

# A ctualidad fiscal



## ACTUALIDAD ÁLAVA

PUBLICACIONES DESDE 7/2020 A 12/2020

**DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 8/2020, de 23 de junio de 2020. Aprobar medidas tributarias de reajuste en la Norma Foral General Tributaria, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relacionadas con la COVID-19. (BOTHÁ nº 73 de 1/7/2020 (IRPF, ISD, ITPYAJD))**

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto introducir modificaciones, relacionadas con la situación generada por la COVID-19, en la Norma Foral General Tributaria, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Respecto a la Norma Foral General Tributaria se establece un nuevo supuesto de cesión de datos vinculada con la colaboración con las entidades encargadas de la gestión de la prestación económica no contributiva de la Seguridad Social del ingreso mínimo vital establecido en el Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se crean, para el año 2020, dos nuevas deducciones, una por obras en la renovación de la

vivienda habitual y otra por instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y también al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se declaran exentas las prestaciones por las contingencias de enfermedad y fallecimiento por causa de la COVID-19 derivadas del seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario suscrito por determinadas entidades aseguradoras. Esta medida supone atender la iniciativa solidaria del sector asegurador español para proteger, en los términos establecidos en dicho seguro colectivo, al personal sanitario, incluido al de residencias que está desempeñando una labor esencial en la pandemia ocasionada por la COVID-19.

Finalmente, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se declaran exentas las escrituras de formalización de determinadas moratorias.

**DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 7/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de junio. Aprobar medidas urgentes relacionadas con la COVID-19 y que afectan al Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Corrección de errores. (BOTHÁ nº 75 de 6/7/2020 (IS, IRPF))**

Habiéndose advertido error en la publicación, en el Artículo 8. Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas, apartado 4.a), donde dice:

a) La entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran o suscriban respecto de las que vaya a aplicar esta deducción, deberán revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cooperativa, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de julio, y en la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado. Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación."

Debe decir:

"a) La entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran o suscriban respecto de las que vaya a aplicar esta deducción, deberán revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cooperativa, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado. Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación."

**DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 9/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 14 de julio. Aprobar la modificación de la Norma Foral General Tributaria, en relación al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad, con referencia a los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación e información. (BOTH A nº 82 de 22/7/2020 (NFGT))**

La Norma Foral 22/2019, de 13 de diciembre, de medidas tributarias modificó la Norma Foral General Tributaria para introducir una nueva disposición adicional en transposición de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en

el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE.

La citada disposición debe tener efectos, de acuerdo con la citada Directiva, desde el 1 de julio de 2020.

El Consejo de la Unión Europea ha modificado, con carácter urgente, la Directiva 2011/16/UE para hacer frente a la urgente necesidad de diferir determinados plazos para la presentación y el intercambio de información tributaria a causa de la pandemia de COVID-19.

En la citada modificación se establece un diferimiento opcional de los plazos debido a la pandemia. Por el presente Decreto Normativo, en uso de dicha habilitación, se difieren dichos plazos.

Además, es necesario modificar la disposición adicional referida, a la mayor brevedad, para modificar lo dispuesto en la misma, respecto a regímenes fiscales comunicados y expresamente autorizados por una Decisión de la Comisión Europea y respecto al deber de secreto profesional, modificaciones que se incluyen, por tanto, en el presente Decreto Normativo.

**ORDEN FORAL 334/2020, de 8 de julio, por la que se modifica la Orden Foral 661/2018, de 13 de noviembre, de aprobación de los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y establecimiento de las condiciones generales y del procedimiento para su presentación. (BOTH A nº 82 de 22/07/2020 (ITPYAJD))**

La Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su artículo 76, regula que los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una autoliquidación por este impuesto en el lugar y la forma que se determine por orden foral del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Por su parte, el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados señala en el artículo 36 que los suje-

tos pasivos deberán presentar la autoliquidación del impuesto en el modelo aprobado al efecto por orden foral del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Por Orden Foral 661/2018, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 13 de noviembre, se aprobaron los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y se establecieron las condiciones generales y del procedimiento para su presentación.

En dicha Orden Foral, en cuanto al procedimiento de presentación presencial, se establecía con carácter general y de forma obligatoria la confección de autoliquidaciones mediante el programa de ayuda desarrollado por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava. Con carácter excepcional se habilitó la posibilidad de presentar autoliquidaciones en impreso papel, exclusivamente para sujetos pasivos que sean personas físicas y para determinadas operaciones.

En el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de esta Orden Foral se ha comprobado la utilización generalizada del programa de ayuda como herramienta que facilita a los contribuyentes la confección de las autoliquidaciones y, por lo tanto, el cumplimiento de sus obligaciones formales, lo cual a su vez permite una mayor agilidad en la tramitación y gestión de las autoliquidaciones que se presentan por este impuesto.

Por las razones expuestas, y dado que la excepción recogida en la Orden Foral 661/2018, de 13 de noviembre se estableció con un carácter temporal, se considera necesario modificar dicha Orden Foral y suprimir todo lo que en ella se regula en relación con la presentación de autoliquidaciones en impreso papel.

**ORDEN FORAL 351/2020, de 10 de julio, por la que se aprueban los modelos 650, 651, 652, 653, 654 y 655 de autoliquidación del impuesto sobre sucesiones y donaciones y se determinan la forma y el lugar de presentación de los mismos. (BOTHÁ nº 82 de 22/07/2020 (ISD))**

El artículo 38 de la Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones establece el régimen de autoliquidación para este Impuesto.

Por Orden Foral 547/2009 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 7 de octubre se aprobaron los modelos 650, 651, 652, 653, 654 y 655 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y se establecieron la forma y el lugar de presentación de los mismos.

En esta Orden Foral se establecían dos procedimientos de confección de autoliquidaciones: utilizando el programa de ayuda desarrollado por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava o utilizando los modelos de impresos en papel.

En el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de esta Orden Foral, se ha generalizado la utilización del programa de ayuda y comprobado su mayor agilidad y eficacia en el tratamiento de autoliquidaciones; igualmente facilita el cumplimiento de las obligaciones formales relativas al Impuesto por parte de los contribuyentes.

Por todo ello, se hace preciso aprobar nuevos modelos y determinar la forma y lugar de presentación de los mismos, suprimiendo el procedimiento de confección de autoliquidaciones mediante modelos de impresos en papel.

La presente Norma Foral tiene por objeto introducir diversas modificaciones en la normativa básica y de determinados tributos que conforman el sistema tributario de Álava.

Por lo que respecta a la Norma Foral General Tributaria se introduce, entre otras cosas, una modificación en la regulación de las obligaciones formales, así como el concepto de prestación patrimonial de carácter público.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se modifica el régimen de las opciones que han de ejercitarse con la presentación de la autoliquidación señalándose que la o el obligado tributario podrá modificar las opciones realiza-

das mientras no exista un requerimiento previo de la Administración. Igual modificación se introduce en el Impuesto sobre Sociedades y en la normativa de régimen fiscal de las cooperativas.

También en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se procede a deflactar en un 1,5 por ciento la tarifa aplicable sobre la base liquidable general y se actualizan, en igual porcentaje, la reducción por tributación conjunta y las deducciones personales y familiares. Por otra parte se crean dos nuevas deducciones de la cuota relacionadas, la primera, con la participación de las personas trabajadoras en su empresa siempre que exista una participación efectiva de las o los mismos en la toma de decisiones de ésta y, la segunda, por la constitución de entidades por las personas trabajadoras.

En relación con este tributo se deroga, en momentos temporales distintos según la materia de que se trate, la Norma Foral 1/2019, de 16 de enero, que introducía modificaciones en los límites de la obligación de declarar y daba una nueva configuración a la deducción por edad y por descendientes.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades, además del régimen de opciones a que se ha hecho referencia anteriormente, se procede a introducir diversas modificaciones en el régimen aplicable a las sociedades patrimoniales, así como a especificar la aplicación del régimen de reinversión de beneficios extraordinarios en el caso de transmisión de vehículos.

Otra novedad que presenta este tributo es la regulación de la deducción por la participación en la financiación de proyectos de investigación, desarrollo o innovación tecnológica, realizándose diversos ajustes, en relación con esta deducción, respecto de las Agrupaciones de Interés Económico.

También se introducen determinadas precisiones respecto a los obligados a efectuar el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades.

En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se introducen modificaciones en relación con la reper-

cusión de este tributo y la aplicación del recargo sobre bienes inmuebles de uso residencial.

En el Impuesto sobre Actividades Económicas se procede a modificar determinados epígrafes a fin de dar cumplimiento al Concierto Económico que determina la obligación de disponer de la misma clasificación de actividades que la contenida en territorio de régimen común.

**DECRETO FORAL 27/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 4 de agosto. Aprobar la regulación de las notificaciones por personación del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava relacionadas con la aplicación de los tributos y los procedimientos tributarios. (BOTHÁ nº 90 de 12/8/2020 (V))**

Las notificaciones constituyen uno de los ejes alrededor de los que giran los procedimientos tributarios, siendo así que la Administración tributaria está habilitada para realizar la notificación de sus actos por medios electrónicos, por personación o por notificación personal y directa por medios no electrónicos en los términos que, en cada caso, se establezcan.

Las notificaciones y comunicaciones que deba realizar el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, a quienes estén obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración tributaria.

Sin embargo, este sistema de notificaciones y comunicaciones no puede ser rígido, motivo por el cual se prevén supuestos en los que se permite que dichas notificaciones y comunicaciones se realicen por medios no electrónicos. Incluso se prevé supuestos en los que, en ningún caso, se permite que se realicen notificaciones y comunicaciones por dichos medios electrónicos, por ejemplo, cuando el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico o cuando deban practicarse mediante personación u otra forma no electrónica por imposición de normativa específica.

Es por ello que la Diputación Foral de Álava considera oportuno que, cuando así proceda, sea utilizado este sistema de notificación por personación.

Por todo ello, el presente Decreto Foral tiene por objeto regular, para los casos en los que esté permitido por la normativa, el régimen de las notificaciones por personación.

**DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 10/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 8 de septiembre. Aprobar la modificación de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria y de la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como consecuencia de la COVID-19. (BOTH A nº 105 de 16/9/2020 (NFGT, ITPYAJD))**

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto introducir modificaciones, relacionadas con la situación generada con la COVID-19, en la Norma Foral General Tributaria y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Respecto a la Norma Foral General Tributaria se regulan las actuaciones mediante videoconferencias en los procedimientos de aplicación de los tributos a fin de favorecer el ejercicio de derechos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias por los contribuyentes, sobre todo, en un nuevo contexto generado por los efectos de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se declaran exentas las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la moratoria hipotecaria para inmuebles afectos al sector turístico.

**DECRETO FORAL 29/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 15 de septiembre. Aprobar la relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general para 2020, conforme a la Norma Foral**

**16/2004, de 12 de julio, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo. (BOTH A nº 108 de 23/09/2020 (IS, IRNR, IRPF))**

La Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo establece el marco normativo sobre la participación del sector privado en la financiación de actividades o programas prioritarias de mecenazgo.

En concreto, el apartado 1 del artículo 29 de la citada Norma Foral señala que la Diputación Foral de Álava establecerá, para cada ejercicio, una relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general a que se refiere dicha Norma Foral.

En base al referido artículo 29.1, las cantidades destinadas a actividades o programas prioritarios de mecenazgo disfrutan de un régimen especial. Estas cantidades aportadas deben ser puras y simples y, en consecuencia, exentas de toda contraprestación. Este régimen especial se puede resumir de la siguiente forma:

a) Las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios tendrán la consideración de gasto deducible en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes cuando se opere mediante establecimiento permanente y en el caso de empresarios y profesionales en el régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen mediante establecimiento permanente podrán deducir de la cuota líquida resultante de minorar la íntegra en el importe de las deducciones por doble imposición y, en su caso, las bonificaciones, el 18 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios, incluso en virtud de contratos de patrocinio publicitario.

c) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas en régimen de estimación directa podrán deducir de la cuota íntegra el 18 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios, incluyéndose las cantidades satisfechas en virtud de contratos de patrocinio publicitario.

d) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no citados anteriormente podrán deducir de la cuota íntegra el 30 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios.

Por todo lo anterior, a través del presente Decreto Foral se determinan, para el ejercicio 2020, las actividades o programas que se declaran prioritarias y las condiciones para la declaración como prioritarias de determinadas actividades, todo ello, a los efectos del artículo 29 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, reguladora del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Además, se mantiene, como actividad prioritaria para 2020, la declarada por Acuerdo 180/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 7 de abril, relativa a las cantidades aportadas a la Diputación Foral de Álava, en relación con el COVID-19, para que ésta las destine a servicios socio-sanitarios de carácter público.

**DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 11/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 22 de septiembre. Aprobar exenciones tributarias aplicables a las operaciones y actos derivados del fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas. (BOTH A nº 111 de 30/09/2020 (V))**

Desde que se produjo la crisis sanitaria mundial provocada por el COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, la Diputación Foral de Álava ha venido aprobando diversas medidas para limitar, en la medida de lo posible, los daños personales y económicos provocados por la misma.

Entre las diferentes medidas cabe destacar las adoptadas en el ámbito tributario, en virtud de las competencias atribuidas a los Territorios Históricos por el Estatuto de Autonomía del País Vasco y la Ley del Concierto Económico.

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal da continuidad a las modificaciones tributarias aprobadas en Álava como consecuencia del COVID-19.

Concretamente, establece una exención que comprende las operaciones y actos derivados directa o indirectamente de la aplicación del apartado 11 del artículo 2 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar el empleo, que crea un fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, no financieras, que atraviesan severas dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia del COVID-19.

**DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 12/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 6 de octubre. Aprobar las medidas tributarias adicionales urgentes relacionadas con la COVID-19 en determinados impuestos que forman parte del sistema tributario de Álava. (BOTH A nº 116 de 14/10/2020 (IRPF, IS, ITPYAJD, TJ))**

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene como objeto adoptar nuevas medidas tributarias para paliar los efectos producidos por la COVID-19.

De forma concreta, y por lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se deja exento las rentas percibidas en concepto de ingreso mínimo vital regulado en Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo. Por otra parte, se especifica que tanto los importes percibidos en concepto de prestación por cese de actividad, regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, como las prestaciones reguladas en los artículos 9 y 10 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, tendrán la consideración de rendimientos de actividades económicas.

Por lo que se refiere al pago fraccionado correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se elimina el correspondiente al tercer trimestre de 2020, así, como el período equivalente en el caso de pagos bimestrales o semestrales.

En relación con la deducción por creación de empleo regulada en el Impuesto sobre Sociedades, aplicable también en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establecen unas reglas específicas relacionadas con el cumplimiento de los requisitos que dan derecho a la aplicación de dicha deducción.

En relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se amplía el incentivo fiscal relacionado con la moratoria hipotecaria para el sector turístico y de la moratoria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús.

Finalmente se introducen determinadas modificaciones en la regulación del Tributo sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos.

**DECRETO FORAL 32/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 6 de octubre. Aprobar la regulación de las condiciones y requisitos generales para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones por vía telemática ante la Hacienda Foral de Álava (BOTHÁ nº 116 de 14/10/2020 (V))**

El presente Decreto Foral tiene por objeto actualizar las condiciones y requisitos generales para la presentación por vía telemática a la Hacienda Foral de declaraciones y autoliquidaciones, por los obligados tributarios.

A tal efecto se regulan las condiciones generales de la presentación por vía telemática de las autoliquidaciones, declaraciones, declaraciones-liquidaciones, solicitudes y declaraciones informativas.

El Decreto Foral consta de ocho artículos en los que se regulan, como materias más destacadas, las declaraciones que han de presentarse por

vía telemática, los obligados tributarios que deben presentar las mismas por esta vía, los requisitos generales así como los procedimientos para su presentación por esta modalidad.

**DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 13/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 13 de octubre. Aprobar medidas de reajuste en el Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia de la COVID-19. (BOTHÁ nº 118 de 19/10/2020 (IVA))**

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26 que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

Este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal realiza la adaptación de lo dispuesto en la Disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 28/2020, de 23 de septiembre, de trabajo a distancia, en lo que se refiere al tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a ciertas operaciones.

Así, se prorroga hasta el 31 de octubre de 2020 el tipo impositivo del 0 por ciento aplicable a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios. Inicialmente, esta medida se estableció hasta el 31 de julio de 2020 a través del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 5/2020, de 12 de mayo, por el que se aprueba la adaptación de la normativa tributaria alavesa al Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

También se actualiza, con efectos retroactivos, la relación de bienes a los que es de aplicación esta medida.

**NORMA FORAL 17/2020, de 14 de octubre, de ratificación del convenio entre la Agencia Estatal**

**de la Administración Tributaria, la Hacienda Foral de Navarra y las diputaciones forales del País Vasco sobre la formación de un censo de carácter instrumental para el suministro inmediato de información. (BOTH A nº 121 de 26/10/2020 (V))**

El Suministro Inmediato de Información (en adelante SII) es un sistema de llevanza de libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido en la sede electrónica de las Administraciones Tributarias mediante el acceso a los servicios telemáticos de éstas y consiste en una comunicación directa entre los sistemas informáticos de las empresas que emiten o reciben una factura o que realicen operaciones que deban anotarse en los libros registro, y los sistemas informáticos de la Administración Tributaria.

Este sistema presenta dos características principales:

a) La inmediatez, ya que los datos económicos de las facturas se comunican a la Administración Tributaria, con carácter general, en un plazo máximo de cuatro días desde la fecha de expedición o contabilización de la factura. Esta característica contrasta con la cadencia actual de presentación periódica de modelos informativos.

b) La certidumbre, ya que la Administración Tributaria realiza las validaciones de cada comunicación y contesta al obligado tributario inmediatamente indicando qué registros han sido aceptados y cuáles contienen errores que deben subsanarse.

En función de ello, el SII permitirá a las Administraciones Tributarias ofrecer a los obligados tributarios los datos de sus operaciones registradas así como los datos de aquellas otras operaciones comunicadas por la contraparte, mejorar el control del Impuesto sobre el Valor Añadido e incluso en un futuro realizar, en su caso, un borrador o propuesta de autoliquidación de este impuesto.

En el ámbito del Territorio Histórico de Álava, la regulación del SII se contiene en el Decreto Foral 56/2017, de 5 de diciembre, de modificación de varios reglamentos tributarios para la introduc-

ción del Suministro Inmediato de Información en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La entrada en vigor del SII en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha tenido lugar el 1 de julio de 2017. Por su parte, en la Hacienda Foral de Navarra y en las Diputaciones Forales del País Vasco la entrada en vigor tendrá lugar el 1 de enero de 2018.

La competencia de cada Administración Tributaria sobre el SII y sobre la llevanza de libros por medios electrónicos se aplicará en relación con los obligados tributarios sobre los que se ostente la competencia inspectora a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 46. Dos del Concierto Económico y artículos 34 y 46.2 del Convenio Económico.

Para su correcto funcionamiento es necesario que se comparta entre las cinco Administraciones Tributarias (Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Hacienda Foral de Navarra y Diputaciones Forales de los Territorios Históricos del País Vasco) un censo en el que figuren todos los obligados tributarios. Se acuerda por ello formar un censo común de carácter instrumental, con el objetivo principal de facilitar la verificación de los datos identificativos de los obligados tributarios que apliquen el SII y de los datos identificativos de la contraparte de las operaciones registradas, así como distribuir la información a la Administración que resulte competente.

Consecuencia de lo anterior, se ha elaborado un convenio entre las Administraciones afectadas sobre la formación de un censo instrumental para el SII.

**NORMA FORAL 19/2020, de 21 de octubre, por la que se establecen diversas medidas de financiación y presupuestarias para entidades locales de Álava. (BOTH A nº 121 de 26/10/2020 (PPTOS))**

El marco jurídico-positivo del Concierto Económico tiene su elemento fundamental en la disposición adicional primera de la Constitución, en virtud de la cual se amparan y respetan los derechos históricos de los territorios forales, a la vez

que se ordena la actualización general de dicho régimen foral en el marco de la propia Constitución y del Estatuto de Autonomía.

En cumplimiento del mandato constitucional referido, el Estatuto de Autonomía para el País Vasco aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece el principio esencial en esta materia, conforme al cual las instituciones competentes de los territorios históricos del País Vasco pueden mantener, establecer y regular su propio sistema tributario.

La sección 15<sup>a</sup> de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, otorga a los Territorios Histórico amplias competencias en materia de Haciendas Locales. Tal atribución, junto con la capacidad de las Instituciones competentes de los Territorios Históricos de mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario, implica que la financiación local alavesa es competencia exclusiva del Territorio Histórico de Álava.

Así lo reconoce también tácitamente la legislación autonómica, en la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Metodología de Distribución de Recursos y de Determinación de las Aportaciones de las Diputaciones Forales a la Financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco aplicable al período 2007-2011, al reseñar que los órganos forales de los territorios históricos, sin perjuicio de sus facultades reconocidas en el Concierto Económico y en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, utilizarán el criterio de riesgo compartido al establecer anualmente la participación de los entes locales en los ingresos concertados correspondientes a los territorios históricos.

Por último, y para completar el marco competencial del Territorio Histórico, la disposición adicional octava del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que los Territorios Históricos del País Vasco continuarán conservando su régimen especial en materia municipal en lo

que afecta al régimen económico-financiero en los términos de la Ley del Concierto Económico, sin que ello pueda significar un nivel de autonomía de las corporaciones locales inferior al que tengan las demás corporaciones locales.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo como pandemia internacional el estado de emergencia en salud pública provocado por el COVID-19.

El 13 de marzo de 2020 el Diputado General procedió a la activación del PETRA, y a su integración en el LABI, publicándose en el BOJA el 16 de marzo de 2020.

Más adelante, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma en todo el Estado español para la gestión de la crisis sanitaria generada por el COVID-19. Desde entonces, ha aumentado considerablemente el número de afectados tanto en Euskadi como en muchos países de Europa, incluidos los destinos habituales de las exportaciones alavesas.

Esta situación excepcional también ha obligado a las instituciones a adoptar medidas extraordinarias para paliar las dificultades de la ciudadanía y de las empresas y, en particular, para proteger los derechos de las personas más vulnerables. Estas medidas adoptadas por las administraciones públicas para hacer frente a la emergencia y al estancamiento de la actividad económica provocado por la crisis han dado lugar a una fuerte caída de la recaudación tributaria.

El modelo financiero vigente en la Comunidad Autónoma de Euskadi se basa en el principio de riesgo compartido. Es decir, el rendimiento de los tributos concertados se reparte entre el Gobierno Vasco, las diputaciones forales y las entidades locales, tanto cuando se producen incrementos como disminuciones de los recursos a distribuir. En situaciones ordinarias, la participación provisional en los tributos concertados se hace llegar a lo largo del año al Gobierno Vasco y a las entidades locales conforme a las previsiones presupuestarias, liquidándose el saldo definitivo en febrero del año siguiente.

Sin embargo, la normativa alavesa que concreta la aplicación del modelo no contempla la posibilidad de que se produzcan escenarios como el actual, en los que la variación de la previsión inicial del ingreso es tan significativa que hace necesario revisar los pagos a cuenta que se realizarán a lo largo del año al Gobierno Vasco y a las entidades locales de Álava, de forma que pueda ajustarse con más exactitud a la cifra anual que resulte de la aplicación del modelo a la recaudación finalmente obtenida, y se eviten problemas presupuestarios y de tesorería en el momento de la liquidación.

Siendo esto así, es conveniente establecer un mecanismo de ajuste de las entregas a cuenta que percibirán las entidades locales por el Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava, que en situaciones excepcionales permita su modificación, sin esperar a la liquidación.

El artículo 15 de la Norma Foral 19/1997, de 30 junio, reguladora del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava, regula los abonos del Fondo.

En el mismo se establece que el abono de la asignación aprobada para cada Ayuntamiento y Cuadrilla se librará trimestralmente, a partes iguales, el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, y la de los concejos se librará semestralmente, a partes iguales, el último día hábil de los meses de enero y julio de cada año.

Esta regulación, sin embargo, no tiene en cuenta la posibilidad de que se produzcan situaciones excepcionales de recaudación, y requiere un cambio normativo para revisar en estos casos las entregas a cuenta del FOFEL.

Por otra parte, las entidades locales se encuentran con dificultades para implantar con la rapidez necesaria las medidas para combatir las consecuencias del COVID-19 en aquellos casos en los que ello requiera la aprobación de créditos adicionales. En efecto, según el artículo 34.3 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio

Histórico de Álava, la aprobación de los créditos adicionales es competencia del Pleno, siendo de aplicación al expediente las normas de reclamación y publicidad que se aplican para la aprobación del presupuesto. Por lo tanto, sería conveniente un procedimiento más ágil para la entrada en vigor inmediata de las medidas para hacer frente a la situación de emergencia.

**DECRETO FORAL 35/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 3 de noviembre. Aprobar el desarrollo de nuevas obligaciones de información sobre los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal (BOTH A nº 128 de 11/11/2020 (V))**

La Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, establece la obligación de comunicación de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal potencialmente agresiva.

El presente Decreto Foral desarrolla, en este sentido, la modificación de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria operada por la Norma Foral 22/2019, de 13 de diciembre, de medidas tributarias que ha introducido en cumplimiento de la citada Directiva la obligación de información de determinados mecanismos de planificación fiscal.

Este Decreto Foral se inscribe en el ámbito de la "asistencia mutua" tal y como se define en la Norma Foral General Tributaria.

**ORDEN FORAL 603/2020, de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 20 de noviembre, que establece las condiciones generales para la presentación telemática por internet de modelos tributarios y solicitudes para determinadas personas y entidades. (BOTH A nº 137 de 2/12/2020 (V))**

Mediante Decreto Foral 32/2020, de 6 de octubre, se regulan las condiciones y requisitos ge-

nerales para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones por vía telemática ante la Hacienda Foral de Álava.

En la presente Orden Foral se especifican las declaraciones tributarias y solicitudes a las que se ha considerado conveniente hacer obligatoria la utilización de la vía telemática por Internet, así como, las personas y entidades a quienes se les impone la referida obligación.

**DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 14/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 1 de diciembre. Aprobar las medidas tributarias para 2021 para paliar los efectos de la pandemia provocada por la COVID-19. (BOTHA nº 140 de 9/12/2020 (IRPF, IS, IVA))**

Desde que se decretó el estado de alarma, en marzo pasado, la Diputación Foral de Álava ha ido adoptando diferentes medidas tributarias para intentar paliar los efectos de la pandemia provocada por la COVID-19.

Mediante el presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal se adoptan nuevas medidas tributarias con la misma finalidad.

Así, se aprueban medidas de carácter extraordinario y temporal que tienen que ver con la determinación del rendimiento neto de determinadas

actividades económicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con los límites cuantitativos que determinan la obligación de autoliquidar dicho tributo y con las rentas exentas, dónde se incluyen, entre otras, determinadas ayudas relacionadas con el alquiler de viviendas y con el apoyo a las familias para la asistencia, atención y cuidado de hijos e hijas, personas dependientes o enfermas.

Además, en lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se prorrogan para el 2021, en algunos casos con determinadas matizaciones, medidas aprobadas con anterioridad pero que tenían una duración temporal limitada al 2020. Así sucede, entre otras, con la deducción por obras de renovación de la vivienda ha-

bitual y la deducción por instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Respecto al pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se elimina el último pago que quedaba pendiente de anular correspondiente al 2020.

En el Impuesto sobre Sociedades también se procede a prorrogar, para el 2021, determinadas disposiciones que en su momento se aprobaron con otro período de vigencia. Así sucede, por ejemplo, con la amortización acelerada extraordinaria de determinados elementos del inmovilizado material nuevo y, al igual que en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas que reúnan determinados requisitos.

Por otra parte, y a fin de facilitar el pago de los tributos, se regula un fraccionamiento excepcional, sin intereses de demora y sin necesidad de presentar ningún tipo de garantía, a favor de los contribuyentes que desarrollen actividades económicas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

También se adoptan medidas de flexibilización de ciertos tratamientos tributarios, ampliando plazos que se encuentran establecidos en la legislación vigente y de cuyo cumplimiento deriva la operatividad de regímenes específicos y deducciones de la cuota.

Por otra parte, se mantiene hasta el 30 de abril de 2021 la aplicación de un tipo del cero por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir la COVID-19, cuyos destinatarios sean entidades de derecho público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social, que, hasta el 31 de octubre de 2020, estuvo regulada en el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 13/2020, de 13 de octubre, por el que se adoptaron medidas de reajuste en el Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia de la COVID-19. De esta forma, extiende su plazo

de vigencia para garantizar la respuesta del sistema sanitario en la segunda fase de control de la pandemia una vez ya iniciado el periodo de la nueva normalidad.

Además, se rebaja temporalmente del 21 al 4 por ciento, el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mascarillas quirúrgicas desechables.

**NORMA FORAL 22/2020, de 9 de diciembre, de ratificación del convenio entre la administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las diputaciones forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa para la implantación de una unidad didáctica común sobre economía y fiscalidad en los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Euskadi en los cursos 2021-2022 y 2022-2023. (BOTH A nº 144 de 18/12/2020 (V))**

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 48, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado y que la suscripción de convenios deberá, entre otras cosas, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.

La Norma Foral General Tributaria de cada uno de los Territorios Históricos dispone que las Administraciones tributarias elaboren periódicamente un Plan de lucha contra el fraude o de comprobación tributaria. Entre las actuaciones preventivas de lucha contra el fraude recogidas en sus respectivos Planes, correspondientes a 2016, se incluyó entre las líneas de actuación prioritarias la promoción de la educación cívico-tributaria, en concreto "fortalecimiento de la conciencia fiscal colectiva de los ciudadanos, mediante el fomento de acciones educativas orientadas a elevar la conciencia fiscal desde una etapa temprana, abordando la temática tributaria desde la perspectiva de la formación ética y ciudadana.

Mediante acuerdo del Órgano de Coordinación Tributaria de fecha 14 de octubre de 2013, se creó la Comisión de Lucha contra el Fraude Fiscal del País Vasco que está integrada por cuatro miembros: uno del Gobierno Vasco y uno por cada Diputación Foral. Los sucesivos planes conjuntos contra el fraude elaborados por la Comisión han incluido entre las líneas de actuación prioritarias la promoción de la educación cívico-tributaria. En concreto, el Plan Conjunto de Lucha contra el Fraude 2016 incluyó una referencia al "fortalecimiento de la conciencia fiscal colectiva de los ciudadanos, mediante el fomento de acciones educativas orientadas a elevar la conciencia fiscal desde una etapa temprana.

Tratando de dar cumplimiento a dichos objetivos, en fecha 7 de julio de 2017 se suscribió un Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa para el desarrollo de un programa educativo consistente en la implantación de una unidad didáctica común sobre economía y fiscalidad en los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Euskadi a partir de cuarto de la ESO. El convenio preveía su vigencia hasta el 30 de junio de 2018, si bien contemplaba la posibilidad de prorrogar el mismo por tres cursos escolares adicionales, previsión que se formalizó en fecha 17 de abril de 2018, con la firma de la prórroga que actualmente se encuentra vigente hasta la finalización del curso 2020-2021.

La valoración positiva del desarrollo del programa ha tenido su reflejo en los sucesivos Planes Conjuntos de Lucha contra el Fraude elaborados en 2018, 2019 y 2020, en los que se ha reafirmado el objetivo de consolidar el programa en los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Euskadi y extenderlo de forma progresiva a más centros y a un mayor colectivo de alumnado. En este contexto, las administraciones participantes consideran necesario dar continuidad a las acciones de apoyo a la implantación de dicha unidad didáctica común mediante la suscripción de un nuevo convenio.

En el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones

Públicas, y en aplicación de los principios de eficiencia y servicio a los ciudadanos que han de regir su actuación, las partes firmantes consideran necesario regular las condiciones de participación y colaboración de cada una de las instituciones representadas en el proyecto común para el desarrollo de un programa educativo consistente en la implantación de una unidad didáctica común sobre economía y fiscalidad en los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Euskadi a partir de cuarto de la ESO.

**ORDEN FORAL 638/2020, de la diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 11 de diciembre. Modificar la Orden Foral 651/2007, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos de trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de rentas, así como los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador y el modelo 10-t relativo al certificado de los rendimientos de trabajo, de actividades económicas y premios. (BOTH A nº 145 de 21/12/2020 (IRPF))**

Por Orden Foral 651/2007, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 17 de diciembre, se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos del mismo.

Por la presente orden foral se da nueva redacción a las instrucciones de varios campos de los diseños de soporte del modelo.

**ORDEN FORAL 654/2020, de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 15 de diciembre, de modificación de las Órdenes Forales 744/2001, de 22 de noviembre, 652/2007, de 17 de diciembre, 770/2014, de 10 de diciembre, 133/2005, de 9 de marzo y 529/2017, de 27 de septiembre, de aprobación de los modelos 180, 182, 187, 198 y 289, respectivamente. (BOTH A nº 146 de 23/12/2020 (PPTOS))**

La obtención de una información fiscal lo más precisa posible por parte de la Diputación Foral de Álava requiere de una actualización de ésta a la realidad de cada momento, de tal forma que incida lo menos posible en el cumplimiento de la obligación de información que supone para los obligados tributarios, coordinando, a su vez, con la vigente en otras administraciones tributarias.

Por ello, se debe llevar a cabo una serie de modificaciones de la normativa relativa al suministro de información derivado de determinadas obligaciones informativas, modificaciones que, al igual que en ejercicios precedentes, conviene realizar de manera integradora en una misma norma con la finalidad de tener una mayor garantía de conocimiento por parte de los diferentes obligados tributarios de las modificaciones que se llevan a cabo.

Por todo ello es necesario proceder a la aprobación de una nueva orden foral de modificación de las órdenes forales que aprobaron las declaraciones informativas relativas a los modelos 180, 182, 187, 198 y 289.

**ORDEN FORAL 675/2020, de 18 de diciembre, por la que se modifican los plazos de presentación e ingreso del modelo 045 de la autoliquidación correspondiente al tributo sobre el juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos y al recargo que recae sobre el mismo. (BOTH A nº 147 de 28/12/2020 (TJ))**

La Norma Foral 5/2005, de 14 de febrero, por la que se regula el Tributo sobre el Juego en el Territorio Histórico de Álava, establece que constituye el hecho imponible del Tributo sobre el Juego la autorización, organización o celebración de una relación de actividades de juego, cualquiera que sea el medio manual, técnico, telemático o interactivo a través del que se realicen, entre las que se incluye los juegos desarrollados con máquinas.

El artículo 12. Uno de la citada Norma Foral establece que los juegos mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la

realización de juegos de azar, será exigible una cuota fija por cada máquina o aparato. El apartado Tres del mencionado precepto legal, en redacción vigente hasta el 1 de octubre de 2020, señalaba que en el año en que se obtuviese la autorización o permiso de explotación, o en que se produjese su suspensión, revocación o extinción, la cuota se prorrataaría por trimestres naturales contados desde la autorización o hasta la baja, suspensión o revocación.

Con efectos a partir de la fecha indicada de 1 de octubre de 2020 se da nueva redacción al apartado Tres del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 14 de febrero, estableciéndose que en los supuestos recogidos en dicho precepto la cuota se prorrataaría por meses naturales.

De acuerdo con la normativa reguladora del tributo la presentación de la declaración-liquidación se hará en los 25 primeros días naturales del mes de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y el ingreso de la cuota y el Recargo se realizará en pagos trimestrales iguales dentro de dichos plazos.

En la actualidad las citadas autoliquidaciones se emiten trimestralmente desde el Servicio de Tributos Indirectos como medida para agilizar la gestión del tributo y simplificar los trámites burocráticos al contribuyente.

Al objeto de poder coordinar la gestión de la emisión y presentación trimestral de las citadas autoliquidaciones con la modificación normativa introducida en el apartado Tres del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 14 de febrero, que prevé con efectos 1 de octubre de 2020 el prorrato mensual de la cuota del tributo en los supuestos contemplados en dicho precepto, se hace necesario modificar los plazos de presentación de las autoliquidaciones y de ingreso de las cuotas resultantes de las mismas pasando de los 25 primeros días naturales del último mes de cada trimestre a los 25 primeros días del mes siguiente al del trimestre por el que se presenta la autoliquidación. Además con esta modificación se equiparan con los plazos de presentación e ingreso trimestrales que, con carácter general,

son de aplicación en el resto de las figuras impositivas del sistema tributario de Álava.

Teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Norma Foral 5/2005, de 14 de febrero, faculta al Diputado/a de Hacienda, Finanzas y Presupuestos a fijar para cada caso los lugares, formas y plazos de presentación e ingreso de las declaraciones o autoliquidaciones del Tributo sobre el Juego.

**DECRETO FORAL 38/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de diciembre. Aprobar la modificación del Decreto Foral 29/2020, de Consejo de 15 de septiembre, que aprueba la relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general para 2020. BOTHA nº 148 de 30/12/2020 (IRPF, IS))**

La Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo, establece el marco normativo sobre la participación del sector privado en la financiación de actividades o programas prioritarias de mecenazgo.

En concreto, el apartado 1 del artículo 29 de la citada Norma Foral señala que la Diputación Foral de Álava establecerá, para cada ejercicio, una relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general a que se refiere dicha Norma Foral.

En base al referido artículo 29.1, se aprobó la relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general para 2020, por Decreto Foral 29/2020, de 15 de septiembre.

Como recuerda el citado Decreto Foral, de acuerdo con la normativa sobre mecenazgo, en ningún caso les serán de aplicación los incentivos fiscales previstos en el artículo 29 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo, a las contraprestaciones por la entrega de bienes o la prestación de servicios realizadas por las entidades cuyas actividades se declaran prioritarias en el presente Decreto Foral.

En este sentido, el presente Decreto Foral tiene por finalidad aclarar la redacción de una de las actividades declaradas prioritarias al objeto de acomodarla a dicha disposición, por si su redacción actual pudiera dar lugar a interpretaciones erróneas.

**DECRETO FORAL 39/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de diciembre. Aprobar la modificación de los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos de trabajo en el impuesto sobre la renta de la personas físicas. BOTHA nº 148 de 30/12/2020 (IRPF))**

La Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el Capítulo II de su Título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el Título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto.

Una de las últimas medidas tributarias aprobadas en diciembre de 2020 por la Diputación Foral de Álava ha sido en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Así, para los períodos impositivos 2020 y 2021, se ha elevado de 12.000 a 14.000 euros el umbral en el que se fija la obligación de declarar respecto de la obtención de rendimientos brutos de trabajo. Además, en aquellos supuestos en los que el contribuyente tenga obligación de declarar por percibir rendimientos brutos del trabajo entre 14.000 y 20.000 euros provenientes de más de un pagador o pagadora, se establece la exoneración del cumplimiento de dicha obligación para aquellos supuestos en los que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de su cuantía, no supere en su conjunto la cantidad de 2.000 euros anuales.

Este cambio normativo, exige la adaptación para 2021 de la tabla de porcentajes de retención aplicable a los rendimientos de trabajo personal, de tal manera que los mismos se ajusten a los nuevos límites que determinan la obligación de declarar en dicho ejercicio.

Por todo lo expuesto, el objeto principal del presente Decreto Foral es la aprobación de una

nueva tabla de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicables a los rendimientos de trabajo.

La presente normativa respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

## ACTUALIDAD BIZKAIA

PUBLICACIONES DESDE 7/2020 A 12/2020

**Acuerdo relativo a la subsanación de un error de referencia en la exposición de motivos del Decreto Foral Normativo de medidas tributarias de reajuste en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia relacionadas con la COVID-19. (BOB nº 140 de 23/07/2020 (IS, IRPF, ISD, ITPyAJD, NFGT))**

El día 17 de junio de 2020 se publicó en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el Decreto Foral Normativo 7/2020, de 16 de junio, de medidas tributarias de reajuste en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia relacionadas con la COVID-19, cuya convalidación por parte de las Juntas Generales de Bizkaia tuvo lugar en el pleno del día 15 de julio de 2020.

En el citado trámite de convalidación ha sido observado un error de referencia, contenido en el párrafo quinto de la exposición de motivos de dicho Decreto Foral Normativo, al artículo 3 del Decreto Foral Normativo 4/2020, de 5 de mayo, de medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19, tal y como se infiere de su parte dispositiva, cuyo artículo 1 tiene por objeto, entre otros, la modificación del artículo 2 del Decreto Foral Normativo 4/2020, de 5 de mayo, no contemplando en ningún caso la modificación del artículo 3, erróneamente invocado.

**NORMA FORAL 5/2020, de 15 de julio, por la que se establece un sistema integral de control de los rendimientos de las actividades económicas, así como medidas para facilitar el cumplimiento**

**de las obligaciones tributarias, mediante la modificación de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Norma Foral del Impuesto sobre Patrimonio y la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia. (BOB nº 142 de 27/07/2020 (IS, IRNR, IRPF, IP, NFGT))**

El sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia, en línea con los de gran parte de los países desarrollados, contiene en la actualidad un buen número de obligaciones de información, en algunos casos autónomas y en otros vinculadas a la obligación de retener o ingresar a cuenta de ciertos impuestos, en relación con las operaciones económicas con transcendencia tributaria que realizan los obligados tributarios. De manera paralela a la implementación de dichas obligaciones, la Administración tributaria foral se ha ido dotando de los instrumentos de control necesarios para hacer el mejor uso y obtener los mejores resultados de la información proporcionada, persiguiendo someter al mismo nivel de control al colectivo de obligados tributarios, con independencia de su forma jurídica o de la tipología de los rendimientos que perciban, a fin de garantizar el correcto cumplimiento de su deber de contribuir.

Sin embargo, tal y como puso de manifiesto la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su informe del año 2013 titulado «Supresión electrónica de ventas: una amenaza para los ingresos fiscales», muchas autoridades fiscales están detectando tipos particulares de fraude fiscal; en particular, una declaración inferior de ingresos mediante la supresión de ventas electrónicas y una declaración superior de gastos mediante la utilización de facturas falsas. Es por ello por lo que la OCDE recomienda a las administraciones fiscales implementar soluciones tecnológicas efectivas para evitar y detectar dichos tipos de evasión y fraude fiscales.

Estas recomendaciones se están materializando en los últimos años en la implantación en muchos

países de nuestro entorno de sistemas tributarios de control de los terminales punto de venta de los y las empresarias y profesionales que operan fundamentalmente con las personas consumidoras finales, como ha sucedido recientemente en Austria, y en años anteriores, en Suecia, Polonia, Portugal y Quebec (en Canadá), entre otros.

En el año 2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Comisión de Lucha contra el Fraude Fiscal en el País Vasco, constituida por las tres Haciendas Forales con la coordinación del Gobierno Vasco, pone de manifiesto en su Plan Conjunto de lucha contra el fraude que, durante los últimos años, en determinados sectores de actividad, han proliferado la utilización de herramientas informáticas específicas para la ocultación de ventas y la manipulación de los estados contables, que son la base sobre la que se confeccionan las declaraciones tributarias, y, a fin de luchar contra dichas prácticas, se comprometen a elaborar una estrategia común que permita analizar la implantación de herramientas de control de los sistemas de facturación en determinados sectores de actividad.

Ya en 2013, en Bizkaia, se dieron los primeros pasos en el diseño e implantación de una estrategia integral para reducir el fraude fiscal que afecta a los rendimientos de las actividades económicas. Con esta finalidad, la Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprueban medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras modificaciones tributarias, estableció la obligación para las personas físicas que realicen actividades económicas de llevar una libreta de operaciones económicas, en la que se registran la totalidad de los ingresos y de los gastos del contribuyente y cuyo contenido debe transmitirse anualmente a la Administración tributaria. Esta nueva obligación de información, articulada a través del modelo 140, para los cerca de 65.000 contribuyentes personas físicas que realizan actividades económicas sujetos a la normativa tributaria de Bizkaia, vino a cubrir una carencia informativa de la Administración tributaria en este ámbito

y su aplicación a lo largo de estos años ha demostrado su eficacia en la labor de control de este tipo de rendimientos. Otra iniciativa, más reciente en el tiempo y acometida por todas las administraciones tributarias del estado, es la introducción de un nuevo sistema de gestión del IVA para determinados contribuyentes, en su mayor parte personas jurídicas con volúmenes de operaciones de cierta dimensión, basado en el suministro inmediato de información, sistema conocido como SII.

Con la aprobación de la presente Norma Foral, se realiza un avance cualitativo en Bizkaia en la implementación de la citada estrategia integral, denominada BATUZ, de control de la tributación de todas las personas o entidades que desarrollan actividades económicas, con independencia de su tamaño o volumen de operaciones, así como en el establecimiento de nuevos modelos de gestión que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A través de sus dos títulos, se establecen los cimientos normativos de los tres pilares sobre los que se asienta el proyecto BATUZ, que desplegará toda su eficacia a partir del 1 de enero de 2022: el establecimiento de nuevos instrumentos tecnológicos en los sistemas de facturación mediante la obligatoriedad del uso de medidas tecnológicas avanzadas por parte de los contribuyentes; la equiparación de las obligaciones de información para todas las personas, sean físicas o jurídicas, que realizan actividades económicas, mediante el establecimiento de la obligación de llevar una libreta de operaciones económicas para las personas jurídicas; y la puesta a disposición de los contribuyentes por parte de la Hacienda Foral de Bizkaia de borradores de declaraciones, a fin de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en relación con los principales impuestos que gravan los rendimientos de sus actividades económicas.

A pesar de que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la implementación del nuevo sistema informático de facturación

no resulta exigible hasta el 1 de enero de 2022, la Hacienda Foral de Bizkaia pretende que la incorporación a este sistema se realice de manera voluntaria y paulatina por parte de los y las contribuyentes afectados que así lo deseen, para lo cual se prevé la aprobación del marco normativo para su establecimiento, en el que se incluyen incentivos fiscales específicos, y la puesta en funcionamiento de todos sus mecanismos con varios meses de antelación.

El Título I establece, por un lado, las obligaciones derivadas de la implantación del nuevo sistema informático garante de la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios, denominado Ticket BAI, que abordan conjuntamente las Administraciones tributarias de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa con la colaboración del Gobierno Vasco, así como, por otro, el establecimiento de nuevas obligaciones de información para las personas jurídicas en relación a las operaciones económicas, equiparándose de esta manera a las que soportan las personas físicas desde hace varios años en Bizkaia. Además, se regula la integración entre ambas obligaciones, que constituyen dos de los pilares del proyecto BATUZ de la Hacienda Foral de Bizkaia.

En coherencia con lo anterior, la nueva obligación Ticket BAI se configura y establece de manera idéntica en las Normas Forales del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siendo también de aplicación por remisión a los establecimientos permanentes que tributan por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Mediante esta Norma Foral, se incorporan a dichas Normas Forales los requisitos legales y tecnológicos que el sistema informático debe cumplir en el registro de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el desarrollo de actividades económicas, así como en la emisión de las facturas u otros documentos que justifiquen las operaciones, remitiéndose a un posterior desarrollo reglamentario el establecimiento de las especificidades del sistema.

A continuación, se determina la futura existencia de un registro en el que se inscribirán los proveedores del software específico necesario para dar cumplimiento a las mencionadas obligaciones. Dicho registro servirá para poner a disposición de los y las contribuyentes un listado de proveedores de confianza, ya que aquellos que se encuentren inscritos en el mismo deberán haberse comprometido, mediante la suscripción de una declaración responsable, a suministrar un producto que cumpla los requisitos del sistema Ticket BAI.

Otra de las características de este nuevo sistema obligatorio es su generalización. De tal manera, que las Normas Forales determinan excepcionalmente supuestos tasados en los que el contribuyente, persona física o jurídica, quedará exento del cumplimiento de las nuevas obligaciones establecidas. Estas excepciones tendrán el carácter de exoneración total en algunos casos, quedando circunscritas, en otros supuestos, al cumplimiento de alguno de los elementos que integran dicha obligación.

Siendo conscientes del impacto económico que la adaptación requerida por el nuevo sistema de los terminales de facturación, en cualquiera de sus formas, así como de los sistemas informáticos que en la actualidad utilizan las personas físicas y jurídicas para facturar sus entregas de bienes o prestaciones de servicios, y a fin de incentivar que un gran número de las personas afectadas por dicha obligación se incorporen de manera voluntaria con anterioridad a la fecha de su exigibilidad al cumplimiento de los requisitos que el sistema Ticket BAI exige, se establecen incentivos fiscales de carácter transitorio en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para los establecimientos permanentes y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en forma de deducción en cuota de un 30 por 100, que servirá para reducir los costes de cumplimiento a los que deberán hacer frente los y las contribuyentes con motivo de las nuevas obligaciones impuestas, y cuya base vendrá determinada por los gastos e inversiones que se realicen en los años 2020 y 2021.

Como instrumento de cierre, siguiendo las recomendaciones de la OCDE en el mencionado informe del año 2013, así como en los publicados más recientemente, en 2017 —«Herramientas tecnológicas para abordar la evasión y el fraude fiscal»— y en 2019 —«Implementing online cash register: benefits, considerations and guidance»—, se establece un régimen sancionador de intensidad relevante asociado a las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para los establecimientos permanentes y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A este respecto, se especifican tres sanciones que pueden ser aplicadas tanto al contribuyente, por el incumplimiento de la obligación o por la destrucción, borrado o manipulación del software y archivos informáticos que sirven de soporte a los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el desarrollo de una actividad económica, como al desarrollador de software o a un tercero en el caso de sean estos los que procedan a la destrucción, borrado o manipulación del software.

Tanto en el caso de las personas físicas que realizan actividades económicas como en el de las personas jurídicas, la información generada con motivo de la utilización de este sistema informático deberá ser posteriormente remitida a la Administración tributaria a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia. Es en este punto en el que encontramos el engarce de las dos obligaciones del proyecto BATUZ que se regulan en este Título I, ya que dicha remisión se va a efectuar mediante el envío de las anotaciones que componen los libros registro de operaciones económicas que deben cumplimentar las personas físicas y jurídicas, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Así, tratándose de personas físicas, se introducen pequeños ajustes en la obligación de llevanza del libro registro de operaciones económicas recogida en el artículo 114 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,

estableciendo, a partir del periodo impositivo 2022, que la obligación de llevanza de un libro registro de operaciones económicas se realice a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia mediante el suministro electrónico de los registros que lo componen, así como la exigibilidad de un nuevo capítulo dentro del libro registro dedicado a otra información con trascendencia tributaria. Además, se especifica que en el capítulo de ingresos y facturas emitidas del libro registro se registrarán, en particular, los ficheros informáticos firmados de forma electrónica a que se refiere la obligación de facturación mediante el sistema Ticket BAI.

Tratándose de personas jurídicas, se establece la nueva obligación de llevanza de un libro registro de operaciones económicas a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, a partir del periodo impositivo 2022, determinándose los capítulos que lo componen y remitiéndose la concreción del resto de elementos de dicha obligación a un futuro desarrollo reglamentario. Asimismo, como en el caso de las personas físicas, se especifica que en el capítulo de facturas emitidas se registrarán, en particular, los ficheros informáticos firmados de forma electrónica exigidos por el sistema de facturación Ticket BAI.

El Título II, por su parte, se encarga de sentar las bases de un cambio de enfoque en el modelo de gestión de los tributos de la Hacienda Foral de Bizkaia, que pasa a poner el énfasis en facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias a la generalidad de sus contribuyentes, con independencia de sus características subjetivas y del tipo de impuesto al que se vean sujetos, mediante el establecimiento de instrumentos de asistencia de mayor alcance. En este contexto, se realizan también las previsiones normativas necesarias para configurar el tercer elemento del proyecto BATUZ.

El artículo 83.2. d) de la Norma Foral General Tributaria establece el deber de asistencia a los obligados en la realización de autoliquidaciones y declaraciones que incumbe a la Administración tributaria, previéndose el empleo y aplicación

de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos. En cumplimiento de este deber, la Administración tributaria de Bizkaia lleva años poniendo a disposición de los contribuyentes múltiples servicios, tales como programas de ayuda, plataformas para su cumplimentación, manuales y guías didácticas en relación con diversos impuestos, etc.

Tradicionalmente, ha sido en relación con las obligaciones derivadas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas donde la Administración tributaria de Bizkaia ha desplegado la mayor parte de recursos económicos, informáticos y humanos para dar cumplimiento a esta obligación de asistencia, en atención al gran número y al diferente perfil de contribuyentes a los que este Impuesto afecta. En este ámbito, el bien conocido y sólidamente implantado sistema Rentanet Etxean, consistente en propuestas de autoliquidación efectuadas por la Administración tributaria a los contribuyentes, es uno de los servicios mejor valorados por los contribuyentes vizcaínos, si bien las características de su configuración y funcionamiento impiden su generalización a todos los contribuyentes de este Impuesto, siendo de aplicación solamente a la mitad del colectivo.

Pues bien, la Hacienda Foral de Bizkaia se ha puesto como reto el llegar al colectivo total de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la campaña a celebrar en 2021, correspondiente al periodo impositivo 2020, ofreciendo un servicio de asistencia de similar calidad e intensidad a Rentanet Etxean para todos ellos, ampliéndolo además a los y las contribuyentes del Impuesto sobre el Patrimonio.

En este Título II se sienta las bases de este nuevo modelo de gestión, modificando la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Norma Foral del Impuesto sobre el Patrimonio, a fin de sustituir la obligación de presentar autoliquidaciones por la de presentar declaraciones por estos impuestos, a partir del periodo impositivo correspondiente al año 2020, a liquidar en 2021.

Dos son las novedades más relevantes de este nuevo modelo de gestión de la imposición directa de las personas físicas. La primera, que los y las contribuyentes deberán presentar sus declaraciones por estos impuestos a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia. La segunda, que la Hacienda Foral procederá a poner a disposición de todos y todas las contribuyentes de ambos impuestos borradores de declaración, con todos los datos que obran en poder de la Administración tributaria. De tal manera que, cuando los borradores contengan todos los datos necesarios para la liquidación del impuesto que proceda, podrán ser confirmados de forma expresa, o tácita en el caso de resultado a devolver, entendiéndose cumplida de esta forma la obligación de presentar declaración que incumbe a los y las contribuyentes. En caso de que los borradores resulten incompletos, los y las contribuyentes deberán proceder a incorporar los datos que consideren necesarios a fin de dar cumplimiento a la obligación de declarar por estos impuestos.

Este nuevo modelo de gestión que inicia su andadura para todos y todas las contribuyentes personas físicas, incluidos los que realizan actividades económicas, en el año 2020, constituye el tercer pilar del proyecto BATUZ, en lo que a estos últimos se refiere. Pilar que se verá perfeccionado para las personas jurídicas a partir del periodo impositivo 2022. Así, la nueva obligación de llevanza de registro de operaciones económicas que se impone a las personas jurídicas va a posibilitar que el modelo se extienda al Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto sobre la Renta de no Residentes. De este modo, se pondrán a disposición de los contribuyentes por estos impuestos borradores de declaración, ofreciendo a las personas jurídicas una asistencia activa por parte de la Administración tributaria, que facilite el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias en la campaña de declaración del periodo impositivo 2022, a desarrollar en 2023.

Asimismo, las obligaciones de llevanza de libros registros para personas físicas y jurídicas junto al vigente sistema de suministro inmediato

de información en el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuyo contenido se integrará a futuro dentro de los libros registros para aquellos a los que les sea exigible, permitirán que también en el ámbito de este impuesto se amplíe la labor de asistencia de la Administración tributaria de Bizkaia, mediante la puesta a disposición de borradores de autoliquidación por este impuesto, tal y como se recoge en la Disposición adicional primera de esta Norma Foral.

Por tanto, en este Título II se realizan las previsiones y precisiones necesarias para establecer el marco normativo que permita dar cumplimiento a los objetivos de extender la asistencia y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a todo el colectivo de contribuyentes pretendidos por la Administración tributaria de Bizkaia.

**NORMA FORAL 6/2020, de 15 de julio, de transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior y de la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea y de modificación de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. (BOB nº 142 de 27/07/2020 (NFGT, FI))**

La presente Norma Foral introduce diversas modificaciones en la normativa tributaria de Bizkaia que tienen su origen en la necesidad de armonizar su contenido con lo dispuesto en el Derecho de la Unión Europea. Asimismo, su articulado recoge otras modificaciones de contenido aclaratorio en relación con diversas cuestiones, que se encuentran reguladas

fundamentalmente en el Impuesto sobre Sociedades.

Así, en primer lugar, y como consecuencia de la aprobación de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, se introducen novedades en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Esta modificación viene motivada por las dificultades a las que se enfrentan las Administraciones fiscales de los distintos Estados miembros para proteger sus bases imponibles, debido a la creciente complejidad que vienen presentando las estructuras de planificación fiscal utilizadas por los y las contribuyentes, que, aprovechando el incremento de la movilidad de personas y capitales dentro del mercado interior, pueden trasladar los beneficios imponibles a regímenes fiscales más favorables logrando reducir su factura fiscal global, con la consiguiente merma de los ingresos fiscales de los Estados miembros. En vista de esta realidad, se torna indispensable que las autoridades tributarias de los Estados miembros obtengan información completa y pertinente sobre los mecanismos fiscales potencialmente agresivos, con el fin de ser capaces de reaccionar con prontitud ante las prácticas fiscales nocivas y para facilitar la promulgación de aquella normativa que elimine las lagunas de las que pudiera adolecer la legislación fiscal.

En base a lo anterior, en primer lugar, se establece la obligación, tanto para los intermediarios como, en su caso, para los obligados tributarios interesados, de suministrar información a la Administración tributaria en relación con los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal en los que intervengan o participen cuando concurren en ellos alguna de las señas distintivas determinadas en la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de

2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE. En lo que se refiere a esta obligación, por un lado, se excepciona de su cumplimiento a las personas que tienen la consideración de intermediarias, incluyendo, entre otras, a los y las abogadas, asesores fiscales o consultores, a las que se reconoce el deber de secreto profesional a los efectos de eximirles de las obligaciones de información, siempre que presten un asesoramiento neutral relacionado con el mecanismo que se limite únicamente a evaluar su adecuación a la normativa aplicable. Además, se regula la exención de la eventual responsabilidad de los intermediarios en que pudieran incurrir por la declaración de los datos impuesta por la obligación de información. Por otro, se introduce un régimen sancionador, en el que se incluyen las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de la mencionada obligación por no presentar en plazo o presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos la información relativa a los mecanismos transfronterizos, estableciéndose una sanción mínima de 4.000 euros para este supuesto. En cuanto al límite máximo aplicable, este queda supeditado al importe equivalente a los honorarios percibidos o a percibir por el intermediario cuando este sea el sujeto infractor, quedando fijado en 400.000 euros cuando el sujeto infractor sea el propio obligado tributario interesado. Asimismo, se establecen determinadas obligaciones de información entre particulares derivadas de la obligación de declaración de los mencionados mecanismos transfronterizos, cuyo incumplimiento determinará la imposición de una sanción consistente en multa fija de 600 euros, que podrá verse incrementada de manera sustancial en los supuestos en los que no se comunique por parte de los intermediarios eximidos de esta obligación, por estar sujetos al deber de secreto profesional, dicha exoneración cuando concurra con la ausencia de declaración por parte del responsable. Finalmente, se introduce en la Disposición transitoria primera de esta Norma Foral, el plazo dentro del cual deberán declararse los mecanismos de planificación fiscal transfronterizos cuya primera fase de ejecución

se haya realizado entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

Seguidamente, se abordan diversas modificaciones en las Normas Forales que regulan el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entre las que destacan aquellas que tienen como finalidad incluir algunos aspectos para consolidar la ya realizada adaptación de su contenido a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior.

En relación con la Directiva mencionada en el párrafo anterior, y en lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades, se modifican los artículos 41 y 48. Así, en el artículo 41 se desarrolla el régimen de diferimiento aplicable a determinadas rentas afloradas con motivo de los cambios de residencia o del traslado de elementos patrimoniales a establecimientos permanentes situados en el extranjero, cuando tengan como destino un Estado miembro de la Unión Europea o, en su caso, del Espacio Económico Europeo. En lo que se refiere al artículo 48, se incorporan a la transparencia fiscal internacional las rentas obtenidas a través de establecimientos permanentes situados en el extranjero y se incluyen nuevas clases de renta que deben ser objeto de inclusión.

Asimismo, y en relación con el mismo impuesto, junto con algunas modificaciones de carácter técnico se introducen varias novedades de mayor calado. De esta forma, se incorpora un nuevo párrafo al apartado 6 del artículo 60, cuyo objetivo es equiparar la deducción para evitar la doble imposición internacional aplicable a las rentas procedentes de la transparencia fiscal internacional a aquella que es de aplicación en relación con las rentas que son obtenidas directamente por el contribuyente.

También en lo concerniente al Impuesto sobre Sociedades, se modifica el artículo 101, eliminando el requisito que recogía su apartado

2.2. Asimismo, destaca la inclusión de un nuevo artículo 107.bis, en el que se regula el límite adicional aplicable a la deducibilidad de gastos financieros dentro del régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, cesiones globales del activo y del pasivo y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un estado miembro a otro de la Unión Europea, así como la modificación del artículo 108, en el que se establece la subrogación en relación con las bases imponibles negativas pendientes de compensar en la entidad transmitente para el supuesto de transmisión de una rama de actividad cuyos resultados las hubieran generado.

En lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se introducen tres modificaciones. En primer lugar, se desarrolla el régimen de diferimiento aplicable a las rentas afloradas con motivo del traslado de elementos patrimoniales afectos a establecimientos permanentes situados en territorio español, cuando estos tengan como destino un Estado miembro de la Unión Europea, o en su caso, del Espacio Económico Europeo. A continuación, se introduce en el artículo 20 el supuesto de conclusión del periodo impositivo de un establecimiento permanente cuando este traslade su actividad al extranjero. Por último, se modifica la Disposición adicional cuarta para adaptar su contenido al dispuesto en la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea. En concreto, la Directiva (UE) 2017/1852 determina que los Estados miembros podrán denegar el acceso al procedimiento de resolución regulado en el artículo 6 de la misma cuando concorra la imposición de sanciones por fraude fiscal, impago deliberado y negligencia grave. En este sentido, se define qué se entiende por dichos conceptos a efectos de la normativa interna aplicable a los procedimientos amistosos en los términos que se desarrollen reglamentariamente. Asimismo, se establecen como excepción al régimen general de preeminencia de la tramitación de los procedimientos amistosos respecto de los procedimientos judiciales y administrativos de

revisión aquellos casos en los que hayan sido impugnadas las antedichas sanciones.

Respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, teniendo en cuenta la relación existente entre el régimen de transparencia fiscal internacional recogido en este impuesto y aquel regulado en el Impuesto sobre Sociedades, resulta conveniente modificar el primero en el mismo sentido, y con la idéntica finalidad de consolidar la adaptación de su contenido a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior. De esta forma, se modifica el artículo que regula la transparencia fiscal internacional para introducir, entre otros cambios, la obligación de imputar determinadas clases de renta, y se modifica el apartado 3 del artículo 57, para introducir la posibilidad de acogerse a un diferimiento de la tributación en relación con las rentas imputadas a consecuencia de la pérdida de condición de contribuyente por un cambio de residencia al extranjero, en caso de que el traslado se produzca a otro Estado miembro de la Unión Europea, o en su caso, del Espacio Económico Europeo.

**ORDEN FORAL 1355/2020, de 27 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en el artículo 26 sobre marcas fiscales previstas para cigarrillos y picadura para liar, del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. (BOB nº 149 de 06/08/2020 (IIEE))**

De conformidad con el artículo 33 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, los Impuestos Especiales, tienen carácter de tributos concertados que se regularán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en el territorio de régimen común, sin perjuicio de la competencia de las Diputaciones Forales para aprobar los modelos de declaración de los impuestos especiales y

señalar los plazos de ingreso, atribuyendo la competencia para la exacción de los mismos a las Diputaciones Forales cuando el devengo se produzca en el País Vasco.

La entrada en vigor de la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE, prevé que las unidades de envasado de los productos del tabaco se identifiquen de forma única y segura y registren sus movimientos con el objeto de facilitar la trazabilidad y reforzar la seguridad de estos productos en la Unión Europea.

Para ello, todos los Estados miembros se asegurarán de que todas las unidades de envasado de productos del tabaco estén marcadas con un identificador único, y además los Estados miembros deberán exigir que se integre en todos los envases que se comercializan una medida de seguridad que sea visible, indeleble e inamovible. En un primer momento temporal de entrada en vigor de esta normativa, solo estarán sujetos al sistema de trazabilidad y a las nuevas medidas de seguridad los cigarrillos y la picadura para liar, a partir del 20 de mayo de 2019; siendo obligatorios estos nuevos sistemas para el resto de productos del tabaco a partir del 20 de mayo de 2024.

En base a la posibilidad amparada en la Decisión de ejecución (UE) 2018/576, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, sobre las normas técnicas de las medidas de seguridad que se aplican a los productos del tabaco, se permite a los Estados miembros incluir, total o parcialmente, las medidas de seguridad en las marcas fiscales exigibles por la normativa del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, y en base a las habilitaciones al Ministerio de Hacienda y Función Pública, previstas en los artículos 21.13 y 22.2 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados

aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados, se ha aprobado la Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las normas técnicas relativas a la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco.

El artículo 13 de la Orden HAC/1365/2018, relativo al uso de marcas fiscales como medida de seguridad, prevé que todos los elementos de autenticación exigidos en España como medida de seguridad se incluirán en las marcas fiscales de productos del tabaco, designándose a la Entidad Pública Empresarial Fábrica Nacional de Monedad y Timbre (Real Casa de la Moneda) como suministradora oficial de dichos elementos de autenticación a incluir en las marcas fiscales del tabaco.

Esta normativa citada obliga a importantes cambios en el sistema previsto para marcas fiscales, reguladas en el artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y en este sentido se ha dado nueva redacción a dicho artículo 26 a través de la modificación de este Reglamento mediante el Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre. La nueva redacción recoge cambios en los productos que deben llevar adherida marca fiscal o precinta, manteniendo la obligación para los cigarrillos, e incorporando como novedad a los envases de picadura de liar, y en la fecha de implantación de las nuevas marcas fiscales, que deberán estar adheridas a los envases que se comercialicen en España a partir del 20 de mayo de 2019.

La inclusión en la marca fiscal de los elementos de autenticación que constituyen la medida de seguridad que se ha establecido en España, implicará que en las ventas a viajeros, cualquiera que sea su destino (dentro de la Unión Europea o terceros países), efectuadas en los establecimientos minoristas situados en puertos y aeropuertos, así como estas mismas ventas o el consumo realizadas a bordo de buques o aeronaves, ambas englobadas en el concepto

de tienda libre de impuestos del apartado 31 del artículo 4 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, a partir del 20 de mayo de 2019, deberán llevar adherida en cada uno de los envases unitarios (cajetillas en caso de cigarrillos o paquetes de picadura para liar) una marca fiscal que incorpore estas medidas de seguridad.

Finalmente, habiéndose decidido que las nuevas medidas de seguridad deben ir incorporadas en las marcas fiscales que se deben adherir a los envases o recipientes de cigarrillos y picadura para liar fuera del régimen suspensivo, en el ámbito de Territorio Común se ha aprobado la Orden /484/2019, de 9 de abril, por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en el artículo 26 sobre marcas fiscales previstas para cigarrillos y picadura para liar, del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Por lo expuesto, se considera necesaria la aprobación en el Territorio Histórico de Bizkaia de una Orden Foral que apruebe el modelo de Solicitud de marcas fiscales del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, así como el procedimiento para la autorización y entrega física de las marcas fiscales.

**ORDEN FORAL 1356/2020, de 27 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, sobre marcas fiscales previstas para bebidas derivadas. (BOB nº 149 de 06/08/2020 (IIEE))**

Por medio de la Orden Foral 664/2011, de 15 de marzo, por la que se aprueban determinados modelos y se actualizan diversas normas de gestión con relación a los Impuestos Especiales de Fabricación, se aprobó el Modelo 517 «Impuestos Especiales de Fabricación. Petición de Marcas Fiscales a la Oficina Gestora de impuestos especiales».

La entrada en vigor el día 1 de enero de 2020 de la nueva redacción del artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, dada por el Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, ha supuesto la aprobación de los nuevos modelos de marca fiscal que deberán llevar adheridos todos los envases o recipientes de bebidas derivadas, a salvo del periodo transitorio que se establece en esta Orden Foral, que circulen fuera del régimen suspensivo.

La nueva redacción recoge cambios importantes en estas precintas de circulación, puesto que estas, además del código de identificación visible, incorporan un código electrónico de seguridad que permite verificar inmediatamente su autenticidad y enlazar telemáticamente cada marca fiscal con los datos relativos al establecimiento al que son entregadas (código de actividad y establecimiento) y a su titular (número de identificación fiscal).

En los nuevos modelos, se incorporarán mejoras desde el punto de vista de técnicas de seguridad e impresión de estos documentos timbrados, que van a permitir a través de estos códigos de seguridad, una comprobación in situ de la veracidad de las mismas, tanto por los órganos de control competentes como, y en aras de una mayor transparencia y fiabilidad, por los propios consumidores.

Por todo lo expuesto, se considera necesario actualizar el modelo 517 de Solicitud de marcas fiscales del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas derivadas, así como su forma de presentación.

**ORDEN FORAL 1367/2020, de 29 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se establecen los requisitos y el procedimiento a cumplimentar para la declaración de prioritarias de las actividades de investigación orientadas a la lucha contra la COVID-19 desarrolladas en el año 2020. (BOB nº 151 de 10/08/2020 (MAP))**

El 1 de enero de 2019 entró en vigor la nueva Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y los

incentivos fiscales al mecenazgo, que vino a reemplazar a la anterior normativa en la materia, cuya vigencia se prolongó durante quince años.

El Capítulo IV del Título III de dicha Norma Foral está dedicado a las actividades prioritarias y programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público, y en él se concretan los nueve ámbitos de actuación prioritarios en el Territorio Histórico de Bizkaia a efectos de mecenazgo para pasar después a establecer, dentro de cada uno de ellos, cuáles son las actividades que tienen esta consideración con carácter permanente, así como los requisitos que deberán cumplir otras actividades que, mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine, soliciten dicha calificación. Este ámbito de aplicación se ve complementado por lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, que recoge determinadas actividades a las que se confiere la calificación de actividades prioritarias con carácter temporal y establece que, mediante la Norma Foral de Presupuestos del Territorio Histórico de Bizkaia, se podrán declarar actividades prioritarias de carácter temporal dentro de los ámbitos establecidos en la propia Norma Foral 4/2019. Adicionalmente, el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, establece el procedimiento a seguir para que determinadas actividades obtengan la calificación de prioritarias. Asimismo, en el artículo 42 del citado Capítulo se establecen los beneficios fiscales vinculados a las actividades calificadas como prioritarias que podrán ser disfrutados por las personas físicas y jurídicas que desinteresadamente realicen aportaciones para su ejecución.

La crisis sanitaria mundial originada por la COVID-19 declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud ha exigido la adopción de medidas por parte de los países afectados a fin de aunar esfuerzos para combatir esta enfermedad y limitar en la medida de lo posible los daños personales y económicos provocados. La lucha contra la COVID-19 sigue siendo un objetivo prioritario de la acción

de los Gobiernos afectados, fomentando la investigación sobre la enfermedad para el desarrollo de medicamentos eficaces y vacunas, que ayuden a contener el impacto de futuros brotes. Un control efectivo debe hacerse no solo mediante el refuerzo de medidas de contención, sino también fomentando la investigación de base sobre la enfermedad, tratando de anticiparse y desarrollando tratamientos y vacunas que impidan nuevos escenarios de contagios generalizados.

En este contexto, al objeto de fomentar la solidaridad ciudadana y empresarial con la actividad investigadora que se ha revelado clave para combatir la pandemia, por medio del Decreto Foral Normativo 4/2020, de 5 de mayo, de medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19, se abre un nuevo ámbito de incentivación prioritario en el Territorio Histórico de Bizkaia que es el relativo a las actividades de investigación orientadas a la lucha contra la COVID-19, facultando a la Diputación Foral de Bizkaia para que, con posterioridad, determine las entidades merecedoras de la calificación de prioritarias.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones formales en el ámbito del mecenazgo, el artículo 26.1 de la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, establece que la efectividad de los donativos, donaciones, aportaciones y prestaciones gratuitas de servicios deducibles se justificará a través de la presentación por parte de la entidad beneficiaria del modelo informativo 182, que, en lo que a la actividad objeto de la presente Orden Foral se refiere, deberá tener lugar entre el 1 y el 31 del mes de enero del año 2021.

**DECRETO FORAL NORMATIVO 9/2020, de 25 de agosto, de Régimen Fiscal de la fase final de la «UEFA Women's Champions League 2020» y de medidas de reajuste en el Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia de la COVID-19. (BOB nº 164 de 27/08/2020 (IVA))**

La elección por parte de la UEFA de la candidatura formada por las ciudades de Bilbao y San Sebastián para albergar en ellas la fase final de la «UEFA Women's Champions League 2020» requiere el establecimiento de un régimen fiscal específico, a fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por el Reino de España, que afectan tanto a tributos concertados de normativa autónoma, como a tributos concertados de normativa común sobre los que las instituciones forales deben mantener en cada momento las mismas normas sustantivas y formales que las que estén vigentes en el Estado, como el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para contribuyentes que operen sin mediación de establecimiento permanente, en virtud de lo establecido en los artículos 26 y 21 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, respectivamente.

En fechas muy recientes y en relación con la competición femenina, la Disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, ha establecido el régimen fiscal aplicable a la final de la «UEFA Women's Champions League 2020».

La incorporación de dicho régimen fiscal al sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia se realiza mediante el presente Decreto Foral Normativo, configurándose las medidas contenidas en él de idéntica manera a las aprobadas con ocasión de la designación de Bilbao como una de las sedes de la fase final de la «UEFA Euro 2020». La proximidad de las fechas de la fase final de la «UEFA Women's Champions League 2020», a celebrarse entre el 21 y el 30 de agosto de 2020, cuyo anuncio se ha conocido con poca anticipación, y la necesidad de que se disponga del marco tributario de aplicación, en aras a garantizar el principio de seguridad jurídica, pone de manifiesto la situación extraordinaria y urgente que justifica la utilización de este instrumento normativo.

El marco normativo «UEFA Euro 2020», de referencia para la configuración del régimen

fiscal contenido en el artículo único del presente Decreto Foral Normativo, se compone de dos partes bien diferenciadas. Por un lado, el Decreto Foral Normativo 1/2019, de 19 de febrero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y por el que se completa el régimen fiscal de la fase final de la UEFA Euro 2020, como instrumento de adaptación obligatoria de las medidas que afectan a los tributos concertados de normativa común. Por otro, el Capítulo II del Decreto Foral 125/2019, de 21 de agosto, de la Diputación Foral de Bizkaia, mediante el que se desarrolla el régimen fiscal de la fase final de la UEFA Euro 2020, afectando a impuestos sobre los que el Territorio Histórico de Bizkaia tiene capacidad normativa, en concreto, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para contribuyentes que operan con mediación de establecimiento permanente, y los tributos locales. Como complemento a este marco regulatorio, la disposición adicional primera de la Norma Foral 7/2018, de 12 de diciembre, por la que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia a las modificaciones introducidas en el Concierto Económico por Ley 10/2017, de 28 de diciembre, otorga el carácter de actividad prioritaria, en el ámbito del mecenazgo, a la fase final de dicha competición deportiva celebrada en Bilbao.

Por otra parte, la Disposición adicional única de este Decreto Foral Normativo realiza la necesaria adaptación de lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta del mencionado Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, en lo que se refiere al tipo impositivo aplicable en el Impuesto sobre el Valor Añadido a ciertas operaciones, extendiendo hasta el 31 de octubre de 2020, la vigencia del tipo del cero por ciento aplicable a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios, establecida inicialmente hasta el

pasado 31 de julio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, cuya adaptación al sistema tributario de Bizkaia se produjo a través del artículo 1 del Decreto Foral Normativo 6/2020, de 26 de mayo, de medidas complementarias en el Impuesto sobre el Valor Añadido derivadas de la emergencia. También se actualiza, con efectos retroactivos, la relación de bienes a los que es de aplicación esta medida.

A la vista de su contenido, este Decreto Foral Normativo tiene una naturaleza mixta, en el sentido de que incorpora medidas fiscales que son de obligada adaptación en el sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia, junto con otras, como algunas de las comprendidas en el régimen fiscal de la «UEFA Women's Champions League 2020», en las que la urgencia de su adopción es la que justifica la utilización de este instrumento normativo.

**DECRETO FORAL 82/2020, de 8 de septiembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se desarrollan las obligaciones tributarias del proyecto Batuz mediante la modificación del reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. (BOB nº 174 de 10/09/2020 (IRPF, IS, IRNR, PROC))**

Con la aprobación de la Norma Foral 5/2020, de 15 de julio, por la que se establece un sistema integral de control de los rendimientos de las actividades económicas, así como medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la modificación de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Norma Foral del Impuesto sobre Patrimonio y la Norma Foral General

Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, se ha realizado un avance cualitativo en Bizkaia en la implementación de la estrategia integral denominada Batuz, de control de la tributación de todas las personas o entidades que desarrollan actividades económicas, con independencia de su tamaño o volumen de operaciones, así como en el establecimiento de nuevos modelos de gestión que faciliten a los y las contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A lo largo del articulado de la citada Norma Foral se remitían diversas cuestiones a un posterior desarrollo reglamentario de su contenido, tarea que se lleva a cabo mediante la aprobación del presente Decreto Foral. El mismo consta de 6 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y una disposición final, estableciendo esta última la fecha en la que sus preceptos surtirán efectos por referencia a lo indicado en cada uno de sus artículos.

El artículo 1 está dedicado a la modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril. En primer lugar, se introduce una modificación en relación con la aplicación del criterio de cobros y pagos por parte de las y los contribuyentes para, a continuación, incluir un nuevo artículo 113 bis, en el que se desarrollan ciertos aspectos referentes al sistema garante de la trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten entregas de bienes y prestaciones de servicios, denominado sistema TicketBAI. Primeramente, se determina que las características y especificaciones técnicas y funcionales que deberá cumplir este sistema informático se aprobarán por Orden Foral, apareciendo por vez primera la mención al registro de software garante, que será aquel en el que deberán inscribirse tanto los desarrolladores del software específico que cumpla las mencionadas características y especificaciones como los propios softwares desarrollados. El funcionamiento de este registro se recoge en el artículo 10 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, cuya

regulación se establece en el artículo 4 de este Decreto Foral.

A continuación, el mencionado artículo 113 bis recoge la posibilidad de expedir un máximo de 100 facturas o justificantes por cada periodo impositivo mediante la utilización de la aplicación informática que la Diputación de Bizkaia pondrá a disposición de los y las contribuyentes y asimismo, se especifica bajo qué circunstancias podrá establecerse una exoneración del cumplimiento de las obligaciones relativas a las características y especificaciones técnicas y funcionales que deberá cumplir el sistema informático utilizado por el o la contribuyente en relación a determinadas operaciones. Por otro lado, el artículo 113 bis remite al Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia para conocer el plazo en el que deberá remitirse a la Administración tributaria la información que se genere con motivo

de la utilización del sistema TicketBAI y especifica que, cuando no deba constar en el documento justificativo de la operación la identificación de su destinatario o destinataria, tendrá esta consideración a efectos de realizar la verificación respecto del cumplimiento de las obligaciones que le corresponden a su emisor, quien, habiendo accedido a la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia identificándose debidamente, lleve a cabo la verificación en primer lugar.

Por último, en relación con los cambios introducidos en el Reglamento de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se modifica el artículo 114, relativo al libro registro de operaciones económicas. Así, se especifica que la llevanza de los libros registros del Impuesto sobre el Valor Añadido mediante el suministro electrónico de los registros de facturación por parte de las personas contribuyentes que, no desarrollando actividades económicas a efectos de este Impuesto, realicen operaciones de arrendamiento de inmuebles, se entenderá asimismo cumplida mediante la llevanza del libro registro de operaciones económicas al que se

refiere el mencionado artículo 114, y se concreta que los ficheros informáticos firmados de forma electrónica que deben generarse por las entregas de bienes y prestaciones de servicios se registrarán en el Capítulo de ingresos y facturas emitidas del libro registro de operaciones económicas.

En el artículo 2 de este Decreto Foral se recogen las modificaciones que afectan al Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 203/2013, de 23 de diciembre. En primer lugar, se introduce un nuevo artículo 47 bis, que establece modificaciones de contenido similar a las realizadas a través del ya comentado artículo 113 bis en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Adicionalmente, se exoneran de la obligación de generar un fichero informático firmado de forma electrónica por las entregas de bienes y prestaciones de servicios respecto de aquellas operaciones que se encuentren exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido, en aplicación de lo dispuesto en los números 8, 13 y 14 del apartado Uno del artículo 20 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando dichas operaciones sean realizadas por entidades total o parcialmente exentas en el Impuesto sobre Sociedades, o por aquellas otras a las que resulte de aplicación el régimen fiscal recogido en el Título II de la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Seguidamente, se introduce un nuevo artículo 47 ter dedicado al libro registro de operaciones económicas, que precisa que los ficheros informáticos firmados de forma electrónica que deben generarse por las entregas de bienes y prestaciones de servicios se registrarán, en este caso, en el Capítulo de facturas emitidas del libro registro de operaciones económicas. Por último, el nuevo artículo 47 quáter recoge la información referente a los borradores de declaración que el Departamento de Hacienda y Finanzas pondrá a disposición de los contribuyentes partiendo de aquella información que obre en poder de

la Administración tributaria y, en particular, de la información que conste en el libro registro de operaciones económicas.

El artículo 3 circunscribe su contenido a la inclusión de un nuevo artículo 4 bis en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Decreto Foral 48/2014, de 15 de abril, de la Diputación Foral de Bizkaia. Este nuevo artículo realiza una remisión a lo dispuesto en el ya comentado artículo 47 quáter del Reglamento de Impuesto sobre Sociedades, referido a los borradores de declaración, indicando que su contenido será de aplicación en el caso de los y las contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en relación con las declaraciones correspondientes a las rentas que obtengan a través de un establecimiento permanente.

Mediante el artículo 4 de este Decreto Foral se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, con el fin de asegurar el correcto cumplimiento de las nuevas obligaciones derivadas de la implantación del sistema TicketBAI y facilitar su comprobación por parte de la Administración tributaria. Así, en primer lugar, se determina que el Registro de software garante «TicketBAI», en el que deberán inscribirse tanto los desarrolladores del software específico que cumpla las características y especificaciones exigidas en el sistema TicketBAI como los propios softwares desarrollados, será uno de los censos de los que dispone la Hacienda Foral del Territorio Histórico de Bizkaia.

Más adelante, en su artículo 10, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales determina cuáles son los requisitos que deben ser cumplidos para inscribirse en el mencionado registro, señalando que el mismo será referido como «registro de software garante» en aquella normativa en la que sea aludido. En cuanto a los pasos necesarios para realizar la inscripción en el registro de software garante, se establece su formalización mediante la presentación de una declaración de alta a

través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, debiendo cumplimentarse por este medio un formulario al efecto que contendrá una declaración responsable a suscribir por la persona o entidad desarrolladora del software.

En relación con el alta en el registro de software garante, se precisan tres cuestiones. En primer lugar, que en caso de que exista conformidad por parte de quien solicita la inscripción, el software registrado se incluirá en una lista que se hará pública en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia. En segundo lugar, que la inscripción supondrá la asignación de una licencia al software inscrito, que deberá incluirse en los ficheros informáticos que deban generarse mediante la utilización de dicho software por las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas. En tercer lugar, se clarifica que el alta en el registro no supondrá la homologación por parte de la Administración tributaria del cumplimiento por el software inscrito de las características y especificaciones técnicas y funcionales requeridas por el sistema TicketBAI.

A continuación, dentro del propio artículo 10, se regula un procedimiento de exclusión del registro de software garante, que se iniciará de oficio cuando la Administración tributaria compruebe que un software inscrito no cumple con las características y especificaciones técnicas y funcionales requeridas. Dicho procedimiento finalizará con la exclusión del software del registro cuando el incumplimiento no se haya subsanado en el curso del mismo. Este artículo 10 finaliza estableciendo un supuesto de reciprocidad, que será de aplicación cuando los y las contribuyentes hagan uso de un software que haya sido inscrito en un registro habilitado por la Diputación Foral de Álava o por la Diputación Foral de Gipuzkoa que sea equivalente al registro de software garante.

Tras las modificaciones pertinentes para la regulación del registro del software garante ya comentadas, el artículo 3 de este Decreto Foral se encarga de introducir otros cambios indispensables para, por una parte, ajustar el contenido del libro registro de operaciones económicas de los y las contribuyentes del

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los nuevos requisitos cuyo nacimiento deriva de la implementación del sistema TicketBAI, y por otra, para regular el contenido y funcionamiento de dicho libro cuando sea un contribuyente del Impuesto sobre Sociedades el obligado a su llevanza y presentación.

En relación con los referidos libros registros de operaciones económicas, caben destacar algunas particularidades. En primer lugar, se establece que la obligación de llevanza de los libros registros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, es decir, a través del sistema basado en el Suministro Inmediato de Información (SII), se entenderá asimismo cumplida mediante la llevanza de los libros registros de operaciones económicas. En segundo lugar, y en cuanto a los plazos dentro de los cuales debe registrarse la información contenida en los mismos, se establecen dos modalidades. Por un lado, se establece una regla general que determina el registro de las operaciones, salvo ciertas excepciones, entre la fecha de su realización y el día 25 de los meses de abril, julio u octubre, o entre dicha fecha y el día 31 de enero, en función del trimestre en que se hayan realizado. Por otro lado, se establecen plazos especiales que deberán ser de aplicación por aquellos contribuyentes que deban realizar la llevanza de sus libros registros del Impuesto sobre el Valor Añadido mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, que realizarán el suministro de las anotaciones que componen el libro registro de operaciones económicas en los plazos recogidos en los artículos 39 decies y 39 octiesdecies del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales. Además, y en base a los nuevos plazos establecidos para la remisión de la información contenida en los libros registros de operaciones económicas, se elimina la obligación de presentar la declaración informativa a la que hacía referencia el artículo 46 bis del mencionado Reglamento.

El artículo 5 de este Decreto Foral modifica el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio

Histórico de Bizkaia aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2009, de 21 de julio, eliminando, dentro de su artículo 39, en el que se regulan las dilaciones por causas no imputables a la Administración, el supuesto que se refería a la falta de presentación en plazo del modelo 140, y modificando en el mismo artículo su letra h), con el fin de incluir el supuesto de incumplimiento de la obligación de llevanza y remisión del libro registro de operaciones económicas a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Por último, en el artículo 6 se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 4/2013, de 22 de enero, con el fin de introducir un cambio en una de sus referencias cuyo origen se encuentra en las modificaciones que, a través del artículo 4 de este Decreto Foral, se han introducido en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales en el Territorio Histórico de Bizkaia.

En cuanto a la Disposición Adicional Única contenida en este Decreto Foral, en ella se recoge la información referente a los borradores de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido. Así, se establece que su confección se realizará partiendo de la información que conste en los libros registros de actividades económicas correspondientes al Impuesto sobre Sociedades o al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según corresponda, determinándose las fechas en las que serán puestos a disposición de los y las contribuyentes de oficio y recogiéndose, asimismo, la posibilidad de que puedan ser solicitados a instancia de parte.

Finalmente, en la Disposición transitoria primera se regula un régimen transitorio que posibilita la aplicación de forma voluntaria del sistema informático garante de la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten las entregas de bienes y las prestaciones de servicios desde el 1 de octubre de 2020, y en la Disposición transitoria segunda, con el fin de facilitar la mencionada

aplicación voluntaria, se determina la entrada en funcionamiento del registro de software garante el 14 de septiembre de 2020.

**ORDEN FORAL 1482/2020, de 9 de septiembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas del software garante y la declaración de alta en el registro de software garante. (BOB nº 175 de 11/09/2020 (PROC))**

Con la aprobación de la Norma Foral 5/2020, de 15 de julio, por la que se establece un sistema integral de control de los rendimientos de las actividades económicas, así como medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la modificación de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Norma Foral del Impuesto sobre Patrimonio y la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, se ha realizado un avance cualitativo en Bizkaia en la implementación de la estrategia integral denominada Batuz, de control de la tributación de todas las personas o entidades que desarrollan actividades económicas, con independencia de su tamaño o volumen de operaciones, así como en el establecimiento de nuevos modelos de gestión que faciliten a los y las contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A lo largo del articulado de la citada Norma Foral se remitían diversas cuestiones a un posterior desarrollo reglamentario de su contenido, tarea que se lleva a cabo mediante la aprobación del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 82/2020, de 8 de septiembre, por el que se desarrollan las obligaciones tributarias del proyecto Batuz, mediante la modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio

Histórico de Bizkaia y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En cuanto al mencionado Decreto Foral, en el mismo se establece que el sistema informático garante de la trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios a que se refieren los artículos 122 bis y 113 bis de las Normas Forales del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Respectivamente, se denominará, de forma abreviada, «software garante» en la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, y que las características y especificaciones técnicas y funcionales que deberá cumplir el software garante se aprobarán por Orden Foral de diputado o diputada foral de Hacienda y Finanzas.

En base a lo expuesto, la presente Orden Foral regula, en su Sección primera, las características y especificaciones técnicas y funcionales del software garante, quedando su Sección segunda dedicada a establecer el contenido y forma de presentación de la declaración de alta en el registro de software garante a que se refiere el artículo 10 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre.

Así, y en lo que se refiere a su Sección primera, se introducen inicialmente diversas definiciones en las que se concreta el significado que tendrán a efectos de la presente disposición algunos términos que serán utilizados a lo largo de su articulado. A continuación, cabe destacar la determinación de la información que deberán contener los ficheros de alta y de anulación de operación con software garante, cuyas características se especifican, respectivamente, en los anexos I y II de esta Orden Foral. Por su parte, el anexo III, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de esta Orden Foral, recoge las especificaciones de firma electrónica que deberán cumplir los mencionados ficheros de alta y anulación, y en el anexo IV se detallan las especificaciones que deberán cumplir el código identificativo y el código QR incluidos en las

facturas o justificantes de la entrega de bienes o de la prestación de servicios generadas por los softwares garantes. En cuanto a la Sección segunda, en la misma se establece el contenido del formulario a través del cual se presentará a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, la declaración de alta en el registro de software garante, así como el de la declaración responsable que deberá incluir dicha declaración de alta.

Por último, se determina que esta disposición tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2022, no obstante lo cual, la Disposición transitoria establece la entrada en funcionamiento del registro de software garante el 14 de septiembre de 2020, con el fin de hacer posible que, desde el 1 de octubre de 2020, los y las contribuyentes puedan utilizar de forma voluntaria el sistema informático garante de la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten las entregas de bienes y las prestaciones de servicios.

**DECRETO FORAL 83/2020, de 8 de septiembre, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se prorroga la vigencia temporal del régimen fiscal de la fase final de la «UEFA Euro 2020». (BOB nº 179 de 17/09/2020 (PROC))**

La disposición adicional primera y la disposición final segunda de la Norma Foral 7/2018, de 12 de diciembre, por la que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia a las modificaciones introducidas en el Concierto Económico por la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, establecieron el marco para que la Diputación Foral de Bizkaia realizará las adaptaciones necesarias en los impuestos sobre los que las instituciones competentes del Territorio Histórico de Bizkaia disponen de autonomía normativa, conforme a lo previsto en el Concierto Económico, a los efectos de formalizar los compromisos adquiridos por el Reino de España de cara a que Bilbao fuera una de las sedes de la fase final de la «UEFA Euro 2020».

Además, y teniendo en cuenta que, la regulación fiscal que se debía acometer para

dar cumplimiento a esos compromisos abarcaba también impuestos sobre los que las instituciones forales deben mantener en cada momento las mismas normas sustantivas y formales que las que estén vigentes en el Estado, como el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para contribuyentes que operen sin mediación de establecimiento permanente, por medio del Decreto Foral Normativo 1/2019, de 19 de febrero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y por el que se completa el régimen fiscal de la fase final de la «UEFA Euro 2020», se procedió a adaptar nuestro ordenamiento al contenido que, respecto a los mencionados impuestos, se había establecido en territorio de régimen común por medio de la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral.

Asimismo, en ejercicio de la habilitación normativa establecida para que la Diputación Foral de Bizkaia desarrolle el régimen fiscal de la fase final de la «UEFA Euro 2020», en el Capítulo II del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 125/2019, de 21 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, se desarrolla el régimen fiscal de la fase final de la «UEFA Euro 2020» y se modifican el Reglamento de desarrollo de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en materia de revisión en vía administrativa, el Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, se establecieron las normas precisas para cumplir los compromisos adquiridos por parte del Reino de España con la UEFA para el desarrollo de esa importante competición deportiva internacional con una previsión de vigencia temporal hasta el 31 de diciembre de 2020.

La crisis sanitaria mundial originada por la COVID-19 declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud ha exigido

la adopción de medidas por parte de los países afectados a fin de aunar esfuerzos para combatir esta enfermedad y limitar en la medida de lo posible los daños personales y económicos provocados.

En este contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que incluye, entre otras cuestiones, limitaciones a la libertad de circulación, con lo efectos que ello supone para la ciudadanía.

Este estado de alarma sanitaria que ha sido prorrogado en varias ocasiones hasta el pasado 22 de junio, ha afectado a todos los ámbitos de la sociedad y la economía, y, en particular, ha alterado por completo el normal funcionamiento del ámbito deportivo, con la suspensión en muchos casos, o con el aplazamiento, en otros, de todas las competiciones y pruebas deportivas hasta la finalización del aislamiento.

En este contexto, el pasado 17 de marzo la UEFA por unanimidad de sus 55 federaciones y ante la imposibilidad de garantizar la seguridad de la competición y la preparación de los futbolistas, decidió aplazar la fase final de la competición europea prevista para junio de 2020. La cita futbolística se disputará probablemente durante el verano de 2021.

Por lo expuesto, el presente Decreto Foral prorroga la vigencia de las medidas fiscales establecidas en el Capítulo II del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 125/2019, de 21 de agosto mencionado, hasta el 31 de diciembre del año en que se celebre la fase final de la «UEFA Euro 2020».

**DECRETO FORAL NORMATIVO 10/2020, de 6 de octubre, de medidas tributarias adicionales urgentes en la Norma Foral General Tributaria, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados y en el Tributo sobre el Juego mediante la explotación de**

**máquinas o aparatos automáticos, relacionadas con la COVID-19. (BOB nº 193 de 07/10/2020 (NFGT, IRPF, IS, ITPYAJD, TJ))**

El 11 de marzo de 2020 se declaró por la Organización Mundial de la Salud la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, declarada como pandemia internacional y mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 en todo el territorio del Estado, que finalizó el 21 de junio de 2020.

Desde la declaración del estado de alarma la Diputación Foral de Bizkaia, en el ámbito de las competencias tributarias reconocidas en virtud del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, ha ido adoptando, en el Territorio Histórico de Bizkaia, entre otras, una serie de medidas de carácter fiscal a fin de mitigar los efectos derivados de dicha situación de alarma sanitaria.

Inicialmente se aprobaron el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, que fue complementado por una serie de disposiciones dictadas en su desarrollo, y el Decreto Foral Normativo 3/2020, de 28 de abril, de medidas tributarias extraordinarias complementarias derivadas de la emergencia sanitaria COVID-19, cuyas medidas han tenido como objetivo fundamental flexibilizar los plazos que condicionan la aplicación de ciertos tratamientos tributarios en el ámbito de la imposición directa a fin de proteger a los y las contribuyentes más vulnerables, como son las personas físicas y las micro y pequeñas empresas, estando las mismas alineadas con las medidas que han sido adoptadas en otros países de nuestro entorno.

Con posterioridad, una vez iniciada la denominada fase de desescalada, se aprobó el Decreto Foral Normativo 4/2020, de 5 de mayo, de medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19, que contiene una serie de preceptos cuyo contenido se

encuadra en el plan urgente de reactivación del territorio aprobado por la Diputación Foral de Bizkaia, denominado Bizkaia aurrera!, en el que se incluyen medidas fiscales coyunturales de activación económica en el ámbito de sus competencias, catalogadas como «de choque». A continuación, fueron aprobados dos Decretos Forales Normativos adicionales, cuyo ámbito de aplicación se circunscribe a la esfera de la imposición indirecta.

Por último, se aprobó el Decreto Foral Normativo 7/2020, de 16 de junio, de medidas tributarias de reajuste en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, relacionadas con la COVID-19, que al objeto de complementar las disposiciones normativas urgentes anteriormente mencionadas, establece una serie de medidas adicionales entre la que destaca la eliminación del pago fraccionado en el Impuesto sobre Sociedades para aquellas empresas que se han visto afectadas en mayor medida por la crisis sanitaria, a fin de no mermar su ya exigua liquidez, e introduce ajustes de carácter técnico con la finalidad de corregir dos errores identificados en el articulado del Decreto Foral Normativo 4/2020, de 5 de mayo, de medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19.

Ahora, mediante este Decreto Foral Normativo, que consta de 6 artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales, se pretende complementar algunas de las medidas introducidas en las disposiciones citadas, así como introducir determinados ajustes en ciertos tratamientos tributarios a fin de paliar los efectos negativos que en la tributación de determinados contribuyentes está ocasionando esta situación sanitaria tan excepcional.

En el artículo 1, se introducen modificaciones en la Norma Foral General Tributaria, en

relación con el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios y de las notificaciones tributarias. De esta manera, se incorporan con carácter permanente al marco tributario general de Bizkaia, mecanismos de desarrollo de determinadas actuaciones tributarias de forma no presencial, mediante videoconferencia o por vía telemática, siguiendo la estela de las medidas que, con carácter transitorio, fueron aprobadas mediante la Orden Foral 1106/2020, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se desarrolla el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, en materia de realización de determinadas actuaciones tributarias mediante videoconferencia y por vía electrónica.

Concretamente, el artículo 1 de la citada Orden Foral dispuso que, hasta el 31 de diciembre de 2020, las actuaciones de comprobación limitada, las actuaciones inspectoras, las actuaciones de recaudación y las actuaciones de los procedimientos sancionadores desarrolladas, por la Hacienda Foral de Bizkaia pueden ser realizadas mediante videoconferencia, previa conformidad de las personas interesadas, siempre que la naturaleza de las mismas lo permita, que las personas con las que se entiendan dichas actuaciones dispongan de los medios necesarios para ello, y que el personal que las lleve a cabo reconozca la identidad de las referidas personas y así lo haga constar expresamente. Esta medida formaba parte de un paquete más amplio de medidas que estaban siendo estudiadas y analizadas en el seno de la Diputación Foral de Bizkaia, y que, en un futuro próximo, darán lugar a cambios permanentes en materia de Administración telemática.

Pues bien, en este contexto, se considera preciso modificar la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, para posibilitar la realización de actuaciones, a través de videoconferencia u otros sistemas similares en los procedimientos de aplicación de los tributos, en general, a fin de favorecer el ejercicio de derechos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los y las contribuyentes.

Asimismo, y con la misma pretensión de avanzar hacia una Administración electrónica, se hace una remisión reglamentaria para poder determinar la obligatoriedad de comunicarse con la Administración tributaria utilizando sólo medios electrónicos, eliminando determinadas condiciones para llevar a cabo la misma.

El artículo 2 se dedica a las medidas introducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Así, en primer lugar, se introduce un nuevo supuesto de exención que será de aplicación a las cantidades percibidas en concepto de ingreso mínimo vital, introducido por el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, estableciendo para dicha prestación el mismo tratamiento tributario regulado en el artículo 9.27 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el artículo 12.1 a) del Reglamento de dicho Impuesto, para la Renta de garantía de ingresos, aprobada por la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.

Seguidamente, se determina la calificación, dentro de las diferentes fuentes de renta gravadas por el Impuesto, que corresponde a las prestaciones por cese de actividad, reguladas en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y en los artículos 9 y 10 del Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial. Estas prestaciones tendrán la consideración de rendimiento de la actividad económica de la persona que genere el derecho a su percepción, en coherencia con el tratamiento otorgado a otras rentas percibidas por contribuyentes que realizan actividades económicas, como pueda ser el caso de aquellas que se corresponden con supuestos de incapacidad temporal.

Por último, y en vista de la continuación de los efectos económicos negativos derivados de la situación de pandemia mundial en la que aún

nos encontramos, se exonera de la obligación de autoliquidar e ingresar el pago fraccionado a cuenta del Impuesto correspondiente al tercer trimestre de 2020 a las personas físicas que realizan actividades económicas, tal y como ya se estableciera en relación con los pagos fraccionados correspondientes a los dos primeros trimestres del año en el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de Marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19.

En el artículo 3, dando continuidad a las medidas de flexibilización introducidas por las disposiciones anteriormente citadas, consistiendo la mayoría de ellas en el establecimiento de una ampliación de plazos en relación con aquellos recogidos en la normativa vigente, en relación con el Impuesto sobre Sociedades y en materia de deducción por creación de empleo, se amplía de dos a seis meses el plazo durante el que no se computará la reducción del número de personas trabajadoras con contrato laboral indefinido a efectos de consolidación de la deducción siempre que se vuelva a contratar a un número igual de personas trabajadoras dentro de dicho plazo. Asimismo, se determina que el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 no será tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del requisito de mantenimiento o aumento del salario de la persona trabajadora durante los períodos impositivos concluidos en los tres años inmediatos siguientes a la finalización del periodo impositivo en que se realizó la contratación, de tal manera que se presume su cumplimiento en dicho periodo.

En el artículo 4 se establece que las personas afectadas por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo derivado de la COVID-19, seguirán considerándose trabajadoras de la empresa para la que prestaban sus servicios durante el tiempo en que dure el citado expediente en lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos relativos a personas empleadas exigidos por la normativa tributaria reguladora de la imposición directa en Bizkaia. Esta medida desplegará sus efectos sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,

el Impuesto sobre Sociedades, e incluso el Impuesto sobre el Patrimonio, afectando, por ejemplo, a la calificación de una actividad como arrendamiento de inmuebles, a la consideración de una entidad como micro, pequeña o mediana empresa o a la aplicación del tipo mínimo regulado en el Impuesto sobre Sociedades.

El artículo 5 se encarga de introducir una nueva exención objetiva en el Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados, que será de aplicación a las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos, préstamos, leasing y renting sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la moratoria hipotecaria para el sector turístico, regulada en los artículos 3 a 9 del Real Decreto-Ley 25/2020, de 3 de julio de 2020, y de la moratoria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús, regulada en los artículos 18 al 23 del Real Decreto-ley 26/2020 de 7 de julio de 2020. Esta medida se incorpora a la normativa foral en coherencia con las medidas adoptadas con anterioridad con respecto a este tipo de operaciones.

En lo que se refiere al Tributo sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos y del recargo que recae sobre el mismo, el artículo 6 introduce medidas excepcionales que serán de aplicación en las autoliquidaciones que correspondan a partir del último trimestre de 2020.

En relación con este Tributo, el pasado mes de junio se aprobó en nuestro territorio la Orden Foral 1074/2020, de 5 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se desarrolla el régimen de autoliquidación y pago del Tributo sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos, y del recargo que recae sobre el mismo, correspondiente a las máquinas cuyos permisos de explotación queden temporalmente suspendidos en su efectividad como consecuencia de las medidas urgentes adoptadas en el sector del juego para

hacer frente al impacto de la COVID-19, con el objetivo fundamental de desarrollar el régimen de autoliquidación y pago de dicho Tributo sobre el Juego y del recargo que recae sobre el mismo, correspondiente a las máquinas cuyos permisos de explotación quedaron temporalmente suspendidos en su efectividad, hasta 30 de septiembre de 2020, como consecuencia de las medidas urgentes adoptadas en el sector del juego para hacer frente al impacto de la COVID-19.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden Foral 1074/2020 mencionada, las y los contribuyentes no tienen que presentar autoliquidaciones, ni se les pasará cargo alguno, por los períodos de liquidación trimestrales durante los cuales tengan suspendidos todos los permisos de explotación de máquinas de juego de los que sean titulares, como consecuencia de las medidas urgentes adoptadas en el sector del juego para hacer frente al impacto de la COVID-19, no resultando aplicable durante el plazo de suspensión general el procedimiento de ingreso a través de domiciliación bancaria del Tributo sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos, y de su recargo. De manera que, en caso de que se solicite el levantamiento anticipado de la citada suspensión antes de que finalice el plazo de la misma, las y los contribuyentes estarán obligados a presentar las autoliquidaciones correspondientes a las máquinas y a los trimestres a los que afecte dicho levantamiento anticipado.

La situación provocada por la pandemia está teniendo un impacto muy negativo en el ámbito del juego mediante máquinas recreativas por encontrarse este muy vinculado al sector de la hostelería, el cual ha visto enormemente mermada su actividad una vez iniciada la denominada fase de desescalada y con posterioridad a la finalización del estado de alarma debido a las especiales medidas de protección establecidas para el mismo. A esto se une el hecho de que determinados establecimientos, ante una expectativa de recuperación en los meses estivales, solicitaron un levantamiento de la suspensión general

establecida hasta el 30 de septiembre de 2020 por el Decreto 84/2020, de 30 de junio, de medidas urgentes en el sector del juego para hacer frente al impacto del COVID-19.

Así, para paliar estos efectos negativos y en línea con las medidas ya adoptadas en relación con anteriores trimestres, se modifica la Norma Foral 3/2005, de 10 de marzo, por la que se regula el Tributo sobre el Juego en el Territorio Histórico de Bizkaia, estableciéndose el prorratoe por meses naturales de la cuota fija anual correspondiente a las máquinas de juego en el año en que se obtenga la autorización o permiso de explotación, o en el que se produzca su suspensión, revocación o extinción. Asimismo, se establece la obligación, para aquellos y aquellas contribuyentes acogidos al procedimiento de ingreso mediante domiciliación bancaria, de presentar, en todo caso, la autoliquidación relativa al último trimestre de 2020.

Por último, en la disposición adicional única, se establece la aplicación en el Territorio Histórico de Bizkaia de las exenciones correspondientes a operaciones relacionadas con el Fondo de apoyo a la solvencia de las empresas estratégicas a las que se refiere el apartado 11 del artículo 2 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.

**Acuerdo de la Diputación Foral por el que se declaran como actividades prioritarias a efectos de mecenazgo en el Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2020, dentro del ámbito de la investigación orientada a la lucha contra la COVID-19, los proyectos de investigación «Desarrollo y validación de test serológicos escalables para la identificación de individuos seropositivos frente a la COVID-19» y «Desarrollo de herramientas analíticas y metabólicas para el diagnóstico serológico de la población general frente al SARS-CoV-2» llevados a cabo por la Asociación Centro de Investigación Cooperativa en Biociencias CIC Biogune, con el alcance previsto en los artículos 1 y 3 de la Orden Foral 1367/2020, de 29 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas. (BOB nº 194 de 08/10/2020 (MAP))**

El artículo 3 del Decreto Foral Normativo 4/2020, de 5 de mayo, de medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19, establece que, a efectos de lo indicado en el artículo 31 de la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, la investigación orientada a la lucha contra la COVID-19 tiene la consideración de ámbito prioritario para el año 2020, así como que corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia determinar las entidades declaradas como prioritarias en el citado ámbito.

Este precepto se encuentra desarrollado en la Orden Foral 1367/2020, de 29 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento a cumplimentar para la declaración de prioritarias de las actividades de investigación orientadas a la lucha contra la COVID-19 desarrolladas en el año 2020, cuyo artículo 2 reitera que, una vez completado el expediente, la declaración como prioritaria de las actividades de investigación orientadas a la lucha contra la COVID-19, concurriendo los requisitos exigibles, la debe efectuarla Diputación Foral de Bizkaia, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En este contexto, el pasado 4 de septiembre de 2020, D. José María Mato de la Paz, actuando en nombre y representación de la Asociación Centro de Investigación Cooperativa en Biociencias CIC Biogune, NIF G-95229142, presentó escrito mediante el que solicitó la declaración como prioritarias en 2020 de los siguientes proyectos de investigación orientados a la lucha contra la COVID-19 llevados a cabo por la referida entidad:

1. Desarrollo y validación de test serológicos escalables para la identificación de individuos seropositivos frente a la COVID-19.
2. Desarrollo de herramientas analíticas y metabólicas para el diagnóstico

serológico de la población general frente al SARS-COV-2.

De conformidad con lo indicado en el informe elaborado por la Jefatura del Servicio de Tributos Directos de la Hacienda Foral de Bizkaia de 23 de septiembre de 2020, que sirve de motivación al presente acuerdo, los citados proyectos cumplen los requisitos objetivos y subjetivos exigidos en el artículo 3 del Decreto Foral Normativo 4/2020, de 5 de mayo, de medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19, y en el artículo 1 de la Orden Foral 1367/2020, de 29 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, para poder ser declarados como actividades prioritarias de mecenazgo en 2020. Asimismo, la solicitud de declaración de actividad prioritaria ha sido presentada dentro del plazo fijado al efecto en el artículo 2 de dicha Orden Foral 1367/2020, de 29 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, siguiendo el procedimiento establecido en el citado precepto.

**ORDEN FORAL 1738/2020, de 19 de octubre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se desarrolla el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, en materia de aplazamientos excepcionales de deudas tributarias. (BOB nº 203 de 22/10/2020)**

El 18 de marzo de 2020, se publicó en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, el cual tuvo por objeto el establecimiento de medidas tributarias dirigidas a dar una respuesta inmediata al impacto económico negativo producido por la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, especialmente en lo que a las PYMES y a las personas autónomas se refiere, así como a garantizar los derechos de las y los contribuyentes en la situación excepcional producida por dicha emergencia sanitaria.

Una de las principales medidas adoptadas en el citado Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de

marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, consistió en el otorgamiento a las personas físicas que realizan actividades económicas y a las microempresas y pequeñas empresas definidas en el artículo 13 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, de la posibilidad de acogerse a un aplazamiento excepcional de las deudas tributarias cuyo período voluntario de pago concluyera entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora.

De conformidad con lo indicado en el artículo 5 del citado Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, el ingreso de las deudas así aplazadas se suspendió durante un período de tres meses contado desde la finalización del período voluntario de pago, a partir del cual deben ser abonadas en 6 cuotas mensuales de idéntico importe, lo que conlleva que, por el juego de las diferentes ampliaciones del plazo voluntario de pago de las deudas cuyo período voluntario de pago finalizó entre el 16 de marzo y el 1 de junio, estos aplazamientos excepcionales de deudas tributarias deban ser abonados entre septiembre de 2020 y febrero de 2021, ambos inclusive, mediante el cargo en cuenta de una cuota mensual igual a la sexta parte de su importe, en el plazo comprendido entre los días 25 de cada mes, o inmediato hábil posterior, y los tres días hábiles siguientes.

A todos estos efectos, el apartado siete del repetido artículo 5 del Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, específicamente indica que los aplazamientos excepcionales de deudas tributarias regulados en dicho precepto no se ven afectados por lo dispuesto en el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado mediante Decreto Foral 125/2019, de 21 de agosto, de la Diputación Foral de Bizkaia.

Esta previsión que, entre otras cosas, ha permitido que no se compensen de oficio las cuotas de los aplazamientos excepcionales solicitados en período voluntario con los importes

de las subvenciones o de las devoluciones de impuestos reconocidas a las y los contribuyentes acogidos a los mismos, para así mejorar su liquidez, también conlleva que no exista ninguna previsión legal específica para los casos en los que los referidos contribuyentes no atiendan al pago de las fracciones de dichos aplazamientos excepcionales a su vencimiento.

Por ello, resulta necesario regular los efectos del impago de las cuotas del aplazamiento excepcional de deudas tributarias del artículo 5 del Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, en relación con lo cual, se entiende oportuno tratar esta cuestión en los mismos términos en los que se encuentra regulada con carácter general, para los fraccionamientos ordinarios, en el artículo 34 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante Decreto Foral 125/2019, de 21 de agosto, de la Diputación Foral de Bizkaia.

Adicionalmente, también resulta oportuno regular la posibilidad de que las y los contribuyentes acogidos al aplazamiento excepcional del Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, puedan renunciar al mismo, con objeto de solicitar en ese mismo momento un aplazamiento ordinario de la deuda pendiente de pago, lo que, en su caso, podría permitirles extender el plazo de pago de la citada deuda más allá del 25 de febrero de 2021.

**ORDEN FORAL 1745/2020, de 19 de octubre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 2282/2016, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios. (BOB nº 207 de 28/10/2020 (PROC))**

La Orden Foral 2282/2016, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, regula la presentación de dicho modelo.

Desde su aprobación ha sido objeto de sucesivas modificaciones, concretamente en 2018 y 2019, al objeto, entre otros, de adaptar el modelo a la obligación de suministro de información para las entidades que lleven a cabo operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión, cuando se trate de valores no admitidos a cotización oficial y de introducir nuevos campos en relación con las ventas de derechos de suscripción.

La mejora continua en la gestión de los tributos implica que la información que se requiere sea lo más precisa posible y este coordinada con las Administraciones de nuestro entorno para un efectivo suministro de información de las obligaciones de carácter informativo.

Así, por medio de la presente Orden Foral se modifica el modelo 198 principalmente con la finalidad de adaptar el mismo a la información necesaria para asistir al contribuyente en la llevanza de su cartera de valores negociados.

En este sentido, se modifica el campo «clave de código», para establecer como regla general, que la identificación de los valores se realice mediante el ISIN y NIF del emisor.

De forma paralela, se reserva el campo «código emisor» a la identificación mediante el NIF de emisor y se crea un nuevo campo «código ISIN», para recoger la identificación adicional de este código de identificación de los valores.

Por otra parte, se modifica el campo «clave de origen», para diferenciar las transmisiones lucrativas mortis causa e inter vivos, aclarándose también que la entrega de acciones liberadas se considera una operación a título oneroso.

También se modifica el campo «clave de operación», incluyendo nuevas claves para las operaciones relativas a split y contrasplit de valores (clave L), entrega de acciones liberadas (clave X), y operaciones de fusión y escisión con diferimiento (claves Y y Z, respectivamente). Por su parte, se reordenan las claves relativas a las operaciones de reducción de capital,

distinguiendo entre las relacionadas con devolución de aportaciones (claves G e I), y las nuevas claves relativas a las procedentes de amortización de valores (nueva clave J) y las procedentes de beneficios no distribuidos (nueva clave K).

Por otro lado, se modifica el campo «clave de mercado», para diferenciar los mercados secundarios oficiales de valores de la Unión Europea y del resto de países.

Asimismo, se añade un nuevo campo relativo a los gastos de la operación, información adicional necesaria para la cartera de valores del contribuyente, otro como la identificación de determinadas operaciones relacionadas (nuevo campo denominado «número de orden de la operación relacionada»), así como para las compensaciones monetarias entregadas o recibidas en operaciones de reestructuración empresarial.

Además, se crea un nuevo campo «hora de la operación», relativo a las operaciones intradía, para conocer el orden en el que se ha producido la secuencia de operaciones.

Por último, se modifica el campo «naturaleza del declarante», que actualmente figura como una marca en el tipo de registro 1, pasándolo al tipo de registro 2, mejorando de esta forma las validaciones informáticas precisas para evitar los errores que se venían produciendo en algunas operaciones.

**Acuerdo relativo a la subsanación de un error en el texto en euskera del párrafo segundo del artículo 6 del decreto foral normativo 10/2020, de 6 de octubre, de medidas tributarias adicionales urgentes en la norma foral general tributaria, en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, en el impuesto sobre sociedades, en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y en el tributo sobre el juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos, relacionadas con la COVID-19. (BOB nº 208 de 29/10/2020 (NFGT, IRPF, IS, ITPyAJD, TJ)**

El día 7 de octubre de 2020 se publicó en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el Decreto Foral Normativo 10/2020, de 6 de octubre, de medidas tributarias adicionales urgentes en la Norma Foral General Tributaria, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados y en el Tributo sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos, relacionadas con la COVID-19, cuya convalidación por parte de las Juntas Generales de Bizkaia tuvo lugar en el pleno del día 21 de octubre de 2020.

En el citado trámite de convalidación ha sido observado un error en el texto en euskera, contenido en el párrafo segundo del artículo 6 de dicho Decreto Foral Normativo, que alude al prorr泄o de la cuota por trimestres naturales en vez de al prorr泄o por meses naturales correctamente establecido en el texto en castellano.

**ORDEN FORAL 1808/2020, de 29 de octubre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 60/2015, de 9 de enero, por la que se aprueba el modelo 20R: Comunicación a efectos de la aplicación del régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, cesiones globales del activo y del pasivo y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea. (BOB nº 215 de 09/11/2020 (IS, FI))**

El artículo 114.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece que la opción para la aplicación del régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, cesiones globales del activo y del pasivo y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, deberá constar en escritura pública o documento público equivalente y será comunicada a la Administración tributaria en la forma y plazo que reglamentariamente se determinen.

En concreto, el artículo 43 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 203/2013, de 23 de diciembre, establece el lugar, los plazos, los obligados a realizar la comunicación de la opción para la aplicación del régimen especial y el contenido de ésta.

En desarrollo de las disposiciones anteriores, se aprobó la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 60/2015, de 9 de enero, por la que se aprueba el modelo 20R Comunicación a efectos de la aplicación del régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, cesiones globales del activo y del pasivo y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea.

Ahora, y al objeto de obtener una información fiscal lo más precisa y lo más ajustada a la realidad de cada momento, se precisa actualizar el modelo 20R.

En concreto, además de introducir algunas precisiones de carácter técnico, se incorpora la nueva Deducción para el fomento de la implantación en los años 2020 y 2021 de un sistema informático que garantice la trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten entregas de bienes y prestaciones de servicios y que cumpla la obligación de llevanza de un libro registro de operaciones económicas en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, prevista en la Disposición transitoria vigesimoquinta de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, introducida por la Norma Foral 5/2020, de 15 de julio, por la que se establece un sistema integral de control de los rendimientos de las actividades económicas, así como medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la modificación de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Norma Foral del Impuesto sobre Patrimonio y la Norma Foral

General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Por lo expuesto, la presente Orden Foral tiene por objeto aprobar un nuevo modelo 20R que, recoja las modificaciones mencionadas.

**DECRETO FORAL 100/2020, de 24 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, en materia de Administración Electrónica. (BOB nº 228 de 26/11/2020 (PROC))**

La Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia establece en su exposición de motivos como un objetivo prioritario el fomento de la utilización y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las relaciones entre la Administración tributaria y las y los contribuyentes. Este objetivo se ha plasmado a lo largo de su articulado y en sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, promoviendo la utilización de las técnicas y medios mencionados para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las y los contribuyentes y la prestación de otros servicios relacionados con la Hacienda Foral.

Ya bajo la vigencia de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia de 1986 se dieron los primeros pasos en esta dirección, mediante la implantación en el año 2000 de una oficina virtual o plataforma de transmisión telemática en entorno seguro, con un sistema propio de identificación y firma electrónica, a través del que se materializan las relaciones de carácter tributario con el Departamento de Hacienda y Finanzas, conocido como Servicio Bizkaibai.

En 2009, se aprobó el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2009, de 21 de julio, como desarrollo de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en cuyo Capítulo IV del Título II se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos

en la gestión tributaria, procediendo a refundir la mayoría de las disposiciones existentes hasta aquella fecha en relación con el Servicio BizkaiBai y con la canalización de las relaciones entre la Administración y las y los obligados tributarios por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Al amparo de este marco normativo, la Hacienda Foral ha ido desarrollando múltiples aplicaciones y procesos automatizados, así como diferentes canales de comunicación telemática que facilitan a la vez que agilizan el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los y las contribuyentes.

Los avances de la Administración tributaria de Bizkaia en una clara apuesta por la progresiva utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en el ámbito de la asistencia a las y los obligados tributarios han sido notables. Entre los hitos más recientes en este camino, destacamos la integración en 2017 de los programas de ayuda específicos para cada obligación tributaria en la Plataforma BILA o el incremento constante del número de contribuyentes acogidos al sistema Rentanet Etxean hasta asumir el reto de llegar, a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, al colectivo total de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la campaña a celebrar en 2021, ofreciendo un servicio de asistencia de similar calidad e intensidad a dicho sistema, ampliéndolo además a los y las contribuyentes del Impuesto sobre el Patrimonio. El más reciente y uno de los más novedosos ha supuesto la incorporación con carácter permanente a las previsiones contenidas en la Norma Foral General Tributaria de mecanismos de desarrollo de determinadas actuaciones tributarias de forma no presencial, mediante videoconferencia o por vía telemática, siguiendo la estela de las medidas que, con carácter transitorio, fueron aprobadas mediante la Orden Foral 1106/2020, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se desarrolla el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, en materia de realización de determinadas actuaciones tributarias mediante videoconferencia y por vía electrónica.

En el marco jurídico establecido mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, se produjo la puesta en funcionamiento de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, mediante la Orden Foral del diputado foral de Presidencia 4040/2015, de 22 de mayo, cuya creación había tenido lugar tres años antes, mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 77/2012, de 17 de abril, por el que se crea la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia y se regulan las sedes electrónicas de la Administración Foral de Bizkaia.

Tras la puesta en marcha de su sede electrónica, la Diputación Foral de Bizkaia inició un proceso de migración de los servicios telemáticos que se prestan a la ciudadanía desde las Oficinas Virtuales de los distintos Departamentos a la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, de conformidad con la mencionada normativa de Administración electrónica.

En lo que se refiere al Departamento de Hacienda y Finanzas, el proceso de migración se ha ido abordando de manera paulatina. Así, en 2018 se culminaron los desarrollos tecnológicos precisos para poder incorporar la notificación de la práctica totalidad de los actos administrativos y demás acuerdos que debían ser objeto de notificación o comunicación a las y los obligados tributarios a la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia y, en paralelo, se han ido implementando los procesos tecnológicos precisos para poder incorporar los servicios telemáticos del Departamento de Hacienda y Finanzas que actualmente se prestan a través del Servicio BizkaiBai a la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Recientemente, la Diputación Foral de Bizkaia ha aprobado una reglamentación integral de los registros electrónicos de documentos de la Administración Foral mediante el Decreto Foral 6/2020, de 4 de febrero, de la Diputación Foral de Bizkaia, del registro electrónico general de documentos de la Diputación Foral de Bizkaia, que viene a sustituir y actualizar a la aprobada en 2015, así como una reglamentación más

específica, en particular, la relativa al registro electrónico general de apoderamientos, creado y regulado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 89/2020, de 13 de octubre, que prevé la utilización de una misma infraestructura tecnológica y organizativa para el desarrollo de las funciones de registro electrónico de apoderamientos en lo relativo a las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos, todo ello, sin perjuicio de las especialidades que las características de la gestión tributaria aconsejan mantener.

La pretensión de la Hacienda Foral de avanzar hacia una Administración tributaria eminentemente electrónica se ha visto afectada de forma decisiva por la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, lo que ha originado, también en este ámbito, importantes retrasos en la conclusión de los procesos de adaptación necesarios para hacer efectiva la migración completa, posponiéndose la misma al 1 de agosto de 2021.

Este Decreto Foral está constituido por un único artículo con tres apartados diferenciados, teniendo cada uno de ellos una fecha de efectos específica. Adicionalmente, contiene una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, cuyo contenido es de suma importancia para completar la transición hacia una Administración electrónica y una disposición derogatoria.

En el apartado Primero del artículo único de este Decreto Foral, se introducen las modificaciones en el Reglamento de Gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia cuya fecha de efectos se difiere hasta el 1 de agosto de 2021. Así, entre los cambios realizados, cabe destacar, la idea de la Hacienda Foral de Bizkaia de que la asistencia al contribuyente se realice preferentemente utilizando medios telemáticos y mediante Orden Foral del diputado o diputada foral de Hacienda y Finanzas se determinará, en función de los medios disponibles y del estado de la tecnología aplicable, el alcance de esa asistencia, e incluso se podrá determinar el personal que pueda llevarla a cabo. Se

complementa con la previsión de la asistencia a las y los obligados tributarios por canales telefónicos y la utilización de los medios de contraste oportunos para la identificación de las partes actuantes.

Es otra cuestión de gran trascendencia la inclusión de los supuestos en los que existirá obligación de relacionarse con la Administración tributaria a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, en aras de facilitar la gestión tributaria y mejorar la asistencia a la ciudadanía, destacando la posibilidad de que, por un lado, la Administración tributaria establezca que el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias deba realizarse por este medio, y por otro, de que las normas propias de cada tributo o aquellas otras en las que se regulan las obligaciones tributarias formales o de suministro de información establezcan supuestos específicos en los que exista la mencionada obligación de relacionarse a través de la sede electrónica.

Asimismo, en materia de representación y tras la entrada en vigor del registro electrónico de apoderamientos, se ha procedido a regular de forma exhaustiva para el ámbito tributario las facultades con las que el representante puede actuar en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, estableciéndose, adicionalmente, supuestos específicos de acreditación, entre los que se encuentra la entrega de claves facilitadas por la Administración al representante para el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Asimismo, se mantiene la especialidad propia del ámbito tributario relativa a los convenios o acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones reconocidas para la utilización de la sede electrónica por parte de profesionales colegiados en nombre de terceras personas.

Con el objetivo de mejorar la sistemática de la normativa reguladora de la gestión de los tributos, se ha incluido en el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, el contenido del Decreto Foral 50/2012, de 20 de marzo, por el que se regulan las

notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos del Departamento de Hacienda y Finanzas, adaptándolo al nuevo marco normativo de la Administración electrónica en cuestiones tributarias y procediéndose, por lo tanto, a la derogación de este último.

Respecto del apartado Segundo del artículo único de este Decreto Foral, continuando con las modificaciones que afectan a la figura del representante, se recoge la modificación del artículo 70 del Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, que se ocupa de la representación legal. En este sentido, con efectos desde el 28 de febrero de 2021, se establecen cuatro supuestos en los que la representación se inscribirá de oficio en el registro electrónico general de apoderamientos por parte de la Administración tributaria. Así, se procederá a la inscripción de oficio de la representación en el caso de fallecimiento del cónyuge o de la pareja de hecho, en el de los menores de edad, en el de las entidades sin personalidad jurídica y en el supuesto de extinción o disolución sin liquidación de sociedades y entidades con personalidad jurídica.

Por último, en el apartado Tercero del artículo único, y con efectos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Foral, se establece una precisión técnica y se modifica el apartado que regula el periodo de validez de los certificados tributarios. Finalmente, se incluye en el ámbito de la asistencia tributaria la posibilidad de confeccionar borradores de declaración y/o de autoliquidación al objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y la participación activa del personal adscrito al Departamento de Hacienda, todo ello enmarcado dentro del proceso de implantación de procesos telemáticos que viene a mejorar de forma sustancial el ya mencionado sistema Rentanet Etxean en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, extendiendo la posibilidad de emitir los precitados borradores en otras figuras impositivas.

En lo que a la Disposición adicional única se refiere, en la misma se plasma un hito de especial

relevancia, como es la obligatoriedad, cuando esta no estuviera previamente establecida, del cumplimiento por vía telemática de todas las obligaciones tributarias, incluidas las formales, correspondientes a impuestos cuyos períodos impositivos, de declaración o liquidación se inicien a partir del 1 de enero de 2021, o que se devenguen desde esa fecha, incluyéndose en estos supuestos la obligación de relacionarse con el departamento de Hacienda y finanzas por vía telemática. Esta misma obligación de relacionarse por vía telemática se aplicará, asimismo, a las obligaciones generales de suministro de información correspondientes a las operaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2021. Adicionalmente, se determina que la relación de obligaciones tributarias que deberán cumplirse exclusivamente a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia a las que se refiere esta disposición adicional, así como las condiciones de cumplimiento y las exclusiones que procedan, se establecerán mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Debe destacarse la especial trascendencia que en la presente disposición tiene el derecho transitorio, ya que, en la Disposición transitoria primera se regula la posibilidad para los y las contribuyentes y, también en ciertos supuestos y circunstancias, para sus representantes, de actuar de forma voluntaria a través de la sede electrónica, hasta su introducción obligatoria el 1 de agosto de 2021 en el ámbito tributario, coexistiendo hasta tal fecha con el Servicio Bizkaibai, y se establece el régimen de correspondencias entre las facultades del apoderado reguladas en el presente Reglamento y las integradas en dicho Servicio.

En cuanto a la Disposición transitoria segunda, en ella se regulan los términos en los que se mantendrá la validez de los poderes de representación otorgados en el marco de los convenios o acuerdos de utilización telemática del Servicio Bizkaibai, para actuar a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia a partir del 1 de agosto de 2021.

Todo lo anterior hace preciso modificar el Reglamento de gestión de los Tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2009, de 21 de julio, a los efectos de introducir las adaptaciones normativas que se ajusten a los hitos expuestos.

**DECRETO FORAL NORMATIVO 11/2020, de 1 de diciembre, de medidas de prórroga y otras medidas urgentes relacionadas con la COVID-19. (BOB nº 232 de 02/12/2020 (PROC))**

Desde la declaración del estado de alarma el pasado 14 de marzo para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, la Diputación Foral de Bizkaia ha adoptado una serie de medidas tributarias excepcionales y urgentes a fin de mitigar el impacto negativo de esta crisis sanitaria, en ejercicio de las competencias tributarias reconocidas en virtud del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las primeras medidas se aprobaron mediante el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, que fue complementado por una serie de disposiciones dictadas en su desarrollo, y el Decreto Foral Normativo 3/2020, de 28 de abril, de medidas tributarias extraordinarias complementarias derivadas de la emergencia sanitaria COVID-19, con el objetivo fundamental de proteger a los y las contribuyentes más vulnerables, fundamentalmente las personas físicas y las micro y pequeñas empresas, cuyo contenido se encontraba alineado con las medidas que han sido adoptadas por los otros dos Territorios Históricos, así como por los países de nuestro entorno.

Con posterioridad, y una vez se fueron reduciendo, y finalmente eliminando, tras la terminación del estado de alarma el 21 de junio de 2020, las medidas de confinamiento y en muchos casos de paralización de la actividad, se adoptaron nuevas medidas urgentes que permitirían incentivar la realización de determinadas actividades dentro del plan Bizkaia Aurrera! mediante la aprobación del Decreto Foral Normativo 4/2020, de 5 de mayo,

de medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19.

Complementariamente, se aprobaron dos Decretos Forales Normativos, cuyo ámbito de aplicación se circunscribe a la esfera de la imposición indirecta.

Coincidiendo con la terminación del estado de alarma, se aprobó el Decreto Foral Normativo 7/2020, de 16 de junio, de medidas tributarias de reajuste en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, relacionadas con la COVID-19. Sin embargo, debido a que la salida de la pandemia está siendo un proceso largo y con importantes retrocesos e incertidumbres, la Diputación Foral de Bizkaia aprobó iniciado el otoño, el Decreto Foral Normativo 10/2020, de 6 de octubre, de medidas tributarias adicionales urgentes en la Norma Foral General Tributaria, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados y en el Tributo sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos, relacionadas con la COVID-19, con el objetivo fundamental de complementar las disposiciones normativas urgentes anteriormente mencionadas y ajustar determinados tratamientos tributarios a fin de paliar los efectos negativos derivados de la tributación sobre determinados contribuyentes.

De nuevo, ante el notable incremento en la transmisión de la COVID-19, el pasado 25 de octubre se decreta el estado de alarma en todo el territorio del Estado mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, otorgando amplias facultades de gestión de la situación a las comunidades autónomas y estableciéndose, entre otras,

limitaciones de la libre circulación de las personas en horario nocturno, la posibilidad de limitar la entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas, así como de ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior, la posibilidad de limitar la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados o la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan imponer la realización de prestaciones personales obligatorias en el ámbito de sus sistemas.

Seguidamente, en el ámbito de la CAPV se aprueba el Decreto 36/2020, de 26 de octubre, del Lehendakari, por el que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y que es modificado con posterioridad por el Decreto 38/2020, de 6 de noviembre, del Lehendakari.

Las medidas contempladas por este último Decreto 38/2020, de 6 de noviembre, han supuesto, una vez más, la paralización de prácticamente de todo el sector relacionado con la hostelería y establecimientos vinculados al juego y, en general, al ocio, así como restricciones sobre las limitaciones horarias establecidas en el mencionado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

En este contexto, a raíz del alarmante incremento de la tasa de infecciones por COVID-19 en toda Europa, la Comisión Europea ha decidido poner en marcha un conjunto de medidas adicionales para contribuir a limitar la propagación del coronavirus y salvar vidas, así como medidas económicas y financieras que ayuden a paliar los efectos devastadores que esta crisis sanitaria está provocando en las económicas nacionales.

A pesar de que en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia ya se estaban llevando a cabo medidas de diversa índole a efectos de proteger a las personas más vulnerables y de reactivar la economía, en concreto y entre otras, el ya mencionado plan Bizkaia aurreral, la vuelta

a un escenario con restricciones y limitaciones en todos los ámbitos, sociales y económicos, obligan de nuevo al establecimiento de nuevas medidas tributarias de impulso y apoyo a los contribuyentes más castigados por la crisis sanitaria y a la actividad económica de Bizkaia, así como a prorrogar o ampliar para el ejercicio 2021 muchas de las medidas que ya fueron establecidas para el 2020.

Así, este Decreto Foral Normativo, que se compone de 13 artículos, contiene dos Títulos que se corresponden con dos grupos de medidas claramente diferenciadas, de manera que en el primero de ellos se establece la prórroga de gran parte de las medidas contenidas básicamente en el Decreto Foral Normativo 3/2020, de 28 de abril y en el Decreto Foral Normativo 4/2020, de 5 de mayo mencionados con anterioridad y en el segundo se introducen otras medidas adicionales con carácter de urgencia.

Por lo que se refiere al Título I, se prorrogan las medidas dirigidas a flexibilizar y agilizar determinados tratamientos tributarios a fin de que los y las contribuyentes cuenten con plazos razonables que posibiliten su aplicación. De esta forma, en el artículo 1, dedicado al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se dispone la ampliación de ciertos plazos relacionados con el tratamiento que la inversión en vivienda habitual tiene a efectos de este impuesto, tales como el plazo para la materialización de las cantidades depositadas en cuentas vivienda o para la ejecución de las obras de construcción de la vivienda o entrega de cantidades a cuenta al promotor de aquélla, además de la ampliación del plazo para la reinversión en los supuestos de transmisión de la vivienda habitual con posterioridad a la adquisición de una nueva. A estos efectos, se amplía en 1 año el plazo para la materialización de las cuentas vivienda cuyo plazo finalice entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, estableciéndose en estos supuestos una ampliación de 6 a 7 años del plazo para proceder a la inversión.

De igual forma, se prorroga en 1 año el plazo para la construcción de vivienda cuando esta

finalice en el plazo señalado anteriormente y, asimismo, el plazo para materializar la reinversión de las cantidades obtenidas en la transmisión de la vivienda habitual pasa de dos a tres años para los supuestos de transmisión entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 o de adquisición de una vivienda habitual en ese mismo periodo de tiempo y posterior transmisión de la anterior vivienda habitual.

Adicionalmente, se establece la posibilidad de que las y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas apliquen en el ejercicio 2021 la deducción temporal por la realización de obras de renovación en la vivienda habitual así como la deducción extraordinaria por inversiones en microempresas, pequeñas o medianas empresas, reguladas en el artículo Uno y Dos, respectivamente, del artículo 2 del Decreto Foral Normativo 4/2020, de 5 de mayo de medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19.

Por otra parte, y con la pretensión de dar continuidad al Plan de digitalización del comercio local puesto en marcha por la Diputación Foral de Bizkaia en el marco del plan Bizkaia aurrera!, se establece la posibilidad de aplicar en el periodo impositivo 2021 la deducción para el impulso de la digitalización del comercio local prevista en el apartado Tres del artículo 2 del mencionado Decreto Foral Normativo 4/2020, definiéndose en el apartado que la regula los gastos e inversiones que configuran la base de la deducción así como los requisitos y condiciones para su aplicación tanto en el periodo impositivo 2020 como en el 2021.

Así, entre otros, dan derecho a aplicar esta deducción las cuotas de suscripción o tarifas derivadas de la utilización de plataformas de venta online para la comercialización de productos y servicios, las tarifas satisfechas por la utilización de servicios de pasarela de pago on line o los gastos vinculados a la adquisición, suscripción, entrega, actualización o renovación del software necesario para la implantación de un sistema de comercio electrónico, así como

para la prestación de servicios de asistencia técnica a clientes, incluyendo los gastos de instalación e implantación correspondientes.

Es necesario precisar que esta deducción es incompatible con cualesquiera otros beneficios tributarios relacionados con las mismas inversiones o gastos y, en particular, con la deducción para el fomento de la implantación en los ejercicios 2020 y 2021 de un sistema informático que garantice la trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten entregas de bienes y prestaciones de servicios y que cumpla la obligación de llevanza de un libro registro de operaciones económicas en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, regulada en la Disposición Transitoria Vigesimonovena de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Adicionalmente, se concreta que cuando las inversiones y gastos que dan derecho a aplicar esta deducción abarquen los periodos impositivos 2020 y 2021, el límite máximo de 300 euros será único para ambos periodos impositivos.

Por último, tal y como ya se estableciera en relación con los pagos fraccionados correspondientes a los tres primeros trimestres del año en el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19 y en el Decreto Foral Normativo 10/2020, de 6 de octubre, de medidas tributarias adicionales urgentes en la Norma Foral General Tributaria, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados y en el Tributo sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos, relacionadas con la COVID-19, y en vista de la continuación de los efectos económicos negativos derivados de la situación de pandemia mundial, se exonera de la obligación de autoliquidar e ingresar el pago fraccionado a cuenta del Impuesto correspondiente al cuarto trimestre de 2020 a las personas físicas que realizan actividades económicas.

Por lo que se refiere al artículo 2, en el mismo se prorrogan y en su caso, regulan medidas que afectan al Impuesto sobre Sociedades y que están relacionadas con plazos recogidos en la normativa vigente. Primeramente, se vuelve a establecer una ampliación de plazos en la misma línea que la ya regulada en el Decreto Foral Normativo 3/2020, de 28 de abril, cuando los mismos vengan en 2021. Esta ampliación será de aplicación en relación con los plazos en los que debe llevarse a cabo la puesta a disposición de determinados elementos nuevos del inmovilizado material para que sea posible aplicar la amortización libre o acelerada, con los de materialización de las reinversiones que dan derecho a no integrar las rentas obtenidas en una transmisión previa a las que se refieren los artículos 36 y 38 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, con los de materialización de las cantidades destinadas a dotar la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva, así como con los de sustitución de aquellos activos no corrientes o elementos patrimoniales que hubiesen servido para consolidar el derecho a aplicar determinadas deducciones respecto de los que no se hubiera cumplido en su totalidad el periodo de mantenimiento.

Asimismo, y para el año 2021, se mantienen algunas de las medidas establecidas con carácter extraordinario y calificadas como coyunturales y de choque, tales como la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas y medianas empresas, la elevación del límite de la deducción por creación de empleo, contemplada en el artículo 66 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades de 5.000 euros a 7.500 euros y el mecanismo extraordinario de amortización acelerada para los activos nuevos que se adquieran en dicho año, así como la determinación de que los contratos de arrendamiento financiero suscritos o renegociados en 2021 podrán establecer cuotas decrecientes de recuperación del coste del bien y, sin embargo, aplicar lo dispuesto en el artículo 18 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

En lo que respecta a los proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica a los que se refiere el artículo 64 bis de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, como ya fuera establecido respecto de 2020 en el apartado Cuarto del artículo 3 del Decreto Foral Normativo 3/2020, se habilita la posibilidad con respecto a los proyectos que se hayan iniciado en el 2021 de formalizar los contratos de financiación dentro de los nueve primeros meses de ejecución de los mismos, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para ello, estableciéndose, adicionalmente, que será de aplicación la deducción a la que se refiere el mencionado artículo en relación a proyectos que tengan carácter plurianual cuando su ejecución hubiera comenzado con anterioridad a la suscripción del contrato de financiación, siempre que el mismo se firme en los nueve primeros meses del período impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2021, se haya solicitado el informe a que hace referencia el apartado 6 del artículo 64 bis de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades con anterioridad al inicio de la ejecución.

En el artículo 3 se realizan modificaciones que afectan a los y a las contribuyentes del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en coherencia con la extensión de plazos introducidas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los tratamientos tributarios relacionados con la vivienda habitual. De esta forma, y para la aplicación del tipo de gravamen del 2,5 por 100 en las transmisiones de vivienda, se amplían en seis meses adicionales, cuando el plazo ordinario finalice entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, los plazos para la presentación de la documentación justificativa de que la vivienda cumple los requisitos para ser considerada vivienda habitual de la persona adquirente y para que, cuando se trate de la habilitación de un local para vivienda, el o la contribuyente acredite que el mismo ha obtenido la licencia de primera utilización u ocupación como vivienda.

Seguidamente, en el artículo 4, y con la pretensión de fomentar la solidaridad de la ciudadanía y

del sector empresarial con aquellas actividades esenciales para el desarrollo personal que se han visto fuertemente perjudicadas por la pandemia, se declaran de nuevo para el año 2021 como ámbitos prioritarios, a efectos de la aplicación de los incentivos fiscales previstos en la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, las actividades de investigación orientadas a la lucha contra la Covid-19, determinadas entidades que aglutinan a la inmensa mayoría de los y las operadoras del mundo de las artes escénicas en Bizkaia, y las federaciones deportivas del País Vasco y sus entidades asociadas, en lo referente al deporte federado no profesional y al deporte escolar. Asimismo, y con carácter excepcional, podrán acogerse a los beneficios fiscales al mecenazgo en actividades prioritarias los importes que se correspondan con el 25 por 100 de las licencias de federación o de las cuotas escolares que hayan sido abonadas por los y las contribuyentes durante el año 2021.

En el artículo 5 se declaran exentas para el 2021 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las prestaciones por las contingencias de enfermedad y fallecimiento por causa de la COVID-19 derivadas de un seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario, tal y como ya se determinó para 2020 mediante el artículo 3 del Decreto Foral Normativo 7/2020, de 16 de junio.

En cuanto a los Fondos europeos a los que se refieren los apartados Primero, Segundo y Tercero del artículo 1 del Decreto Foral Normativo 3/2020, de 28 de abril, de medidas tributarias extraordinarias complementarias derivadas de la emergencia sanitaria COVID-19, y en la misma línea de lo dispuesto en dicha disposición, en el artículo 6 se posibilita que, en relación con los Fondos europeos para el impulso de la innovación, el periodo máximo de carencia sea de 2 años en lugar de 1, para préstamos que hayan sido concedidos en 2021 y se amplía en otro año el plazo máximo de un año desde el desembolso de la aportación por parte de sus partícipes para

que los Fondos europeos para el impulso de la innovación, para el impulso de la financiación de la actividad económica y para el impulso de la capitalización productiva, destinen los fondos que capten a la concesión de préstamos, o al desembolso de las aportaciones al capital o a los fondos propios de las entidades participadas, a la adquisición de activos no corrientes y a su arrendamiento, según corresponda, cuando dicho plazo máximo venza en 2021.

El artículo 7, por su parte, recoge un aplazamiento excepcional de deudas sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora, que podrá ser solicitado por determinados contribuyentes respecto de aquellas deudas tributarias cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2021. El ingreso de las deudas aplazadas se suspenderá durante un período de tres meses, contado desde la finalización del período voluntario de declaración e ingreso de cada una de ellas, debiendo ser posteriormente ingresadas mediante su fraccionamiento en 6 cuotas mensuales de idéntico importe.

Por último, el artículo 8 recoge la obligación de presentar en todo caso las autoliquidaciones trimestrales correspondientes al año 2021 y a ingresar el importe correspondiente a las mismas para aquellas y aquellos contribuyentes del Tributo sobre el Juego acogidos al procedimiento de ingreso mediante domiciliación bancaria al que se refiere la Orden Foral 920/1997, de 11 de abril.

En el Título II, se introduce otro grupo de medidas de carácter urgente y excepcional que pretenden reforzar las medidas tributarias adoptadas por la Diputación Foral de Bizkaia desde la declaración del estado de alarma sanitaria el 14 de marzo de 2020 y algunas medidas fiscales adicionales cuya adopción es necesaria en este momento, las cuales no han podido adoptarse por el procedimiento ordinario de elaboración normativa dada la situación derivada de la COVID-19, que ha dado prioridad a la elaboración de las disposiciones normativas directamente relacionadas con la misma.

En el artículo 9 se establecen medidas de flexibilización en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En primer lugar, y al objeto de atenuar la tributación de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades competentes en relación a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se hayan visto obligadas a suspender o paralizar su actividad o la misma haya sido gravemente afectada, se declaran exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para los períodos impositivos 2020 y 2021, las rentas correspondientes a subvenciones o ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones públicas de la CAV, siempre y cuando no se trate de prestaciones públicas, ordinarias o extraordinarias, percibidas por las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

En segundo lugar, y con la misma idea de no penalizar la tributación de las y los contribuyentes que hayan visto afectada su situación laboral como consecuencia de la pandemia, para los períodos impositivos 2020 y 2021, se introducen determinados ajustes en relación con la obligación de declarar, de manera que se eleva el límite establecido para la obtención de rendimientos brutos de trabajo por debajo del cual no existe obligación de declarar de 12.000 a 14.000 euros. Además, en los casos en que los contribuyentes tengan obligación de declarar por percibir rendimientos brutos de trabajo entre 14.000 y 20.000 euros procedentes de más de un pagador o pagadora, se establece la exoneración del cumplimiento de dicha obligación para aquellos supuestos en los que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supere en su conjunto la cantidad de 2.000 euros anuales. Es decir, en estos casos no estarán obligados a presentar declaración las y los contribuyentes que perciban rendimientos brutos de trabajo hasta el límite de 20.000 euros.

Además y en relación con la tributación de los rescates de las EPSV, la Resolución de 25

de marzo de 2020 del Director de Política Financiera del Gobierno Vasco ha autorizado que los socios y socias de las EPSV afectados por un ERTE o por un ERE por fuerza mayor como consecuencia de la crisis sanitaria puedan anticipar el cobro de prestaciones, por lo que, al objeto de atenuar los efectos de la tributación en las y los contribuyentes que se encuentren en esta situación cuyas percepciones se puedan extender a los ejercicios 2020 y 2021, se posibilita la aplicación de un porcentaje de integración del 75 por 100 sobre el importe percibido en cada ejercicio a efectos de calcular el rendimiento íntegro de trabajo correspondiente a dichas prestaciones.

En cuanto al artículo 10, en él se determina, con efectos exclusivos para el año 2020, que la parte del activo equivalente a los importes obtenidos por los beneficiarios de las ayudas en forma de préstamos concedidos a empresarios y profesionales y entidades por la Diputación Foral de Bizkaia, SEED CAPITAL BIZKAIA MIKRO SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO PYME, S.A. o por las entidades financieras con base en las líneas de avales de ELKARGI y del Instituto de Crédito Oficial, para paliar los efectos negativos en los empresarios y profesionales producidos por la crisis sanitaria del COVID-19, no tendrá la consideración de activo no necesario para el ejercicio de la actividad económica a efectos de la determinación de los bienes y derechos exentos en el Impuesto sobre el Patrimonio, no siendo lo anterior de aplicación a las participaciones en instituciones de inversión colectiva inmobiliaria ni en sociedades de capital de inversión de capital variable.

En referencia al artículo 11, introduce una modificación en la Norma Foral del Impuesto sobre bienes inmuebles, regulando una bonificación potestativa de hasta el 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para aquellos bienes inmuebles que sean suelos clasificados como urbanizables por el planeamiento urbanístico, pero para los que no se hayan establecido las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

Para finalizar, en el artículo 12 se procede a modificar las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por Decreto Foral Normativo 1/1991 de 30 de abril, al objeto de incorporar en las mismas las últimas modificaciones introducidas en los epígrafes de clasificación de actividades económicas en territorio común.

Finalmente, a la vista de la duración y de las graves consecuencias de la pandemia, en el ámbito de las entidades locales, resulta asimismo aconsejable arbitrar medidas extraordinarias para los colectivos más afectados por la crisis sanitaria, para lo que el artículo 13 del presente Decreto Foral Normativo regula la posibilidad de establecer bonificaciones en las tasas de entidades locales, para lo cual resulta necesario modificar la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 103/2020, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de exenciones relacionadas con la COVID-19. (BOB nº 232 de 2/12/2020 (IRPF))**

Desde que el pasado 11 de marzo de 2020 se declarase por la Organización Mundial de la Salud la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 y mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria en todo el territorio del Estado, la Diputación Foral de Bizkaia ha venido aprobando y adoptando diversas medidas de diferente naturaleza, cuyo propósito ha sido paliar las graves consecuencias ocasionadas por la emergencia sanitaria.

Entre las diferentes medidas cabe destacar las adoptadas en el ámbito tributario, en virtud de las competencias atribuidas a los Territorios Históricos por el Estatuto de Autonomía del País Vasco y la Ley del Concierto Económico.

Así, se han aprobado hasta 8 Decretos Forales Normativos y numerosas Ordenes Forales

en desarrollo de los mismos en virtud de las habilitaciones conferidas para ello al diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Por lo que se refiere al ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, al objeto de dar respuesta a situaciones de vulnerabilidad económica y social y de proteger e impulsar a sectores económicos especialmente castigados por la pandemia y, en definitiva, para paliar las consecuencias de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, se han aprobado numerosos Programas de ayudas, de exoneraciones, de apoyo a las familias, etc

En este contexto, por medio de este Decreto Foral se declaran exentas las ayudas que se relacionan a continuación, estableciendo para las mismas el mismo tratamiento tributario que al resto de las ayudas públicas prestadas por las Administraciones públicas territoriales contenidas en el artículo 12 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en virtud de la remisión reglamentaria contenida en el artículo 9.27 de la Norma Foral de dicho impuesto.

Se trata de ayudas concedidas para, por una parte, garantizar el derecho a la vivienda a personas o familias en situaciones de vulnerabilidad económica y social, así como para la conciliación de la vida familiar y laboral, y por otra parte, provocar a través de programas de bonos el estímulo al consumo en establecimientos de los sectores turísticos, de restauración y hostelería, así como en el sector comercial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con la finalidad de recuperar los niveles de demanda de servicios ligados a dichos sectores alcanzados en los momentos anteriores a la crisis sanitaria.

Los programas de bonos tiene tanto carácter interinstitucional, como los denominados "Euskadi Bono Turismo" y "Euskadi Bono Denda" enmarcados en sendos Protocolos Generales de Actuación firmados entre el Gobierno Vasco, las tres Diputaciones Forales, los Ayuntamientos de las tres capitales vascas y la Asociación de

Municipios Vascos, EUDEL, como en programas forales, como Bizkaia Bono Denda que se pondrá en marcha a finales del año 2020 o en otros programas puestos en marcha por diferentes ayuntamientos de Bizkaia con idénticas finalidades.

Finalmente, y en relación con la Cultura la Diputación Foral de Bizkaia considera necesario impulsar medidas que redunden en impulsar el consumo de productos culturales, como medida para la reactivación del sector ante la crisis económica provocada por la COVID 19. Para ello, entre otras medidas, ha puesto en marcha el Programa Bizkaia Aurrera Kultura Bonua, a través de su Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte, y con la colaboración de Kutxabank S.A y la Confederación Empresarial de Comercio de Bizkaia-Bizkaiko Merkataritzako Enpresari Konfederazioa (CECOBI), dando continuidad al programa "Bizkaiko Kultur Txartela" que se implantó por primera vez en el ejercicio 2013-2014.

Todas estas ayudas concedidas en virtud de las disposiciones regulatorias de las mismas, en tanto en cuanto se consideran ayudas concedidas para paliar los efectos negativos en las personas, familias, y sectores económicos afectados por las consecuencias del COVID-19, se declaran exentas en el Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, tal y como se ha mencionado con anterioridad.

Por último, se introducen dos actualizaciones de referencias normativas en las letras e) y u) del mismo artículo 12.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

## ACTUALIDAD GIPUZKOA

PUBLICACIONES DESDE 7/2020 A 12/2020.

**RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2020, de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Decreto Foral-Norma 5/2020, de 26 de Mayo, sobre medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria del Covid-19 (BOG nº 123 de 01/07/2020 (PROC))**

**CONVENIO de colaboración social en la gestión de los tributos entre el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Asociación Española de Sociedades de Externalización de Procesos y Servicios para Entidades Financieras y Corporaciones (AEPROSER) (BOG nº 127 de 07/07/2020 (V))**

**DECRETO FORAL-NORMA 6/2020, de 21 de julio, sobre medidas tributarias adicionales tras la emergencia sanitaria del Covid-19 (BOG nº 138 de 22/07/2020 (PROC))**

Desde que se produjo la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19, declarada como pandemia internacional por parte de la Organización Mundial de la Salud, y del estado de alarma declarado en todo el territorio del Estado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, la Diputación Foral de Gipuzkoa ha venido aprobando y adoptando diversas medidas de diferente naturaleza, cuyo propósito ha sido paliar las graves consecuencias ocasionadas por la emergencia sanitaria.

Entre las diferentes medidas cabe destacar las adoptadas en el ámbito tributario, en virtud de las competencias atribuidas a los territorios históricos por el Estatuto de Autonomía del País Vasco y la Ley del Concierto Económico.

Así, cabe enumerar hasta cinco decretos forales-norma y diversas órdenes forales dictadas desde el ámbito del Departamento de Hacienda y Finanzas.

El presente decreto foral-norma establece cuatro medidas adicionales, que permiten dar continuación a las modificaciones tributarias surgidas de las últimas medidas aprobadas en territorio común como consecuencia del Covid-19.

La primera de las medidas posibilita la presentación hasta el 25 de noviembre de 2020 de declaraciones complementarias o nuevas autoliquidaciones del impuesto sobre sociedades cuando las cuentas anuales hayan sido aprobadas en el plazo previsto en el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19, el cual establece plazos extraordinarios de formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales de las personas jurídicas de derecho privado.

Esta posibilidad en ningún caso debe suponer que las segundas autoliquidaciones tengan efectos preclusivos, pudiendo el impuesto ser objeto de comprobación plena.

La segunda de las medidas, contempla una exención en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados aplicable a las escrituras de formalización de las moratorias previstas en: el artículo 13.3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19; el artículo 24.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19; los artículos 3 a 9 del Real Decreto-Ley 25/2020, de 3 de julio, de 2020; así como para las moratorias convencionales concedidas al amparo de Acuerdos marco sectoriales adoptados como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 previstas en el artículo 7 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo.

Dicha exención ha de ser incorporada a la normativa foral en coherencia con las medidas anteriormente adoptadas con respecto a este tipo de operaciones.

La tercera de las medidas tiene presente las necesidades generadas por la crisis sanitaria en el ámbito de las actuaciones administrativas. En base a ello, se considera preciso modificar la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, para posibilitar la realización de actuaciones a través de videoconferencia u otros sistemas similares en los procedimientos de aplicación de los tributos, a fin de favorecer el ejercicio de derechos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Por otro lado, el Consejo de la Unión Europea ha aprobado la Directiva (UE) 2020/876 del Consejo de 24 de junio de 2020, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE para hacer frente a la urgente necesidad de diferir determinados plazos para la presentación y el intercambio de información tributaria a causa de la pandemia de Covid-19. En virtud de la misma, se da opción a los Estados miembros de adoptar medidas que permitan a los intermediarios y contribuyentes a los que aluden las disposiciones adicionales decimoséptima y decimoctava, además de en la disposición transitoria quinta de la Norma Foral General Tributaria antes citada, diferir los plazos de cumplimiento de las obligaciones de información contempladas en las mismas.

En virtud de dicha opción, y teniendo en cuenta las circunstancias precedentes de estado de alarma y la proximidad del plazo previsto en la mencionada disposición transitoria quinta, se considera conveniente modificar la misma en los términos habilitados en la nueva Directiva.

Así mismo, se ha observado que en esta coyuntura la actividad administrativa se ha ralentizado. La emisión del Informe para la aplicación del incentivo fiscal no se está realizando con la celeridad debida, es por ello que con el objeto de no perjudicar la liquidez de las empresas dedicadas a la producción de largometrajes y obras audiovisuales, se permite la presentación del informe en un momento posterior a la aplicación de la deducción.

La cuarta y última de las medidas establece una exención que comprende las operaciones

y actos derivados directa o indirectamente de la aplicación del apartado 11 del artículo 2 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar el empleo, que crea un fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, no financieras, que atraviesan severas dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia del Covid-19.

La inclusión de estas medidas se hace necesaria y urgente desde el momento en que responden a situaciones surgidas como consecuencia de la emergencia sanitaria y de las circunstancias provocadas por la misma, así como de la necesidad de paliar sus efectos negativos.

La aprobación de todas estas medidas inciden en aspectos que requieren su regulación por norma foral, y resultando que la respuesta perseguida, de carácter urgente, no puede conseguirse a través del procedimiento normativo ordinario de aprobación de norma foral, debido a lo dilatado de sus plazos, se considera procedente su aprobación mediante un decreto foral-norma, justificado en la inminente aplicación de las medidas a adoptar.

El artículo 14 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, regula la posibilidad de dictar por el Consejo de Gobierno Foral, por razones de extraordinaria y urgente necesidad, disposiciones normativas provisionales que tomarán la forma de decreto foral-norma, y que no podrán afectar a la organización, régimen y funcionamiento de los órganos forales. Las disposiciones así adoptadas deberán ser inmediatamente sometidas a debate y votación en las Juntas Generales para su convalidación.

**ORDEN FORAL 312/2020, de 21 de julio, por la que se regulan los términos en los que los obligados tributarios pueden ejercitar la posibilidad de señalar días en los que el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa no podrá poner notificaciones tributarias a su disposición en la sede electrónica de ésta última (BOG nº 141 de 27/07/2020 (PROC))**

**DECRETO FORAL-NORMA 7/2020, de 13 de agosto, regulador del régimen fiscal aplicable a la fase final de la «UEFA Women's Champions League 2020» (BOG nº 154 de 14/08/2020 (IS))**

**RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2020, de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Decreto Foral-Norma 6/2020, de 21 de julio, sobre medidas tributarias adicionales tras la emergencia sanitaria del Covid-19 (BOG nº 181 de 22/09/2020 (PROC))**

**RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2020, de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto Foral-Norma 7/2020, de 13 de agosto, regulador del régimen fiscal aplicable a la fase final de la –UEFA Womens Champions League 2020– (BOG nº 181 de 22/09/2020 (IS))**

**ORDEN FORAL 380/2020, de 29 de septiembre, por la que se aprueba la interpretación aplicable al uso del fondo de promoción y educación de las cooperativas con la finalidad de paliar los efectos del Covid-19 (BOG nº 189 de 02/10/2020 (PROC))**

El apartado 3 del artículo 11 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, establece que en el ámbito de las competencias de la Diputación Foral, la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las normas forales y demás disposiciones en materia tributaria corresponde de forma exclusiva a la diputada o al diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas.

El artículo 12.3 de la Norma Foral 2/1997, de 22 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas, señala que la aplicación de las cantidades de la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, establecida en el artículo 68 bis de la Ley 4/1993, de 24 de junio de Cooperativas de Euskadi, (actual artículo 72 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre) a finalidades distintas de las indicadas en dicho precepto conlleva la pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida.

Adicionalmente, su artículo 17.4 relativo a los requisitos para la deducción como gasto de la contribución obligatoria para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, indica que la aplicación de la referida contribución a finalidades distintas de las aprobadas da lugar, además de a la pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida, a la consideración como ingreso del importe indebidamente aplicado.

Por su parte, el artículo 13 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, regula una medida extraordinaria para flexibilizar de forma temporal el uso del Fondo de Promoción y Educación de las Cooperativas con la finalidad de paliar los efectos del Covid-19, en virtud del cual, durante la vigencia del estado de alarma y hasta el 31 de diciembre de 2020, dicho Fondo puede ser destinado, total o parcialmente, a las siguientes finalidades:

a) Como recurso financiero, para dotar de liquidez a la cooperativa, si lo necesita para su funcionamiento, en cuyo caso, el importe así aplicado deberá ser restituido con, al menos, el 30 por 100 de los resultados de libre disposición que obtenga cada año, hasta que el Fondo alcance el importe que tenía previamente, y en un plazo máximo de 10 años.

b) A cualquier actividad que redunde en ayudar a frenar la crisis sanitaria del Covid-19 o a paliar sus efectos, bien mediante acciones propias o bien mediante donaciones a otras entidades, públicas o privadas.

De conformidad con lo indicado en el Informe de 26 de mayo del Viceconsejero de Trabajo y Seguridad Social, sobre aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco a las sociedades cooperativas sujetas a la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de cooperativas de Euskadi, del artículo 13 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, lo previsto en los apartados 1 y 2 del citado artículo 13 del Real Decreto-ley 15/2020,

de 21 de abril, resulta igualmente aplicable a las cooperativas que se rigen por lo dispuesto en la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi (en lo que respecta a la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público).

**ORDEN FORAL 381/2020, de 29 septiembre, por la que se modifica la Orden Foral 5/2020, de 22 de enero, por la que se aprueba el modelo 517 de solicitud de marcas fiscales del impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas, así como su forma de presentación (BOG nº 189 de 02/10/2020 (IIEE))**

**DECRETO FORAL 10/2020, de 29 de septiembre, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas (BOG nº 194 de 09/10/2020 (PROC))**

**DECRETO FORAL 11/2020, de 6 de octubre, por el que se declaran las actividades prioritarias de mecenazgo para 2020 en el ámbito de los fines de interés general (BOG nº 194 de 09/10/2020 (MAP))**

La Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, recoge en su título III los incentivos fiscales aplicables al mecenazgo.

Concretamente, el capítulo IV de dicho título determina los beneficios fiscales aplicables a las actividades declaradas prioritarias y a los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

En relación con las actividades prioritarias de mecenazgo, el artículo 29 de la citada norma foral establece que la Diputación Foral de Gipuzkoa podrá establecer para cada ejercicio una relación de actividades prioritarias de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general, así como las entidades beneficiarias y los requisitos y condiciones que dichas actividades deben cumplir, a los efectos de la aplicación de los beneficios fiscales previstos en el citado artículo.

A través del presente decreto foral se aprueban las actividades que para el año 2020 se declaran prioritarias, determinando al mismo tiempo las entidades beneficiarias a las que se deben dirigir las aportaciones, en su caso, y los requisitos y condiciones que se deben cumplir en el desarrollo de las referidas actividades.

Como en el ejercicio precedente, el presente decreto foral incluye obligaciones de información tanto de las personas y entidades destinatarias de las aportaciones para el desarrollo de las actividades y programas declarados prioritarios, como de los departamentos competentes en los distintos ámbitos de actuación, con la finalidad de que las conclusiones resultantes de dicha información sean el soporte para la adopción de futuras decisiones en la declaración de actividades prioritarias que sirvan para el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Resulta necesario apuntar que con la aprobación de la Norma Foral 2/2019, de 11 de febrero, de incentivos fiscales al mecenazgo cultural en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, se abre otro ámbito particular de mecenazgo en el ámbito cultural, con unos incentivos específicos para la participación privada en la realización de actividades o proyectos culturales que sean desarrollados por determinadas entidades destinatarias del mecenazgo cultural o en la realización de actividades o proyectos declarados de interés social por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Como se señala en el artículo 18 de la citada Norma Foral 2/2019, los beneficios fiscales regulados en la misma resultan incompatibles, para los mismos importes, con los establecidos en la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**DECRETO FORAL-NORMA 8/2020, de 13 de octubre, sobre medidas complementarias de carácter urgente para paliar determinadas consecuencias del Covid-19 (BOG nº 197 de 15/10/2020 (PROC))**

A través del presente decreto foral-norma se incluyen seis nuevas medidas que responden a situaciones originadas durante 2020 y especialmente en el tercer trimestre, que son producto de las consecuencias provocadas por el Covid-19.

La primera de ellas incluye como renta exenta en el artículo 9 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, la prestación económica del ingreso mínimo vital, aprobado por el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo.

La segunda medida está relacionada con determinadas ayudas concedidas para paliar las consecuencias de la crisis sanitaria derivada del Covid-19.

Se trata de ayudas concedidas para, por una parte, garantizar el derecho a la vivienda a personas o familias en situaciones de vulnerabilidad económica y social, así como para la conciliación de la vida familiar y laboral, y por otra, provocar a través de los programas «Euskadi Turismo Bono» y «Euskadi Bono-Comercio/Euskadi Bono-Denda» el estímulo al consumo en establecimientos de los sectores turísticos, de restauración y hostelería, así como en el sector comercial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las ayudas concedidas en virtud de las disposiciones regulatorias de dichas ayudas se declaran exentas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, en tanto en cuanto se consideran ayudas concedidas para paliar los efectos negativos en las personas, familias y sectores económicos afectados por las consecuencias del Covid-19.

La tercera medida establece la calificación de rendimiento de actividad económica de las prestaciones percibidas durante 2020 como consecuencia del Covid-19, por cese de la actividad de autónomos o profesionales; prestaciones reguladas en los Reales Decretos-ley 8/2020, 24/2020 y 30/2020.

La cuarta medida tiene que ver con el pago fraccionado al que están obligados los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas que desarrollan actividades económicas.

La incidencia del Covid-19 en el ámbito de las actividades económicas de los empresarios y profesionales autónomos ha provocado una reducción de ingresos como consecuencia de la reducción de la actividad, que hace muy difícil responder con regularidad a los gastos de dicha actividad.

En atención a dicha circunstancia, y a fin de paliar parcialmente los problemas financieros originados en el desarrollo de dichas actividades, se exonera en el tercer trimestre de la obligación de realizar el pago fraccionado correspondiente al mismo en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, dando continuidad así a la medida ya adoptada para los trimestres primero y segundo en el artículo 11 del Decreto Foral-Norma 1/2020, de 24 de marzo, por el que se aprueban determinadas medidas de carácter tributario como consecuencia de la crisis sanitaria del Covid-19.

La quinta medida, dando continuidad a las medidas de flexibilización introducidas por las disposiciones anteriormente mencionadas, consistiendo la mayoría de ellas en el establecimiento de una ampliación de plazos en relación con aquellos recogidos en la normativa vigente, determina en materia de deducción por creación de empleo recogida en el impuesto sobre sociedades, que el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 no será tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del requisito de mantenimiento o aumento del salario de la persona trabajadora durante los períodos impositivos concluidos en los tres años inmediatos siguientes a la finalización del periodo impositivo en que se realizó la contratación, de tal manera que se presume su cumplimiento en dicho periodo.

La sexta y última medida tiene por objeto eximir en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales

y actos jurídicos documentados a las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos, préstamos, leasing y renting sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la moratoria hipotecaria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús, regulada en los artículos 18 al 23 del Real Decreto-ley 26/2020 de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del Covid-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, dando así a estas operaciones el mismo tratamiento otorgado a otras moratorias en el artículo 2 del Decreto Foral-Norma 6/2020, de 21 de julio, sobre medidas tributarias adicionales tras la emergencia sanitaria del Covid-19.

**ORDEN FORAL 389/2020, de 12 de octubre, por la que se corrige error en la Orden Foral 381/2020 (BOG nº 198 de 16/10/2020)**

**RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2020, de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del acuerdo de validación del Decreto Foral-Norma 8/2020, de 13 de octubre, sobre medidas complementarias de carácter urgente para paliar determinadas consecuencias del Covid-19 (BOG nº 216 de 09/11/2020 (PROC))**

**NORMA FORAL 3/2020, de 6 de noviembre, por la que se establece la obligación de utilizar herramientas tecnológicas para evitar el fraude fiscal (BOG nº 217 de 12/11/2020 (PROC))**

El sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en línea con los de gran parte de los países desarrollados, contiene en la actualidad un buen número de obligaciones de información, en algunos casos autónomas y en otros vinculadas a la obligación de retener o ingresar a cuenta de ciertos impuestos, en relación con las operaciones económicas con transcendencia tributaria que realizan los obligados tributarios. De manera paralela a la implementación de dichas obligaciones, la Administración tributaria foral se ha ido dotando de los instrumentos de control necesarios para hacer el mejor uso y

obtener los mejores resultados de la información proporcionada, persiguiendo someter al mismo nivel de control al colectivo de obligados tributarios, con independencia de su forma jurídica o de la tipología de los rendimientos que perciban, a fin de garantizar el correcto cumplimiento de su deber de contribuir.

Sin embargo, tal y como puso de manifiesto la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su informe del año 2013 titulado «Supresión electrónica de ventas: una amenaza para los ingresos fiscales», muchas autoridades fiscales están detectando tipos particulares de fraude fiscal; en particular, una declaración inferior de ingresos mediante la supresión de ventas electrónicas y una declaración superior de gastos mediante la utilización de facturas falsas. Es por ello por lo que la OCDE recomienda a las administraciones fiscales implementar soluciones tecnológicas efectivas para evitar y detectar dichos tipos de evasión y fraude fiscales.

Estas recomendaciones se están materializando en los últimos años en la implantación en muchos países de nuestro entorno de sistemas tributarios de control de los terminales punto de venta de las personas y entidades empresarias y profesionales que operan fundamentalmente con las personas consumidoras finales, como ha sucedido recientemente en Austria, y en años anteriores en Suecia, Polonia, Portugal y Quebec (en Canadá), entre otros.

En el año 2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Comisión de Lucha contra el Fraude Fiscal en el País Vasco, constituida por las tres Haciendas Forales con la coordinación del Gobierno Vasco, pone de manifiesto en su Plan Conjunto de lucha contra el fraude que, durante los últimos años, en determinados sectores de actividad, han proliferado la utilización de herramientas informáticas específicas para la ocultación de ventas y la manipulación de los estados contables, que son la base sobre la que se confeccionan las declaraciones tributarias, y, a fin de luchar contra dichas prácticas, se comprometen a elaborar

una estrategia común que permita analizar la implantación de herramientas de control de los sistemas de facturación en determinados sectores de actividad.

En consonancia con dicha estrategia, se llevó a cabo la implantación de un nuevo sistema de gestión del impuesto sobre el valor añadido, IVA, para determinados contribuyentes, en su mayor parte personas jurídicas con volúmenes de operaciones de cierta dimensión, basado en el suministro inmediato de información, sistema conocido como SII.

Con la aprobación de la presente norma foral se realiza un avance cualitativo en Gipuzkoa en la implementación de la citada estrategia de control de la tributación de todas las personas físicas que desarrollan actividades económicas y de las personas jurídicas, con independencia de su tamaño o volumen de operaciones, mediante la obligatoriedad del uso de medidas tecnológicas avanzadas por parte de los contribuyentes a través de nuevos instrumentos tecnológicos en los sistemas de facturación, lo que viene a denominarse sistema TicketBAI.

Así, se establecen las obligaciones derivadas de la implantación del nuevo sistema informático que garantice la integridad, conservación, trazabilidad, inviolabilidad y remisión de los ficheros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios, denominado TicketBAI, que abordan conjuntamente las Administraciones tributarias de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa con la colaboración del Gobierno Vasco.

En coherencia con lo anterior, la nueva obligación TicketBAI se configura y establece de manera idéntica en las Normas Forales del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siendo también de aplicación por remisión a los establecimientos permanentes que tributan por el impuesto sobre la renta de no residentes.

En este sentido, mientras en el ámbito de las personas físicas tan sólo resultan obligadas

aquellas que realicen actividades económicas, en el ámbito de las personas jurídicas resultan obligadas todas las que realicen entregas de bienes y prestaciones de servicios, con independencia de que las mismas se realicen en el ámbito de una explotación económica o fuera de la misma. Advertir, en este sentido, que no estarán sujetas a la obligación las entidades exentas y las entidades sin fines lucrativos, y que las entidades parcialmente exentas sólo estarán obligadas por las operaciones cuyas rentas deban integrarse en la base imponible.

Mediante esta norma foral se incorporan a dichas normas forales los requisitos que el sistema informático debe cumplir en el registro de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, en la emisión de las facturas u otros documentos que justifiquen las operaciones, así como en la remisión de dicha información a la Diputación Foral de Gipuzkoa. No obstante, se deja para un posterior desarrollo reglamentario el establecimiento de las especificidades del sistema.

Tanto en el caso de las personas físicas que realizan actividades económicas como en el de las personas jurídicas, la información generada con motivo de la utilización de este sistema informático deberá ser remitida a la Administración tributaria de la Diputación Foral de Gipuzkoa. El envío de la información deberá ser inmediato, de forma que con carácter simultáneo a la emisión de la factura se remitirá a la Diputación Foral de Gipuzkoa un fichero con información relativa a la misma. Ello supone, de un lado, que la obligación se va a realizar operación por operación y de forma casi instantánea y, por otro, que la Administración tributaria va a disponer de esa información simultáneamente, lo que, sin duda, redundará en una forma más fácil y sencilla de cumplimentar las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes en el futuro.

Es reseñable que dentro de la información que incluye el registro y que se remite a la Diputación Foral de Gipuzkoa, constará el detalle de la operación u operaciones reflejadas en la factura

que justifique la operación, con el límite, claro está, de la protección de datos en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Así mismo, se determina la futura existencia de un registro en el que se inscribirán los software específicos necesarios para dar cumplimiento a las mencionadas obligaciones, así como las personas o entidades desarrolladoras de los mismos. Dicho registro servirá para poner a disposición de los contribuyentes un listado de personas y entidades proveedoras de confianza, ya que aquellas que se encuentren inscritas en el mismo deberán haberse comprometido, mediante la suscripción de una declaración responsable, a suministrar un producto que cumpla los requisitos del sistema TicketBAI.

Otra de las características de este nuevo sistema obligatorio es su generalización, de tal manera que se determinarán excepcionalmente supuestos tasados en los que el contribuyente, persona física o jurídica, quedará exento del cumplimiento de las nuevas obligaciones establecidas. Estas excepciones tendrán el carácter de exoneración total en algunos casos, quedando circunscritas, en otros supuestos, al cumplimiento de alguno de los elementos que integran dicha obligación, si bien las mismas se desarrollarán reglamentariamente.

Uno de los pilares del sistema TicketBAI es el papel que adquiere la persona o entidad cliente o destinataria de la operación, que podrá comprobar, en cada factura o ticket que le sea entregado, a través de un lector de código QR, si dicha factura es real y si, además, ha sido remitida a la Diputación Foral de Gipuzkoa, pudiendo de esta forma conocer si se han cumplido las citadas obligaciones tributarias.

Encuanto a la entrada en vigor de esta obligación, ha de advertirse que tiene efectos a partir de 2022, si bien su implantación efectiva se realizará

de forma progresiva, a fin de ofrecer apoyo y asistencia técnica por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa para que los contribuyentes se adapten a esta nueva obligación de la forma más cómoda y sencilla posible. Con tal objeto, la norma foral incorpora una disposición transitoria que encomienda la fijación de tal calendario al desarrollo reglamentario.

Para facilitar la utilización del sistema de manera previa a su implantación obligatoria, en la disposición adicional única se establece un periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y la fecha de implantación obligatoria para cada contribuyente, durante el cual el contribuyente podrá voluntariamente hacer uso de dicho sistema sin estar sometido a su régimen sancionador.

Siendo conscientes del impacto económico que la adaptación requerida por el nuevo sistema de los terminales de facturación supone, en cualquiera de sus formas, sobre los sistemas informáticos que en la actualidad utilizan las personas físicas y jurídicas para facturar sus entregas de bienes o prestaciones de servicios, y a fin de que el mayor número de estas personas se incorporen de manera voluntaria con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor y efectos del sistema TicketBAI, se establecen incentivos fiscales de carácter temporal en el impuesto sobre sociedades, en el impuesto sobre la renta de no residentes para los establecimientos permanentes y en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, en forma de deducción en la cuota de un 30 por 100, cuya base vendrá determinada por los gastos e inversiones que se realicen para la adaptación a dicho cumplimiento, con determinados límites; deducción que servirá para reducir los costes de cumplimiento a los que deberán hacer frente los contribuyentes con motivo de las nuevas obligaciones impuestas.

Por otra parte, habida cuenta de que la citada deducción y la deducción para la transformación digital del comercio minorista recogida en el Decreto Foral-Norma 5/2020, de 26 de mayo, sobre medidas tributarias

coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria del Covid-19, incentivan ambas la adquisición de equipos informáticos y periféricos, se excluyen del incentivo previsto en esta norma foral las inversiones y gastos efectuadas en la adquisición de equipos informáticos y periféricos por aquellos contribuyentes que ya han aplicado la deducción para la transformación digital del comercio minorista. Además, el importe de esta última deducción computará a los efectos de determinar la cuantía máxima de inversiones y gastos que puedan ser objeto de la presente deducción, todo ello dentro de los límites a los que se ha hecho alusión en el párrafo anterior.

Como instrumento de cierre, y siguiendo las recomendaciones de la OCDE en el mencionado informe del año 2013, así como en los publicados más recientemente en 2017 –«Herramientas tecnológicas para abordar la evasión y el fraude fiscal»– y en 2019 –«Implementing online cash register: benefits, considerations and guidance»–, se establece un régimen sancionador de intensidad relevante, asociado a las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el impuesto sobre sociedades, en el impuesto sobre la renta de no residentes para los establecimientos permanentes y en el impuesto sobre la renta de las personas físicas. A este respecto, se especifican dos infracciones y cuatro sanciones.

Constituye la primera infracción el incumplimiento de la obligación de información, que será sancionada de forma diferente según el incumplimiento sea generalizado u ocasional. Constituye la segunda infracción, por su lado, la destrucción, borrado o manipulación del software y archivos informáticos que sirven de soporte a los ficheros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios, e incluye dos tipos de sanciones, una para el contribuyente cuando es él quien realiza esa conducta, y otra sanción para cualquier sujeto diferente del contribuyente que haya intervenido en dicha conducta, ya sea éste la persona o entidad desarrolladora del software o una tercera persona.

## ACTUALIDAD UNIÓN EUROPEA

## INFORME SOBRE FISCALIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA (JULIO – DICIEMBRE 2020)

*Amaia Beloki Gonzalez  
Luis Elizondo Lopetegi  
Delegación de Euskadi para la UE*

**1. INTRODUCCIÓN**

- 1.1. Presidencia de Alemania: 1 jul – 31 dic 2020
- 1.2. Programa de trabajo de la Comisión Europea 2021
- 1.3. Medidas para promover la equidad y la simplicidad tributarias

**2. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES**

- 2.1. Una base imponible común del impuesto sobre sociedades
- 2.2. Grupo Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas
- 2.3. Fiscalidad de la economía digital

**3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- 3.1. Sistema definitivo del IVA
- 3.2. Reforma de los tipos de IVA
- 3.3. Paquete sobre el IVA del comercio electrónico
- 3.4. Identificación de los sujetos pasivos en Irlanda del Norte
- 3.5. Medidas temporales en relación con el IVA para hacer frente a la COVID-19

**4. IMPUESTOS ESPECIALES**

- 4.1. Estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas

**5. IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS****6. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA**

- 6.1. Modificación de la Directiva de cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DCA 7)
- 6.2. Programa Fiscalis para la cooperación en el ámbito de la fiscalidad

**7. PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN**

- 7.1. Introducción
- 7.2. Cartas de emplazamiento
- 7.3. Dictámenes motivados
- 7.4. Remisiones al Tribunal de Justicia de la UE

**8. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE**

- 8.1. Conclusiones de la Abogada General
- 8.2. Sentencias del Tribunal de Justicia y del Tribunal General

**9. INFORMES Y PUBLICACIONES**

- 9.1. Informe de la brecha del IVA 2020
- 9.2. Otros

## 1. INTRODUCCIÓN

Los distintos Estados miembros de la UE asumen la Presidencia del Consejo de la UE por turnos de seis meses. Durante un semestre, el Estado de turno preside las reuniones en todos los niveles del Consejo (desde los grupos de trabajo hasta los Consejos de Ministros), contribuyendo a garantizar la continuidad del trabajo de la UE en esa institución.

Los Estados miembros que ejercen la Presidencia colaboran estrechamente en grupos de tres, llamados "tríos". Este sistema fue instaurado por el Tratado de Lisboa o Tratado de Funcionamiento de la UE (en adelante, TFUE) en 2009. El trío fija los objetivos a largo plazo y elabora el programa común decidiendo los principales asuntos que el Consejo deberá abordar durante un periodo de 18 meses. Con arreglo a este programa, cada uno de los tres países elabora su programa semestral con mayor detalle.

El trío actual está integrado por las Presidencias de Alemania, Portugal y Eslovenia, desde el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021. En lo referente a la fiscalidad, el trío de Presidencias considera en su programa de trabajo<sup>1</sup> que, para funcionar adecuadamente, el mercado único precisa de condiciones de igualdad y de una fiscalidad justa y efectiva. Por ello, quieren seguir promoviendo la fiscalidad justa en una economía cada vez más digitalizada (concretamente, en relación con una fiscalidad mínima efectiva) e impulsar las iniciativas expuestas en el Plan de Acción contra la evasión fiscal. Promoverán la revisión de la Directiva relativa al impuesto especial sobre el tabaco y de la Directiva sobre la fiscalidad de la energía.

### 1.1. Presidencia de Alemania: 1 julio – 31 diciembre 2020

Alemania ha ejercido la Presidencia rotatoria del Consejo de la UE desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020, y ha trabajado por alcan-

zar los objetivos marcados en las prioridades de su programa de trabajo<sup>2</sup> bajo seis ejes: la superación duradera de la pandemia de COVID-19 y la recuperación económica; una Europa más fuerte y más innovadora; una Europa justa; una Europa sostenible; una Europa de la seguridad y los valores comunes; y una Europa fuerte en el mundo.

En lo referente a la fiscalidad, Alemania explica en su programa de trabajo que, actualmente, la OCDE está elaborando propuestas de reforma que pretenden solucionar eficazmente los desafíos fiscales derivados de la digitalización y que incluyen la introducción de una tributación mínima global efectiva. Una vez concluidas las negociaciones, Alemania propone impulsar la aplicación de los resultados en la UE. Asimismo, Alemania se comprometía a trabajar también para la introducción de un impuesto sobre transacciones financieras a escala europea.

La creciente movilidad de los ciudadanos, empresas y patrimonios exige, con miras a simplificar el régimen fiscal, la cooperación entre las autoridades fiscales de los Estados miembros. Por ello, la Presidencia alemana proponía revisar la Directiva de asistencia mutua, lo que contribuye a luchar eficazmente contra la evasión fiscal. Finalmente, se comprometía a intensificar la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

Al mismo tiempo, tal y como se recoge en el informe<sup>3</sup> del Consejo de ministros de la UE de asuntos económicos y financieros (ECOFIN) al Consejo Europeo sobre cuestiones fiscales, de 27 de noviembre, a pesar de los impedimentos debidos a la pandemia de COVID-19, durante el mandato de la Presidencia alemana se ha seguido trabajando en el «régimen definitivo del IVA», el futuro de los tipos del IVA, la actualización de las normas de la UE sobre las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y en ac-

1 <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-8086-2020-REV-1/es/pdf>

2 <https://www.eu2020.de/blob/2363468/7a-9379b2a76aad5612219b65aa93a402/07-03-pdf-programm-es-data.pdf>

3 <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-13336-2020-INIT/es/pdf>

tualizaciones de la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales.

## 1.2. Programa de trabajo de la Comisión Europea 2021

La Comisión Europea presentó, el 19 de octubre, su programa de trabajo<sup>4</sup> para 2021 en el que incluye 44 nuevas iniciativas con las que confirma su determinación de liderar la doble transición ecológica y digital, salir de la fragilidad de la crisis y generar nueva vitalidad para la Unión. Las iniciativas se enmarcan en seis prioridades políticas: 1. Un Pacto Verde Europeo; 2. Una Europa adaptada a la era digital; 3. Una economía al servicio de las personas; 4. Una Europa más fuerte en el mundo; 5. Promoción de nuestro modo de vida europeo; y 6. Un nuevo impulso a la democracia europea.

Con respecto a las iniciativas relacionadas con la fiscalidad, en el marco de la prioridad 1. Un Pacto Verde Europeo y el logro de una Europa clímaticamente neutra de aquí a 2025, la Comisión presentará un paquete de medidas «objetivo 55» a fin de reducir un 55 % las emisiones, como mínimo, de aquí a 2030. Esto abarcará ámbitos de amplio alcance, desde las energías renovables hasta la eficiencia energética en primer lugar, la eficiencia energética de los edificios, el uso del suelo, la fiscalidad de la energía, el reparto del esfuerzo y el comercio de derechos de emisión. A este respecto, la Comisión revisará de la Directiva de fiscalidad de la energía y presentará una nueva iniciativa legislativa durante el segundo trimestre de 2021.

Dentro de la prioridad 2, Una Europa adaptada a la era digital, para reembolsar los fondos recaudados en el marco del fondo de recuperación Next Generation EU, la Comisión presentará propuestas sobre nuevos recursos propios, incluido un impuesto digital durante el segundo semestre de 2021.

En la prioridad 3, Una economía al servicio de las personas, la Comisión presentará un paquete de impuestos especiales que incluye: a) revisión

de la Directiva de fiscalidad del tabaco (tercer trimestre de 2021) y b) enmienda a la Directiva sobre el régimen general de los impuestos especiales (cuarto trimestre de 2021).

Además de las nuevas iniciativas, el programa de trabajo incluye un Anexo III<sup>5</sup> con las anteriores propuestas legislativas presentadas por la Comisión y que están pendientes de aprobación:

- Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.
- Propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS).
- Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información relativa al impuesto de sociedades por parte de determinadas empresas y filiales.
- Propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece una cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras.

## 1.3. Medidas para promover la equidad y la simplicidad tributarias

La Comisión Europea presentó, el pasado 15 de julio, un paquete de medidas fiscales que se compone de tres iniciativas separadas, pero relacionadas entre sí: 1. El Plan de Acción fiscal; 2. La propuesta de Directiva sobre cooperación administrativa (DAC 7); y 3. La Comunicación sobre la buena gobernanza. A continuación se resume el Plan de Acción y la Comunicación sobre la buena gobernanza fiscal, mientras que la propuesta de Directiva sobre cooperación administrativa (DAC 7) se verá en el apartado 6.1 de este informe.

<sup>4</sup> [https://ec.europa.eu/info/publications/2021-commission-work-programme-key-documents\\_en](https://ec.europa.eu/info/publications/2021-commission-work-programme-key-documents_en)

<sup>5</sup> [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar-91ce5c0f-12b6-11eb-9a54-01aa75ed71a1.0018.02/DOC\\_2&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar-91ce5c0f-12b6-11eb-9a54-01aa75ed71a1.0018.02/DOC_2&format=PDF)

### 1.3.1. Plan de Acción fiscal

El Plan de Acción fiscal<sup>6</sup> presentado por la Comisión contiene veinticinco medidas distintas, que serán implementadas de ahora a 2024, para conseguir que la fiscalidad sea más sencilla, más justa y más acorde con la economía moderna en los próximos años. La Comisión piensa que esas medidas facilitarán la vida a los contribuyentes puesto que eliminarán obstáculos en todas las etapas, desde el registro, la información y el pago, hasta la verificación y la resolución de litigios. Asimismo, el Plan de Acción ayudará a los Estados miembros a aprovechar el potencial de los datos y las nuevas tecnologías para combatir mejor.

Seguidamente se mencionan las veinticinco acciones previstas en el Plan así como los medios para alcanzarlas y el calendario en trimestres (T).

#### Medidas previstas para 2020-2021

Recomendaciones de buenas prácticas para mejorar la recaudación de impuestos en la UE. Medio: Informe de la Comisión Europea al Parlamento y al Consejo (2020 4T).

Transformar el Comité del IVA en un comité de comitología. Medio: Iniciativa legislativa para modificar la Directiva sobre el IVA (2020 4T).

Evaluación del régimen especial del IVA aplicable a las agencias de viajes. Medio: Iniciativa no legislativa - Documento de trabajo de los servicios de la Comisión: evaluación (2020 4T).

Entrada en funcionamiento del Observatorio Fiscal. Medio: Iniciativa no legislativa, ejecución de una acción preparatoria del Parlamento Europeo (2020 4T).

Marco de cumplimiento cooperativo para un diálogo preventivo entre las administraciones tri-

butarias y las empresas para la resolución común de los problemas fiscales transfronterizos. Medio: Iniciativa no legislativa - proyecto piloto (2021 T1 -T2).

Creación de un grupo de expertos sobre precios de transferencia. Medio: Grupo de expertos para elaborar soluciones pragmáticas y no legislativas a los problemas prácticos planteados por las prácticas relativas a los precios de transferencia en la UE (2021 T1).

Conferencia sobre análisis de datos y soluciones digitales. Medio: Iniciativa no legislativa - acto de comunicación (2021 T2).

Carta de los Derechos del Contribuyente. Medio: Comunicación en la que se recojan los derechos que asisten al contribuyente en virtud del Derecho de la UE, junto con una Recomendación a los Estados miembros de facilitar el ejercicio de los derechos del contribuyente y de simplificar las obligaciones fiscales (2021 T3).

Ampliación del intercambio automático de información a los criptoactivos/dinero electrónico. Medio: Evaluación de impacto que podría dar lugar a una iniciativa legislativa en forma de propuesta de la Comisión de Directiva del Consejo por la que se modifique la Directiva del Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad directa (2021 T3).

Actualizar y simplificar las normas del IVA para los servicios financieros a fin de garantizar condiciones de competencia equitativas en la Unión y la competitividad internacional de las empresas de la UE. Medio: Evaluación de impacto que podría dar lugar a una iniciativa legislativa en forma de propuesta de la Comisión de Directiva del Consejo por la que se modifique la Directiva del Consejo sobre el IVA (2021 4T).

Creación del comité permanente para la resolución de litigios. Medio: Creación de un órgano permanente de resolución de litigios denominado «comité permanente», cuya base jurídica ya está prevista en la Directiva 2017/1852 (2021 T3).

<sup>6</sup> [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:e8467e73-c74b-11ea-adf7-01aa75ed71a1.0020.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:e8467e73-c74b-11ea-adf7-01aa75ed71a1.0020.02/DOC_1&format=PDF)

Medidas previstas para 2022-2023

Soluciones digitales para cobrar los impuestos en origen y facilitar el pago y la recaudación de impuestos. Medio: Evaluación de impacto que podría dar lugar a una iniciativa legislativa en forma de propuesta de la Comisión de Directiva del Consejo para la introducción de un sistema de reducción de las retenciones a cuenta (2022).

Coherencia de las normas de residencia fiscal para evitar la doble imposición o la no imposición de los particulares. Medio: Evaluación de impacto que podría dar lugar a una iniciativa legislativa en forma de propuesta de la Comisión de Directiva del Consejo para la armonización de las normas de residencia fiscal (2022).

Mayor calidad y mejor utilización de los datos fiscales. Medio: Iniciativa no legislativa - proyecto piloto al que deberá seguir un documento de trabajo de los servicios de la Comisión en el que se presenten las principales conclusiones y recomendaciones (2022).

Actualizar el régimen especial del IVA aplicable a las agencias de viajes para garantizar la competitividad internacional del sector de los viajes de la UE. Medio: Evaluación de impacto que podría dar lugar a una iniciativa legislativa en forma de propuesta de la Comisión de Directiva del Consejo por la que se modifique la Directiva sobre el IVA (2022).

Revisar las normas del IVA sobre el transporte de pasajeros para garantizar su coherencia con la política impositiva desarrollada en el marco del Pacto Verde. Medio: Evaluación de impacto que podría dar lugar a una iniciativa legislativa en forma de propuesta de la Comisión de Directiva del Consejo por la que se modifique la Directiva sobre el IVA (2022).

Prevención y resolución de litigios en materia de IVA a fin de proporcionar mecanismos para prevenir o resolver los litigios relativos a la aplicación de la Directiva sobre el IVA. Medio: Evaluación de impacto que podría dar lugar a una iniciativa legislativa en forma de propuesta de la Comisión

de Directiva del Consejo por la que se establezca un mecanismo de resolución de litigios en el ámbito del IVA (2022).

Paquete sobre el IVA en la era digital: actualizar las normas del IVA para la economía colaborativa, pasar a un registro único del IVA en la UE, modernizar las obligaciones de declaración del IVA y facilitar la facturación telemática. Medio: Evaluación de impacto que podría dar lugar a una iniciativa legislativa en forma de propuesta de la Comisión de Directiva del Consejo por la que se modifique la Directiva sobre el IVA y/o de una Directiva del Consejo relativa a la cooperación administrativa en materia de IVA (2022).

Paquete relativo al comercio electrónico de productos sujetos a impuestos especiales: facilitar la venta a distancia de productos sujetos a impuestos especiales, minimizando al mismo tiempo el fraude y las distorsiones de la competencia. Medio: Evaluación de impacto que podría dar lugar a una iniciativa legislativa en forma de propuesta de la Comisión por la que se modifique la Directiva del Consejo que establece las disposiciones prácticas relativas a los impuestos especiales (2022).

Eurofisc 2.0. Medio: Evaluación de impacto que podría dar lugar a una iniciativa legislativa en forma de propuesta de la Comisión por la que se modifique el Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo (2023).

Refuerzo de las verificaciones de las operaciones transfronterizas, pasando de intercambiar datos fiscales a compartirlos. Acelerar y hacer más eficaz el proceso de verificación de las transacciones transfronterizas aprovechando los nuevos instrumentos tecnológicos, el análisis avanzado y la puesta en común flexible de datos a escala de la UE. Medio: Evaluación de impacto que podría dar lugar a una iniciativa legislativa en forma de propuesta de la Comisión por la que se modifique el Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo (2023).

Cooperación administrativa en materia de IVA entre la UE y los terceros países pertinentes. Me-

dio: Celebración de acuerdos entre la UE y los terceros países pertinentes en materia de cooperación administrativa en el ámbito del IVA (2023).

### **1.3.2. Comunicación sobre la buena gobernanza fiscal**

La Comunicación<sup>7</sup> sobre la buena gobernanza fiscal centra su atención en promover una fiscalidad justa y poner coto a la competencia fiscal desleal, tanto en la UE como a escala internacional.

En este sentido, la Comisión propone una reforma del Código de Conducta que aborda la competencia fiscal y combate las prácticas fiscales perjudiciales dentro de la UE (ver apartado 2.2.). Además, propone mejoras en la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales, en la que figuran los países no pertenecientes a la UE que se niegan a respetar las normas acordadas a nivel internacional. Esta iniciativa ha incentivado hasta ahora la adopción de normas de buena gobernanza fiscal por parte de terceros países, pero aún queda mucho trabajo por delante.

La Comunicación también describe el planteamiento de la UE sobre la colaboración con los países en desarrollo en el área de la fiscalidad, en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

### **1.3.3. Conclusiones del Consejo**

Teniendo en cuenta el amplio abanico de aspectos de política fiscal que se aborda en el Plan de Acción fiscal y en la Comunicación sobre la buena gobernanza fiscal, los Estados miembros consideraron que sería conveniente intercambiar puntos de vista en varias reuniones virtuales sobre las cuestiones indicadas en ambos textos.

Tras estos cambios de impresiones y trabajos preparatorios, el día 27 de noviembre, el Consejo

aprobó las Conclusiones<sup>8</sup> del Consejo sobre una fiscalidad equitativa y eficaz en tiempos de recuperación, sobre los desafíos fiscales vinculados a la digitalización y sobre la buena gobernanza en el ámbito fiscal en la UE y fuera de ella.

En las Conclusiones se abordan la fiscalidad directa, incluidas las respuestas a los desafíos fiscales de la digitalización de la economía, otras cuestiones relativas a la fiscalidad directa, el IVA, los impuestos especiales, la cooperación administrativa, la administración tributaria y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y la coordinación fiscal a escala de la UE: buena gobernanza en el ámbito fiscal en la UE y fuera de ella.

## **2. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES**

### **2.1. Una base imponible común del impuesto sobre sociedades**

En 2016, la Comisión Europea reactivó la reforma del impuesto de sociedades para la UE y presentó dos propuestas legislativas para trabajar en dos fases: la propuesta de Directiva relativa a una base imponible común del impuesto sobre sociedades<sup>9</sup> (BICIS) y la propuesta de Directiva relativa a una base imponible común consolidada del impuesto sobre sociedades<sup>10</sup> (BICCIS). La propuesta BICIS detallaba unas normas comunes para calcular la base imponible de las multinacionales dentro de la UE, mientras que la propuesta BICCIS complementaba la propuesta BICIS con el elemento de consolidación.

La Comisión propone que el nuevo sistema del impuesto sobre sociedades: sea obligatorio para los grandes grupos multinacionales, aquellos con mayor capacidad para ejercer prácticas de planificación fiscal agresiva, garantizando de esta forma que las empresas con ingresos globales su-

<sup>8</sup> <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-13350-2020-INIT/es/pdf>

<sup>9</sup> [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:50e07d41-9b7f-11e6-868c-01aa75ed71a1.0021.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:50e07d41-9b7f-11e6-868c-01aa75ed71a1.0021.02/DOC_1&format=PDF)

<sup>10</sup> [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:ff337b5c-9b7d-11e6-868c-01aa75ed71a1.0016.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:ff337b5c-9b7d-11e6-868c-01aa75ed71a1.0016.02/DOC_1&format=PDF)

<sup>7</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0313&from=EN>

periores a 750 millones de euros anuales sean objeto de gravamen donde realmente obtengan sus beneficios; permita colmar las lagunas asociadas actualmente al traslado de beneficios a efectos fiscales; incite a las empresas a financiar sus actividades a través de recursos propios recurriendo a los mercados en lugar de orientarse hacia el endeudamiento; y apoye la innovación a través de incentivos fiscales destinados a las actividades de investigación y desarrollo vinculadas a la actividad económica real.

#### Reuniones en el Consejo

Desde la presentación de la reforma en 2016, se han venido celebrando periódicamente reuniones técnicas en el Grupo de trabajo «Cuestiones Fiscales» (Fiscalidad directa) adscrito al Consejo ECOFIN, así como del Grupo de Alto Nivel de fiscalidad, sobre la propuesta BICIS, coordinadas y lideradas por la Presidencia de turno de la UE.

Los debates mantenidos durante las Presidencias austriaca, rumana y finlandesa (desde julio de 2018 hasta diciembre de 2019) pusieron de manifiesto una discrepancia entre las delegaciones de los Estados miembros acerca de tres tipos de cuestiones: a) si ampliar o no el ámbito de aplicación a todas las empresas o a un grupo más extenso de empresas (y no centrarse en las empresas con ingresos globales superiores a 750 millones de euros anuales); b) cómo abordar las disposiciones contra la elusión fiscal en el contexto de las DEF (Directivas contra la elusión fiscal) 1 y 2; y c) cómo tratar los incentivos fiscales propuestos (artículo 9, apartado 3, artículo 11 y artículo 42) que obstaculizan los avances en el nivel técnico.

Tal y como se recoge en el informe de 17 de junio<sup>11</sup> del Consejo ECOFIN al Consejo Europeo sobre cuestiones fiscales, en la reunión del Grupo de Alto Nivel del 3 de marzo de 2020 se debatió la situación y las posibles maneras de avanzar en estas cuestiones. En resumen:

a) La mayoría de las delegaciones convino en que, de cara a la preparación de una posible futura legislación vinculante («Derecho imperativo») de la UE en este ámbito, podría ser más útil reorientar los trabajos del Consejo sobre la propuesta BICIS en lo referente a las cuestiones relacionadas con los debates de la OCDE y sugirió esperar a que se establecen aquellas cuestiones relacionadas con las negociaciones de la OCDE para reanudar los debates al respecto;

b) Varias delegaciones subrayaron, no obstante, que los objetivos de la propuesta BICIS van más allá de los debates en curso en la OCDE y el G-20, por ejemplo, mejorar el funcionamiento del mercado interior de la UE, e insistieron en que no se olviden estos diversos aspectos;

c) Otras delegaciones alegaron que el Grupo «Cuestiones Fiscales» debe debatir algunos temas relacionados con la base imponible común del impuesto sobre sociedades (por ejemplo, la contabilidad financiera) en paralelo a las negociaciones en la OCDE, para así perfilar las posiciones de los Estados miembros de la UE en los debates internacionales correspondientes;

d) Por lo que se refiere a las principales cuestiones que impiden seguir avanzando: 1) las posiciones de las delegaciones sobre el tema del ámbito de aplicación se mantuvieron prácticamente sin cambios; 2) las medidas contra la elusión fiscal que no tienen repercusión directa en el cálculo de la base imponible podrían dejarse de lado por el momento, dado que no entran en el ámbito de las negociaciones internacionales ni en las normas existentes que introduce la Directiva contra la elusión fiscal; 3) los debates sobre los incentivos fiscales propuestos seguirán en suspenso, pero podrían reanudarse una vez que concluyan, a finales de 2020, las negociaciones internacionales (en particular sobre el pilar 2 - propuesta mundial contra la erosión de la base imponible, o «propuesta GloBE», por sus siglas en inglés).

<sup>11</sup> <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-8891-2020-INIT/es/pdf>

El 13 de marzo de 2020 se había previsto una reunión del Grupo de Alto Nivel para dar seguimiento a la reunión del Grupo «Cuestiones Fiscales» del 3 de marzo de 2020, pero fue cancelada debido a las medidas de confinamiento por la COVID-19. En dicha reunión también debían debatirse las cuestiones de la contabilidad financiera y las autoridades tributarias principales.

Durante este segundo semestre de 2020, la Presidencia alemana ha llevado a cabo consultas con otros Estados miembros, también mediante conversaciones informales entre los miembros del Grupo de Alto Nivel, en las que se ha puesto de manifiesto la influencia que en cierta medida han tenido sobre el proyecto BIC(C)IS las perturbaciones económicas provocadas por la pandemia de COVID-19, así como el debate mundial en curso sobre la actualización de la normativa en materia de fiscalidad corporativa internacional. Proseguirán los debates sobre este expediente, al objeto de concluir estos trabajos en el Consejo, según proceda.

## 2.2. Grupo Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas

### Introducción

Desde su creación en 1997, el Código de Conducta sobre la Fiscalidad de las Empresas (el Código) ha sido el principal instrumento de la UE para lucha contra la competencia fiscal perniciosa. El Código parte de la premisa de que, si bien la competencia fiscal entre países no es problemática en sí misma, es necesario que existan principios comunes que establezcan en qué medida los Estados pueden utilizar sus regímenes y políticas fiscales para atraer empresas y obtener beneficios e inversiones.

El Código es un instrumento no vinculante que funciona sobre la base de la revisión y presión inter-pares entre los Estados miembros. Establece principios de competencia fiscal leal y se utiliza para determinar si un régimen fiscal es o no pernicioso. El Grupo «Código de Conducta», integrado por representantes nacionales de alto nivel, supervisa el cumplimiento del Código por

parte de los Estados miembros. Evalúa las medidas fiscales de los Estados miembros y determina si son perniciosas, sobre la base de un análisis técnico de la Comisión. Si se determina que una medida fiscal es perniciosa, el Estado miembro en cuestión debe modificarla o abolirla. Desde que se introdujo el Código, se han evaluado más de 400 regímenes fiscales en la UE y alrededor de 100 de ellos se han considerado perniciosos.

Además de sus logros dentro de la UE, en los últimos años, el Código ha tenido también un impacto notable en el marco fiscal internacional. Esto se debe a que ha sido la base de la evaluación de terceros países en el marco de la lista de la UE de países y territorios no cooperadores. El papel fundamental del Código en el proceso de elaboración de la lista de la UE pone de manifiesto su importancia como herramienta para combatir la competencia fiscal perniciosa y promover ampliamente los principios de buena gobernanza fiscal.

Además, propone mejoras en la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales, en la que figuran los países no pertenecientes a la UE que se niegan a respetar las normas acordadas a nivel internacional. Esta iniciativa ha incentivado hasta ahora la adopción de normas de buena gobernanza fiscal por parte de terceros países, pero aún queda mucho trabajo por delante.

### Reforma

En la Comunicación sobre la buena gobernanza fiscal en la UE y más allá de sus fronteras, presentada por la Comisión el 15 de julio, la Comisión propone una reforma del Código de Conducta ya que, a pesar de sus logros, el Código debe ser reformado y modernizado. La naturaleza de la competencia fiscal y la forma en que se lleva a cabo han cambiado sustancialmente en las últimas dos décadas y el Código no ha evolucionado para hacer frente a los nuevos retos. La globalización, la digitalización, el creciente papel de las multinacionales en la economía mundial, la mayor importancia de los activos intangibles y la reducción de las barreras para las empresas

han aumentado la presión sobre los Estados para que utilicen la fiscalidad con el fin de competir por la inversión extranjera. Esto ha provocado un aumento y evolución de la competencia fiscal que ha puesto a prueba los mismos parámetros de equidad. En este contexto, tanto los Estados miembros como el Parlamento Europeo han cuestionado la capacidad del Código para responder a las formas contemporáneas de competencia fiscal perniciosa. A la luz de la realidad actual señalada previamente, la Comisión señala que la eficacia del Código debe mejorarse sustancialmente.

Concretamente, la Comunicación explica que debe considerarse cuidadosamente el momento oportuno para llevar a cabo la reforma del Código a fin de garantizar que el resultado sea lo más ambicioso y eficaz posible. Los debates internacionales en curso sobre la reforma del impuesto de sociedades, dirigidos por la OCDE, podrían tener un gran impacto en los límites admitidos de la competencia fiscal en el futuro. En particular, si la imposición efectiva mínima se convierte en una norma internacional, habrá un nuevo límite mínimo al que los países pueden reducir los tipos impositivos para atraer empresas e inversiones extranjeras, que deberá integrarse claramente en las medidas de la UE en materia de competencia fiscal leal en el marco del Código de conducta reformado. Al mismo tiempo, si no hay consenso sobre la imposición mínima a nivel mundial, este concepto debe introducirse en el Código como norma de la UE a fin de modernizar y aclarar el concepto de competencia fiscal perniciosa y garantizar que todas las empresas paguen una cantidad justa de impuestos cuando generan beneficios en el mercado único.

No obstante, mientras tanto, en el marco de una futura reforma del Código, hay una serie de cuestiones que pueden tenerse en cuenta ya, dice la Comisión. En primer lugar, el ámbito de aplicación del Código debe ampliarse a fin de abarcar todas las medidas que supongan un riesgo para la competencia fiscal leal. La definición del ámbito de aplicación debe modificarse para abarcar otro tipo de regímenes y aspectos

generales de los sistemas nacionales de impuestos de sociedades, así como otros impuestos pertinentes. En el ámbito de aplicación actual del Código, hay demasiados tipos de regímenes perniciosos que pueden evadir la evaluación. Por ejemplo, el Código solo analiza medidas y regímenes fiscales específicos. Sin embargo, los países cada vez utilizan más las estructuras generales de sus sistemas tributarios para competir en el ámbito fiscal, por ejemplo, al prever normas particulares de residencia fiscal que pueden dar lugar a una doble no imposición o a exenciones fiscales para los beneficios obtenidos en el extranjero, lo que puede favorecer las prácticas fiscales perniciosas sin salvaguardias adecuadas. Asimismo, el Código no cubre los regímenes o medidas especiales de ciudadanía para atraer a expatriados o personas adineradas, a pesar de que a menudo son una puerta trasera para atraer de forma desleal a empresas e inversiones de otros países. Los estudios recientes de la OCDE<sup>12</sup> sugieren, además, que los regímenes de ciudadanía pueden utilizarse para eludir las normas de transparencia fiscal. Por lo tanto, a la hora de reformar el Código, es importante analizar la utilización de regímenes de ciudadanía como los visados de oro.

Además, el Código debe actualizarse para garantizar que se examinen todos los casos de presión fiscal muy baja, dentro y fuera de la UE. La UE ya exige a los terceros países sin tributación o con una tributación a tipo cero que apliquen estrictas normas económicas y de transparencia a fin de evitar ser incluidos en la lista de la UE. Estos requisitos deben integrarse formalmente en el Código para que haya una plena coherencia entre los criterios aplicados dentro de la UE y aquellos relacionados con terceros países.

#### Reuniones del Grupo Código de Conducta

Durante el segundo semestre de 2020, el Grupo «Código de Conducta» (Fiscalidad de las Empresas) prosiguió su labor sobre diversas cuestiones de su competencia, en particular la lista de la UE

<sup>12</sup> <https://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/crs-implementation-and-assistance/residence-citizenship-by-investment/>

de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales, teniendo en cuenta las limitaciones debidas a la pandemia mundial de COVID-19<sup>20</sup>.

En concreto, el mantuvo videoconferencias informales del Grupo principal el 8 de julio, el 13 de octubre y el 13 de noviembre de 2020; también videoconferencias informales del subgrupo de cuestiones internas los días 23 de octubre y 3 de noviembre de 2020<sup>13</sup>. Asimismo, los agregados fiscales se reunieron el 15 de julio y el 7 y 21 de septiembre de 2020 para debatir documentos EU-RESTREINT relacionados con la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales. El Consejo adoptó la segunda revisión anual de la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales mediante procedimiento escrito el 6 de octubre de 2020, y se publicó en el Diario Oficial el 7 de octubre de 2020<sup>14</sup>.

La presidencia del Grupo «Código de Conducta» participó en la reunión virtual del Foro sobre Prácticas Fiscales Perjudiciales los días 19 y 20 de octubre de 2020 e intervino para ofrecer un resumen de la labor reciente de dicho Grupo.

La Presidencia alemana inició debates sobre la revisión del mandato del Grupo en coordinación con la presidencia de dicho Grupo

### 2.3. Fiscalidad de la economía digital

#### Ámbito internacional

El informe del Consejo ECOFIN al Consejo Europeo sobre cuestiones fiscales de 27 de noviem-

13 <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-13151-2020-INIT/en/pdf>

<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-13151-2020-ADD-1/en/pdf>

<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-13151-2020-ADD-2/en/pdf>

<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-13151-2020-ADD-3/en/pdf>

<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-13151-2020-ADD-4/en/pdf>

<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-13151-2020-ADD-5/en/pdf>

14 [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020XG1007\(01\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020XG1007(01)&from=EN)

bre explica que, a pesar de la pandemia de COVID-19, han proseguido las labores en el Marco Inclusivo del G-20 y de la OCDE para buscar soluciones a los desafíos que plantea la fiscalidad de la economía digitalizada.

En particular, en la reunión celebrada los días 8 y 9 de octubre de 2020 por el Marco Inclusivo sobre erosión de la base imponible y traslado de beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés) de la OCDE y el G-20, se aprobó presentar a consulta pública dos informes sobre los Planes relativos a los dos pilares. Dichos informes muestran, entre otras cuestiones, que el Pilar 1 se centra en la asignación de beneficios y del nexo, mientras que el Pilar 2 (también denominado propuesta mundial contra la erosión de la base imponible, o propuesta GloBE, por sus siglas en inglés) se ocupa de un impuesto mínimo mundial destinado a abordar las cuestiones pendientes en materia de erosión de la base imponible y traslado de beneficio.

En la reunión virtual del G-20 de ministros de Economía y Hacienda y gobernadores de los bancos centrales celebrada los días 12 a 14 de octubre de 2020 se reconoció que la pandemia de COVID-19 ha tenido repercusiones en la lucha contra los desafíos que plantea la fiscalidad de la digitalización de la economía, y se acogieron con satisfacción los informes sobre los Planes del Pilar 1 y del Pilar 2 aprobados para su consulta pública. A partir de esta sólida base, los ministros del G-20 reiteraron su compromiso de seguir avanzando en los trabajos en torno a ambos pilares e instaron al Marco Inclusivo sobre BEPS de la OCDE y del G-20 a abordar las cuestiones restantes con objeto de desarrollar una solución mundial y consensuada para mediados de 2021.

#### Ámbito de la UE

La Presidencia alemana debatió los desafíos que plantea la fiscalidad de la economía digital en la reunión informal del ECOFIN celebrada los días 11 y 12 de septiembre de 2020 y en las reuniones virtuales del Grupo de Alto Nivel de los días 4 de septiembre, 22 de octubre y 20 de noviembre de

2020, y del Grupo «Cuestiones Fiscales» (Fiscalidad Directa) de los días 6, 12 y 18 de noviembre de 2020.

La presidencia del Grupo de Alto Nivel celebró la comparecencia del representante de la OCDE en la reunión del 6 de julio de 2020 para proporcionar un resumen de los últimos acontecimientos. A raíz de esta intervención, la presidencia del Grupo de Alto Nivel remitió una carta a la OCDE en la que manifestaba el apoyo de los Estados miembros al proceso de la OCDE.

La Presidencia alemana hizo balance de la situación de los trabajos en materia de fiscalidad digital nacional. El Grupo de Alto Nivel tomó nota de un cuadro elaborado como resultado de dicho ejercicio y acordó mantenerlo actualizado periódicamente. En este contexto, en la reunión del Grupo de Alto Nivel del 6 de julio de 2020 también se celebró un cambio de impresiones sobre las investigaciones comerciales de los EE. UU. acerca de la fiscalidad digital en la UE.

Tras la publicación de los informes de los Planes y del comunicado ministerial del G-20, la Presidencia alemana preparó unas Conclusiones exhaustivas que contienen apartados sobre la fiscalidad de la economía digital (Conclusiones sobre una fiscalidad equitativa y eficaz en tiempos de recuperación, sobre los desafíos fiscales vinculados a la digitalización y sobre la buena gobernanza en el ámbito fiscal en la UE y fuera de ella, apartado 1.3.3. de este informe). El Consejo adoptó dichas Conclusiones mediante procedimiento escrito el 27 de noviembre de 2020.

Concretamente, en las Conclusiones, el Consejo celebra los importantes avances realizados en lo concerniente al Marco inclusivo sobre BEPS de la OCDE para actualizar el marco internacional de fiscalidad de las empresas y reafirma su compromiso con los dos pilares de dicho proceso. Aco-ge con satisfacción los informes sobre los Planes Generales del Pilar 1 y del Pilar 2 y apoya la continua-ción de los trabajos para llegar a un acuerdo definitivo sobre ambos pilares en el contexto del Marco inclusivo sobre BEPS de la OCDE.

Asimismo, expresa la voluntad de la UE y de sus Estados miembros de estudiar las posibilidades de aplicar, por los medios jurídicos adecuados y tan pronto como sea posible, el acuerdo general que debe alcanzarse en torno al Marco Inclusivo sobre BEPS de la OCDE, recuerda que el Consejo Europeo evaluará la cuestión en marzo de 2021, y solicita a la Comisión que participe sobre esta base en los trabajos preparatorios pertinentes del Consejo sobre el camino a seguir en consonancia con el Derecho de la UE, con el fin de abordar los retos fiscales de la economía digital, incluso en ausencia de consenso interna-cional para mediados de 2021.

### 3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

En lo que respecta al IVA, el Consejo adoptó en 2016 dos documentos de Conclusiones: en mayo de 2016<sup>15</sup>, el Consejo se pronunció con respecto al Plan de acción sobre el IVA de la Comisión, titulado «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE», de 7 de abril de 2016; en no-viembre de 2016, el Consejo manifestó sus puntos de vista sobre la mejora de las normas vigentes de la UE sobre el IVA aplicables a las operacio-nes transfronterizas<sup>16</sup>.

Consecuentemente a su Plan de acción sobre el IVA, la Comisión propuso un número conside-rable de propuestas legislativas en materia de IVA. En su conjunto, dichas propuestas están en-caminadas a modernizar el sistema del IVA para adaptarlo a la economía digital y a las necesi-dades de las pyme, hacer frente a la brecha del IVA y mejorar la cooperación administrativa en el ámbito del IVA. Basándose en los progresos realizados durante los mandatos de Presidencias anteriores<sup>17</sup>, la Presidencia alemana ha seguido trabajando en los expedientes legislativos en el ámbito del IVA.

En particular, durante el mandato de la Presi-dencia alemana, los expedientes legislativos con

15 Doc. 9494/16.

16 Doc. 14257/16.

17 Véase, por ejemplo, el doc. 15082/18, apartados 30 a 111; Doc. 10322/18, apartados 56 a 100.

distintos niveles de progreso que fueron objeto de debate por parte del Consejo o sus órganos preparatorios, según los casos, abarcaban los siguientes ámbitos del IVA:

- sistema definitivo del IVA;
- reforma de los tipos de IVA;
- paquete sobre el IVA del comercio electrónico;
- identificación de los sujetos pasivos en Irlanda del Norte;
- medidas temporales en relación con el impuesto sobre el valor añadido para vacunas contra la COVID-19 y productos sanitarios para diagnóstico in vitro en respuesta a la pandemia de COVID-19.

A continuación, se proporciona información más detallada sobre cada expediente en el ámbito del IVA.

### 3.1. Sistema definitivo del IVA

#### Contexto

Consecuentemente a su Plan de acción sobre el IVA, titulado «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE», de 7 de abril de 2016, la Comisión, por lo que respecta al sistema definitivo del IVA (objetivo primordial de las políticas en materia de IVA), optó por un enfoque legislativo en dos etapas<sup>18</sup>.

En la primera parte de la primera etapa legislativa, el paquete de octubre de 2017 consistente en tres propuestas legislativas (el expediente denominado «soluciones rápidas» del IVA, que constaba de tres actos legislativos<sup>19</sup> destinados

18 Doc. 12617/17.

19 Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del impuesto sobre el valor añadido y se introduce el régimen definitivo de tributación de los intercambios entre los Estados miembros (doc. 12882/17). Propuesta de Reglamento de Ejecución del

a efectuar cuatro mejoras o «soluciones rápidas» a corto plazo en el sistema actual del IVA) comprendía una serie de nuevas disposiciones sobre el concepto de sujeto pasivo certificado y las llamadas «piedras angulares» del sistema definitivo del IVA (formuladas como modificaciones del artículo 402 de la Directiva sobre el IVA).

Tras la finalización de los trabajos sobre el paquete legislativo de «soluciones rápidas» del IVA, todos los Estados miembros acordaron en el Consejo que era adecuado y necesario impulsar los trabajos sobre el núcleo de las propuestas de la Comisión sobre las «soluciones rápidas» del IVA para poder avanzar con prontitud y resolver importantes problemas que se plantean en la zona del IVA; también señalaron que las demás partes de las propuestas relativas al sujeto pasivo certificado y el texto de las modificaciones del artículo 402 de la Directiva sobre el IVA exigirán un debate más pormenorizado en el contexto de otras propuestas en materia de IVA (propuestas sobre los detalles técnicos del sistema definitivo del IVA y tipos del IVA)<sup>20</sup>.

En la segunda parte de la primera etapa legislativa, en mayo de 2018, la Comisión presentó la propuesta legislativa sobre las medidas técnicas detalladas para el funcionamiento del sistema definitivo del IVA (en lo sucesivo, la «propuesta de la Comisión»). La Comisión presentó esta propuesta con mayor detalle en una de las reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales» durante el mandato de la Presidencia búlgara.

Los Estados miembros valoran positivamente la iniciativa emprendida por la Comisión para llegar a contar con un sistema definitivo del IVA.

Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a determinadas exenciones relacionadas con las operaciones intracomunitarias (doc. 12881/17). Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que se refiere al sujeto pasivo certificado (doc. 12880/17, posteriormente modificado por una propuesta legislativa que figura en el doc. 14893/17 con la incorporación de las disposiciones sobre el «sujeto pasivo certificado» en esta nueva propuesta de modificación del Reglamento n.º 904/2010).

20 Propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido.

El funcionamiento del futuro sistema definitivo del IVA, junto con las medidas de acompañamiento que puedan aprobarse, según proceda, dependerá en gran medida de las características específicas de su concepción.

En lugar de plantear un análisis de la propuesta «artículo por artículo», criterio que no ha generado grandes avances en este expediente dadas la magnitud, complejidad y sensibilidad de la propuesta, las deliberaciones han girado en torno a seis componentes principales<sup>21</sup>:

- i) la fiscalidad aplicable en el Estado miembro de destino;
- ii) el cambio de las normas relativas a las entregas de bienes transfronterizas entre empresas dentro de la UE para instaurar un sistema con una única operación entre empresas (entrega de bienes dentro de la Unión en el Estado miembro de destino) en lugar de las dos operaciones existentes en la actualidad (están exentas la entrega de bienes intracomunitaria en el Estado miembro en el que comienza la expedición o el transporte y la adquisición intracomunitaria en el Estado miembro de destino);
- iii) la concepción y el funcionamiento de las disposiciones relativas al concepto de sujeto pasivo certificado y su certificación;
- iv) las normas vinculadas a la persona sujeta al pago del IVA por las entregas de bienes a sujetos pasivos certificados;
- v) las normas vinculadas a la persona sujeta al pago del IVA por las entregas de bienes a sujetos pasivos no certificados, así como las medidas de acompañamiento; y
- vi) la ampliación de la «ventanilla única».

Durante la Presidencia rumana, el debate sobre este expediente abarcó la posibilidad de seguir

adelante con medidas de acompañamiento como el «pago fraccionado».

### Situación actual

Durante la Presidencia finlandesa, el debate se centró en actualizar los puntos de vista de los Estados miembros en relación con los elementos principales de la propuesta y el camino a seguir. La Presidencia alemana prosiguió los debates sobre las medidas de acompañamiento que podrían resultar eficaces tanto al amparo del régimen actual del IVA como al amparo de un régimen definitivo futuro, y abordó las cuestiones de la notificación basada en las operaciones y la ampliación de la facturación electrónica, medidas que forman parte del Plan de Acción Fiscal de la Comisión.

### Próximos pasos

Los Estados miembros coinciden en que este expediente aún requiere un análisis técnico exhaustivo antes de que se puedan tomar decisiones políticas definitivas.

Como ya indicó el Consejo ECOFIN<sup>22</sup>, la mejor manera de avanzar es seguir centrándose en los elementos clave de la propuesta de la Comisión y en el análisis de las opciones de medidas de acompañamiento.

Muchos Estados miembros consideran que merece la pena analizar en paralelo o de forma combinada la posibilidad de establecer medidas y obligaciones de información para la persona que adquiere el derecho a deducir la cuota del IVA: tales medidas podrían consistir en una restricción del derecho del cliente a la deducción del IVA soportado si el proveedor no paga el IVA, o una responsabilidad solidaria. Para que el cliente pueda evitar las consecuencias de estas medidas, estas tendrían que combinarse con pagos fraccionados u otro sistema.

Muchos Estados miembros consideran que las obligaciones de información que deben anali-

zarse podrían incluir la notificación automatizada de las operaciones para ambas partes de la operación transfronteriza. Según varios Estados miembros, sería útil estudiar si esta medida podría constituir una nueva herramienta para detectar fraudes en relación con el IVA y si podría adoptarse con independencia de quién sea el deudor del IVA.

Los Estados miembros subrayan la importancia de que ninguna de estas medidas adicionales tenga un efecto desproporcionado en los costes que el cumplimiento de la norma implique para las empresas y las autoridades tributarias.

Los Estados miembros convienen en que el siguiente paso podría consistir en continuar explorando medidas de acompañamiento, teniendo asimismo en cuenta la posibilidad de una aplicación más amplia de las nuevas tecnologías. Dado que estas medidas no estaban incluidas en la propuesta de la Comisión y habida cuenta de su complejidad y de las diversas alternativas, muchos Estados miembros han pedido a la Comisión que analice estas medidas más exhaustivamente y las consulte con los Estados miembros. Los resultados de este análisis podrían contribuir a los debates del Grupo «Cuestiones Fiscales». No obstante, por el momento, con vistas a llegar a un acuerdo sobre un sistema del IVA que sea mejor que el temporal, parece conveniente tener en cuenta diversas opciones, una de las cuales sería la transferencia de la responsabilidad al proveedor.

Deben continuar los trabajos sobre el sistema definitivo del IVA, sin que se impidan o ralenticen los esfuerzos por mejorar el sistema actual.

### 3.2. Reforma de los tipos de IVA

El 18 de enero de 2018, la Comisión presentó una propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido<sup>23</sup>. Dicha propuesta legislativa tiene por objeto introducir normas sobre fijación de tipos de IVA

para toda la UE, aplicables a partir de la entrada en vigor del régimen definitivo de la tributación del comercio entre los Estados miembros.

En resumen, y muy principalmente, con esta propuesta legislativa concreta la Comisión propone:

- i) modificar las disposiciones de la UE sobre el establecimiento de tipos de IVA reducidos (por ejemplo, abolir las actuales disposiciones transitorias que permiten apartarse temporalmente de la normativa general; revisar el artículo 98 de la Directiva sobre el IVA, etc.);
- ii) conceder a los Estados miembros más libertad para establecer sus tipos (aun cuando los Estados miembros tendrían que asegurarse de que su tipo medio ponderado de IVA es superior al 12 % en todo momento); e
- iii) introducir una «lista negativa» de bienes y servicios con respecto a los cuales no se permite la aplicación de tipos reducidos (en lugar de la «lista positiva» vigente).

El estudio de la propuesta de la Comisión se realizó durante los mandatos de las Presidencias búlgara, rumana y finlandesa.

Procede indicar que algunos Estados miembros ven necesario un debate acerca de la propuesta de reforma de los tipos de IVA también en el contexto de la propuesta legislativa de un sistema definitivo del IVA, puesto que, una vez hayan sido aprobados, ambos textos formarán parte de un sistema coherente del IVA y las excepciones relativas a los bienes y servicios dejarán de aplicarse tras la introducción del sistema definitivo previsto el artículo 402 de la Directiva sobre el IVA. Algunos Estados miembros subrayan que debe darse prioridad a la propuesta sobre los tipos del IVA, que debe debatirse y adoptarse de manera independiente.

Los debates técnicos prosiguieron durante la Presidencia croata, y se realizaron nuevos estudios sobre la opción de una lista positiva, el empleo de

23 Doc. 5335/18

códigos NC<sup>24</sup> (cuando sea posible) para bienes y de códigos CPA<sup>25</sup> para servicios, y los principios y condiciones de la aplicación de tipos reducidos de IVA. También se sugirió impulsar el Pacto Verde Europeo mediante la introducción de un tratamiento a efectos del IVA más beneficioso para aquellos suministros con bajas emisiones de CO<sub>2</sub><sup>26</sup>.

Los debates técnicos prosiguieron durante la Presidencia alemana, y se centraron en la estrategia básica para los próximos pasos y en posibles principios para la elaboración de una lista positiva.

### 3.3. Paquete sobre el IVA del comercio electrónico

A petición de varios Estados miembros y asociaciones empresariales, el 8 de mayo de 2020 la Comisión presentó propuestas<sup>27</sup> en relación con un aplazamiento del inicio de la aplicación del paquete relativo al IVA aplicable al comercio electrónico. Tras los trabajos preparatorios, el Consejo adoptó los actos legislativos el 20 de julio 2020<sup>28</sup>.

### 3.4. Identificación de los sujetos pasivos en Irlanda del Norte

A partir del 1 de enero de 2021, la legislación de la UE sobre el IVA dejará de aplicarse al Reino

24 Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1776 de la Comisión, de 9 de octubre de 2019, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

25 Reglamento (UE) n.º 1209/2014 de la Comisión, de 29 de octubre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3696/93 del Consejo.

26 Véanse también las Conclusiones del Consejo de diciembre de 2019 sobre fiscalidad de la energía, doc. 14861/19.

27 Doc. 7886/20.

28 Decisión (UE) 2020/1109 del Consejo de 20 de julio de 2020 por la que se modifican las Directivas (UE) 2017/2455 y (UE) 2019/1995 en lo que respecta a las fechas de transposición y de aplicación en respuesta a la pandemia de COVID-19, DO L 244 de 29.7.2020, p. 3. Reglamento (UE) 2020/1108 del Consejo de 20 de julio de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2454 en lo que respecta a las fechas de aplicación en respuesta a la pandemia de COVID-19, DO L 244 de 29.7.2020, p. 1.

Unido. No obstante, sobre la base del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, que forma parte del Acuerdo de Retirada, Irlanda del Norte seguirá estando sujeta a la legislación de la UE sobre el IVA en lo que respecta a las mercancías. Resultará indispensable identificar a los sujetos pasivos que realicen transacciones en Irlanda del Norte. En este contexto, el 7 de agosto de 2020 la Comisión presentó una propuesta de modificación de la Directiva del IVA<sup>29</sup>. Tras los trabajos preparatorios, el Consejo adoptó el acto legislativo el 19 de noviembre de 2020.

### 3.5. Medidas temporales en relación con el IVA para hacer frente a la COVID-19

Con objeto de responder a los desafíos de la pandemia de COVID-19, bajo la Presidencia alemana se debatió y adoptó<sup>30</sup> una propuesta de prestaciones temporales. De esta manera se pueden reducir en los presupuestos correspondientes los costes relacionados con los beneficiarios.

#### Desgravación temporal del IVA sobre las vacunas COVID-19 y los kits de prueba

La Comisión propuso el 28 de octubre de 2020 que los hospitales y el personal médico no deberían tener que pagar el IVA por las vacunas y los kits de prueba utilizados en la lucha contra el coronavirus.

Hasta ese momento, los Estados miembros podían aplicar tipos reducidos de IVA a las ventas de vacunas, pero no podían aplicar tipos nulos. Y además, los kits de prueba no podían beneficiarse ni siquiera de tarifas reducidas.

El 7 de diciembre de 2020, el Consejo ha adoptado enmiendas<sup>31</sup> a la Directiva sobre el IVA para permitir a los Estados miembros eximir temporalmente del IVA las vacunas y kits de prueba COVID-19, así como los servicios estrechamen-

29 Doc. 10109/20.

30 Doc. 13249/20.

31 <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12946-2020-INIT/es/pdf>

te relacionados. Los Estados miembros también pueden aplicar un tipo de IVA reducido a los kits de prueba y los servicios estrechamente relacionados, si así lo deciden. Esta posibilidad ya está disponible para las vacunas.

Las medidas decididas solo se refieren a vacunas COVID-19 autorizadas por la Comisión o por los Estados miembros y kits de prueba COVID-19 que cumplen con la legislación de la UE aplicable. Se aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2022.

#### **Exención del IVA y aranceles aduaneros sobre equipos médicos vitales**

La Comisión Europea ya había publicado en abril de 2020 una decisión que ayudaba a los Estados miembros afectados por la pandemia de coronavirus a suspender temporalmente los derechos de aduana y el IVA sobre equipos de protección, kits de prueba o dispositivos médicos como ventiladores. Esto facilitó financieramente la obtención del equipo médico que el personal sanitario y pacientes necesitan desesperadamente. La medida inicial se aplicó por un período de seis meses y se amplió aún más. El 28 de octubre de 2020, una nueva decisión<sup>32</sup> de la Comisión prorrogó la exención sobre las importaciones a los Estados miembros de la UE-27 hasta finales de abril de 2021. Para el Reino Unido, la exención se prolonga únicamente hasta el 31 de diciembre de 2020.

Una lista indicativa de los productos que entran en el ámbito de la decisión de la Comisión está disponible en la siguiente dirección:

[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/eu\\_indicative\\_list\\_decision\\_covid19-c2020\\_491\\_02-12-2020.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/eu_indicative_list_decision_covid19-c2020_491_02-12-2020.pdf).

#### **Información de contexto**

La legislación actual de la UE dispone de herramientas excepcionales para ayudar a las vícti-

<sup>32</sup> [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/201028\\_commission\\_decision\\_customs\\_vat\\_covid-19.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/201028_commission_decision_customs_vat_covid-19.pdf)

mas de catástrofes, que pueden utilizarse para afrontar la crisis sanitaria sin precedentes provocada por el coronavirus.

La legislación aduanera de la UE<sup>33</sup> prevé la posibilidad de conceder desgravación arancelaria en beneficio de las víctimas de catástrofes. Puede ser aplicada a las importaciones por organizaciones estatales u organizaciones benéficas o filantrópicas aprobadas por los Estados miembros. Para conceder una exención, se requiere una decisión de la Comisión, que actúa a petición de los Estados miembros interesados.

Del mismo modo, la legislación de la UE sobre el IVA<sup>34</sup> tiene disposiciones similares en lo que respecta a la exención del IVA en la importación final de determinados bienes.

El 28 de octubre de 2020, la Comisión Europea decidió prolongar la desgravación temporal de derechos de aduana e IVA sobre la importación de dispositivos médicos y equipos de protección de terceros países hasta el 30 de abril de 2021. Esto permite que las importaciones realizadas durante la fase incipiente del brote también puedan beneficiarse de la exención.

La importación libre de impuestos y de IVA se aplica a:

- organizaciones estatales (organismos estatales, organismos públicos y otros organismos de derecho público, incluidos hospitales, organizaciones gubernamentales, comunas / ciudades, gobiernos regionales, etc.)
- organizaciones benéficas o filantrópicas aprobadas por las autoridades competentes de los Estados miembros.

#### **4. IMPUESTOS ESPECIALES**

En lo que respecta a los impuestos especiales, atendiendo a las Conclusiones del Consejo de

<sup>33</sup> Reglamento (CE) nº 1186/2009 del Consejo

<sup>34</sup> Directiva del Consejo 2009/132 / CE

2016 sobre la Directiva 92/83/CEE<sup>35</sup>, y de 2017, sobre la Directiva 2008/118/CE<sup>36</sup>, el trabajo del Consejo se ha desarrollado a partir de las propuestas legislativas presentadas por la Comisión en 2018 relativas al paquete legislativo sobre el régimen general de los impuestos especiales, así como a partir de la propuesta legislativa para la modificación de las normas de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol.

Durante el mandato de la Presidencia alemana, los expedientes legislativos que fueron objeto de debate por parte del Consejo o sus órganos preparatorios, según los casos, abarcaban los siguientes ámbitos de los impuestos especiales:

- estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas.

#### **4.1. Estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas**

En respuesta a las Conclusiones del Consejo de 6 de diciembre de 2016<sup>37</sup>, la Comisión presentó el 25 de mayo de 2018 una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 92/83/CEE del Consejo relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas<sup>38</sup>.

En el transcurso de las negociaciones<sup>39</sup>, quedó patente la necesidad de tener en cuenta diversas consideraciones, como cuestiones de salud y la recaudación eficaz de los impuestos sobre el alcohol, para llegar a una fórmula transaccional que sea aceptable para todas las delegaciones<sup>40</sup>.

El Consejo alcanzó un acuerdo político sobre este expediente el 24 de junio de 2020 (al final del mandato de la Presidencia croata<sup>41</sup>). El 29 de julio de 2020, el Consejo adoptó la Directiva (UE) 2020/1151

del Consejo de 29 de julio de 2020 por la que se modifica la Directiva 92/83/CEE relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas<sup>42</sup>.

#### **5. IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS**

El 14 de febrero de 2013 la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece una cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras.

En este momento, diez Estados miembros siguen participando en la cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras: Alemania, Austria, Bélgica, Eslovaquia, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Italia y Portugal (en lo sucesivo «los Estados miembros participantes»).

Los aspectos principales de las negociaciones en curso en este expediente se resumieron en el informe anterior del Consejo ECOFIN sobre cuestiones fiscales<sup>43</sup>. Cabe indicar que antes de presentar un consenso a todos los Estados miembros para mantener un debate inclusivo, hay que tener en cuenta, en los debates entre los Estados miembros participantes, numerosas e importantes consideraciones. Dicho debate inclusivo entre todos los Estados miembros tendrá que celebrarse una vez se hayan realizado los necesarios trámites del procedimiento mencionados en el anterior informe del Ecofin al Consejo Europeo sobre cuestiones fiscales.

Procede señalar que el Consejo Europeo indicó en sus Conclusiones de su reunión del 17 al 21 de julio de 2020 que «en el transcurso del próximo MFP, la Unión trabajará para instaurar otros recursos propios, entre los que podría hallarse un impuesto sobre las transacciones financieras»<sup>44</sup>.

35 Doc. 15009/16.

36 Doc. 14481/17.

37 Doc. 15009/16.

38 Doc. 9570/18 + ADD 1, ADD 2.

39 Doc. 14863/19, apartados 85 a 91.

40 Doc. 9347/19, apartado 5.

41 Doc. 8946/20.

42 DO L 256 de 5.8.2020, p. 1.

43 Véase el documento 8891/20, apartados 67 a 70, y el doc. 14863/19, apartados 104 a 110.

44 Doc. EUCO 10/20, apartado A29.

A la luz de lo que antecede y como ya se indicó en el informe del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros al Consejo Europeo sobre cuestiones fiscales de diciembre de 2016<sup>45</sup>, el Consejo y sus órganos preparatorios tendrán que proseguir los trabajos antes de que los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en el ámbito del ITF puedan alcanzar un acuerdo definitivo sobre este expediente, que respete las competencias, derechos y obligaciones de los Estados miembros no participantes en dicha cooperación reforzada.

## 6. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

### 6.1. Modificación de la Directiva de cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DCA 7)

El Consejo de 29 de mayo de 2020 aprobó unas Conclusiones sobre la evolución futura de la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad en la UE<sup>46</sup>, en respuesta a la evaluación de la Comisión<sup>47</sup>, de 12 de septiembre de 2019, de la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

En estas Conclusiones, el Consejo solicitó a la Comisión que, teniendo en cuenta dichas Conclusiones del Consejo y los objetivos establecidos en la Directiva 2011/16/UE, llevara a cabo todos los estudios pertinentes y, tras realizar los correspondientes análisis técnicos, consultas públicas y evaluaciones de impacto, presentara al Consejo una propuesta legislativa tan pronto como fuera posible. El Consejo invitó además a la Comisión a estudiar de forma prioritaria las cuestiones más urgentes, como los retos derivados de la economía de plataformas digitales y, a tal fin, a considerar la introducción gradual de las propuestas legislativas para facilitar el progreso legislativo.

<sup>45</sup> Doc. 15254/16, apartado 45.

<sup>46</sup> <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-8482-2020-INIT/es/pdf>

<sup>47</sup> <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12173-2019-INIT/en/pdf>  
<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12174-2019-INIT/en/pdf>

En respuesta a las citadas Conclusiones, y en el marco de las medidas para promover la equidad y la simplicidad tributarias con vistas a respaldar la recuperación de la UE, el 15 de julio, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE del Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DCA 7)<sup>48</sup>.

La propuesta legislativa persigue dos objetivos principales:

- ampliar el alcance de los intercambios automáticos de información con arreglo a la DCA a la información comunicada por los operadores de plataformas digitales. El reforzamiento de la cooperación administrativa en este ámbito persigue ayudar a los Estados miembros a hacer frente a los desafíos que plantea la digitalización de la economía, habida cuenta de que las características de la economía de plataformas digitales dificulta enormemente la trazabilidad y detección de los hechos imponibles por parte de las autoridades tributarias y conlleva un déficit en los ingresos fiscales de los Estados miembros;
- modificar una serie de disposiciones existentes en la DCA en materia de intercambio de información. Concretamente, la propuesta tiene por objeto mejorar la noción de pertinencia previsible de la información y las disposiciones sobre grupos de contribuyentes, así como la normativa para realizar controles simultáneos y para permitir la presencia de funcionarios de un Estado miembro durante una investigación en otro Estado miembro. Además, la propuesta aspira a

<sup>48</sup> <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9753-2020-INIT/es/pdf>  
<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9753-2020-ADD-1/es/pdf>  
<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9753-2020-ADD-2/en/pdf>  
<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9753-2020-ADD-3/es/pdf>  
<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9753-2020-ADD-4/en/pdf>  
<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9753-2020-ADD-5/en/pdf>

introducir disposiciones que establezcan el marco para que las autoridades competentes de dos o más Estados miembros lleven a cabo auditorías conjuntas.

Tras los trabajos preparatorios a nivel técnico, el Comité de Representantes Permanentes refrendó el texto transaccional de la propuesta de Directiva<sup>49</sup> y se informó de ello a los ministros de Economía y Hacienda en la videoconferencia informal del 1 de diciembre<sup>50</sup>. El Consejo adoptará la Directiva en una fase posterior, una vez que se hayan recibido los dictámenes del Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social Europeo y se haya llevado a cabo la revisión por parte de los juristas lingüistas.

## 6.2. Programa Fiscalis para la cooperación en el ámbito de la fiscalidad

El 8 de junio de 2018, la Comisión Europea presentó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa Fiscalis para la cooperación en el ámbito de la fiscalidad<sup>51</sup>.

El programa Fiscalis permite a las administraciones tributarias nacionales crear e intercambiar información y experiencia, así como desarrollar y operar conjuntamente los principales sistemas de tecnologías de la información transeuropeos, así como establecer redes reuniendo a funcionarios nacionales de toda Europa.

La propuesta de Reglamento fija los objetivos, el presupuesto y las modalidades y normas de financiación para el período 2021-2027 del programa Fiscalis.

49 <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-13130-2020-REV-1/en/pdf>

50 [https://www.consilium.europa.eu/es/meetings/ ecofin/2020/12/01/?utm\\_source=dsms-auto&utm\\_medium=email&utm\\_campaign=Video+conference+on+economics+and+finance+ministers](https://www.consilium.europa.eu/es/meetings/ ecofin/2020/12/01/?utm_source=dsms-auto&utm_medium=email&utm_campaign=Video+conference+on+economics+and+finance+ministers)

51 <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9932-2018-INIT/es/pdf>  
<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9932-2018-ADD-1/es/pdf>  
<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9932-2018-ADD-2/en/pdf>

Una vez estudiada la propuesta en el grupo de trabajo sobre cuestiones fiscales, el 28 de noviembre de 2018, el Comité de Representantes Permanentes acordó una orientación general parcial con el fin de poder entablar las negociaciones con el Parlamento Europeo. En el Parlamento Europeo, el informe en comisión fue votado en la Comisión de asuntos económicos y monetarios el 4 de diciembre de 2018 y confirmado en el Pleno en enero de 2019.

Posteriormente, el 23 de enero y el 21 de marzo de 2019 se mantuvieron dos diálogos tripartitos (entre la Comisión, el Parlamento y el Consejo) y, entremedias, se celebraron varias reuniones técnicas. El resultado de las negociaciones se presentó al Comité de Representantes Permanentes el 27 de marzo de 2019 para hacer un balance del estado de los trabajos. El texto contiene disposiciones entre corchetes que se siguen estudiando y que forman parte de las negociaciones horizontales sobre el próximo presupuesto comunitario o marco financiero plurianual 2021-2027.

El Parlamento Europeo sometió a votación su posición en primera lectura el 17 de abril de 2019. En los asuntos en los que los colegisladores no alcanzaron un acuerdo (tales como los actos delegados y de ejecución o el presupuesto), el Parlamento Europeo adoptó su propia posición para la primera lectura.

La Presidencia alemana reanudó los contactos informales con el Parlamento Europeo para estudiar la manera de avanzar en las cuestiones pendientes que no se tratan en los debates horizontales.

Se ha previsto que las negociaciones se reanuden en 2021, una vez que los colegisladores hayan resuelto cuestiones pendientes.

## 7. PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN

### 7.1. Introducción

Con arreglo a los Tratados de la UE, la Comisión Europea puede iniciar acciones judiciales (procedimientos de infracción) contra los Es-

tados miembros que no aplican el derecho de la Unión. La Comisión puede remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la UE (en adelante, TJUE) que, en determinados casos, impone sanciones económicas.

#### Etapas del procedimiento de infracción

La Comisión detecta las posibles infracciones de la legislación de la UE basándose en sus propias investigaciones o a partir de las denuncias de los ciudadanos, las empresas y demás partes interesadas.

La Comisión puede iniciar un procedimiento formal de infracción si el Estado miembro afectado no notifica las medidas adoptadas para transponer plenamente las disposiciones de las directivas o no subsana el supuesto incumplimiento de la legislación de la UE. El procedimiento se desarrolla siguiendo una serie de etapas contempladas en los Tratados de la UE, que culminan con la adopción de una decisión formal:

- La Comisión envía una carta de emplazamiento requiriendo más información al Estado miembro, que dispone de un determinado plazo de tiempo (por lo general, dos meses) para enviar una respuesta pormenorizada.
- Si la Comisión llega a la conclusión de que el Estado no cumple sus obligaciones con arreglo a la legislación de la UE, puede enviar un dictamen motivado, esto es, una petición formal para que se dé cumplimiento a dicha legislación, en el que explica por qué considera que se está infringiendo el derecho de la Unión. La Comisión también insta al Estado miembro a que le informe de las medidas adoptadas, en un determinado plazo de tiempo (por lo general, dos meses).
- Si el Estado miembro mantiene el incumplimiento, la Comisión puede optar por remitir el asunto al TJUE. Sin embargo, la mayoría de los asuntos se resuelven antes de llegar a este extremo.

- Cuando un Estado miembro no comunica a tiempo las medidas por las que incorpora las disposiciones de una directiva, la Comisión puede pedir al TJUE que imponga sanciones.

- Si el TJUE aprecia que un Estado miembro ha infringido la legislación de la UE, las autoridades nacionales están obligadas a tomar medidas para ajustarse a la sentencia del Tribunal.

- Si, a pesar de la sentencia del TJUE, el Estado miembro sigue sin corregir la situación, la Comisión puede devolver el asunto al Tribunal y proponer que se impongan sanciones económicas consistentes en una suma a tanto alzado o en multas diarias. Las sanciones se calculan teniendo en cuenta: la importancia de las normas infringidas y las repercusiones de la infracción para los intereses generales y particulares; el periodo durante el que no se ha aplicado la norma en cuestión; y la capacidad del Estado miembro para abonar las sanciones, con el fin de garantizar que estas tengan un efecto disuasorio.

El TJUE puede modificar en su sentencia el importe propuesto por la Comisión.

#### **7.2. Cartas de emplazamiento**

30 octubre 2020 – La Comisión pide a Luxemburgo que ajuste al Derecho de la Unión sus normas relativas a la reducción de los impuestos sobre la herencia

La Comisión decidió enviar una carta de emplazamiento a Luxemburgo en la que solicita que modifique sus normas en materia de fiscalidad de las sucesiones que incluyen acciones de sociedades. El impuesto sobre sucesiones se reduce actualmente para las acciones de sociedades establecidas en Luxemburgo, que están sujetas al impuesto de suscripción, pero no para las acciones de sociedades extranjeras comparables. La Comisión considera que estas normas vulneran la libertad de establecimiento (artículo

49 del TFUE y artículo 31 del Acuerdo EEE) y la libre circulación de capitales (artículo 63 del TFUE y artículo 40 del Acuerdo EEE). En ausencia de una respuesta satisfactoria en un plazo de dos meses, la Comisión podría enviar un dictamen motivado.

30 octubre 2020 – La Comisión pide a Bélgica que ajuste sus normas sobre exención del impuesto de los depósitos de ahorro al Derecho de la Unión

La Comisión decidió enviar una carta de emplazamiento a Bélgica en la que le pide que modifique su normativa relativa a la exención del impuesto de los depósitos de ahorro. Con arreglo a la legislación belga, una cantidad determinada de los intereses procedentes de los depósitos de ahorro está exenta del impuesto sobre la renta si el depósito se ajusta a ciertos criterios. El Tribunal de Justicia consideró que estos criterios no son conformes a lo dispuesto en el artículo 56 del TFUE ni en el artículo 36 del Acuerdo EEE en el asunto C-580/15, Van der Weegen y otros. En ausencia de una respuesta satisfactoria en un plazo de dos meses, la Comisión podría enviar un dictamen motivado.

30 octubre 2020 – La Comisión pide a Bélgica que deje de gravar en mayor medida los dividendos de acciones de compañías de seguros de vida en el extranjero que los dividendos recibidos por compañías de seguros belgas

La Comisión ha enviado una carta de emplazamiento a Bélgica pidiéndole que modifique su normativa en virtud de la cual las compañías de seguros de vida belgas están, de facto, exentas, o casi totalmente exentas, del impuesto por los ingresos procedentes de dividendos, intereses y bienes inmuebles, incluidas las plusvalías. Sin embargo, los intereses y los dividendos salientes, o los ingresos abonados a compañías de seguros de vida en otros países de la UE o el EEE están sujetos a retenciones de impuestos que generalmente oscilan entre un 15 % y un 30 %, y los ingresos salientes procedentes de bienes inmuebles están sujetos al impuesto sobre sociedades. De forma análoga a los casos C-342/10 Comisión

contra Finlandia y C-641/17 College Pension Plan of British Columbia, la Comisión considera que una imposición más elevada a las compañías de seguros extranjeras es incompatible con la libre circulación de capitales garantizada por el artículo 63 del TFUE y el artículo 40 del Acuerdo EEE. Bélgica dispone ahora de dos meses para facilitar una respuesta satisfactoria; de no hacerlo, la Comisión podría optar por enviar un dictamen motivado.

30 octubre 2020 – La Comisión pide a Luxemburgo que modifique su normativa relativa a la imposición de los intereses recibidos por particulares

La Comisión ha enviado una carta de emplazamiento a Luxemburgo pidiéndole que modifique su legislación fiscal en lo que se refiere a los intereses recibidos por particulares. De conformidad con estas normas, los intereses de los contribuyentes particulares no residentes que optaron por recibir un tratamiento como residentes se gravan a un tipo impositivo progresivo del 42 % o más, mientras que los contribuyentes residentes pueden optar por que sus intereses se gravan en forma de retención a cuenta final a un tipo fijo del 20 %. La Comisión considera que estas normas podrían vulnerar la libre circulación de personas y la libre circulación de los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia (artículos 21, 45 y 49 del TFUE y artículos 28 y 31 del Acuerdo EEE). Luxemburgo dispone de dos meses para responder a la argumentación planteada por la Comisión; de no hacerlo, la Comisión podría optar por enviar un dictamen motivado.

30 octubre 2020 – La Comisión pide a Francia que modifique su legislación sobre la imposición de las plusvalías derivadas de fondos de inversión extranjeros

La Comisión ha enviado una carta de emplazamiento a Francia pidiéndole que adapte su legislación sobre la imposición de las plusvalías derivadas de los fondos de inversión extranjeros. Cuando un fondo de inversión extranjero vende su participación en una empresa francesa, las plusvalías son imponibles, siempre que la partici-

pación haya sido superior al 25 % de la empresa en cualquier momento durante los últimos cinco años. No obstante, las plusvalías derivadas de los fondos de inversión franceses están exentas del pago de este impuesto. Esto es discriminatorio e infringe el Derecho de la Unión (artículo 49 del TFUE sobre el derecho de establecimiento y artículo 63 del TFUE sobre la libre circulación de capitales), ya que disuade a los fondos de inversión extranjeros de invertir en empresas francesas. Francia debe responder a la carta de emplazamiento, y enviar una respuesta satisfactoria, en el plazo de dos meses; de no hacerlo, la Comisión podría enviar un dictamen motivado.

30 octubre 2020 – La Comisión emprende una nueva acción contra el Reino Unido por incumplir las normas de la Unión Europea sobre el IVA para la negociación de instrumentos financieros en determinados mercados de terminales

La Comisión ha decidido, con arreglo al artículo 260 del TFUE, enviar una carta de emplazamiento al Reino Unido por no aplicar correctamente las normas de la Unión Europea sobre el IVA por lo que se refiere a la negociación de instrumentos financieros en determinados mercados de terminales, y por no ejecutar una sentencia dictada por el Tribunal de Justicia el 14 de mayo de 2020 (Comisión contra Reino Unido, asunto C-276/19). En su sentencia, el Tribunal estableció que el Reino Unido, al ampliar el alcance de una excepción relativa al IVA, introducida originalmente en 1977, por la que se aplica un tipo del 0 % a las operaciones realizadas en determinados mercados de terminales en el Reino Unido sin presentar una solicitud a la Comisión Europea a fin de obtener la autorización del Consejo de la Unión Europea, había incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a las normas de la Unión Europea sobre el IVA (artículo 395, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo). En consecuencia, el Reino Unido ha aplicado la excepción incorrectamente al comercio de productos básicos distintos de los contemplados inicialmente. La excepción al requisito ordinario de llevar registros a efectos del IVA también se ha ampliado. Las autoridades del Reino Unido disponen ahora de dos meses para responder a

la carta de emplazamiento.

3 diciembre 2020 - La Comisión pide a Grecia que modifique sus normas sobre el impuesto de sucesiones en relación con los depósitos en cuentas bancarias y las participaciones en fondos de inversión de los que sean titulares conjuntamente los cónyuges

La Comisión ha enviado a Grecia una carta de emplazamiento en la que la insta a modificar su legislación sobre el impuesto de sucesiones en relación con los depósitos en cuentas bancarias y las participaciones en fondos de inversión de los que sean titulares conjuntamente los cónyuges. Grecia concede actualmente una exención del impuesto sobre sucesiones a estas herencias. Sin embargo, limita esta exención únicamente a las cuentas bancarias y participaciones en fondos de inversión de titularidad conjunta que ofrecen las entidades financieras griegas. La Comisión considera que estas normas vulneran la libertad de circulación de capitales (artículo 63, apartado 1, del TFUE y artículo 40 del Acuerdo EEE). Grecia dispone de dos meses para responder a las alegaciones presentadas por la Comisión; de no hacerlo, la Comisión podría optar por enviar un dictamen motivado.

### 7.3. Dictámenes motivados

30 de octubre 2020 – La Comisión insta a España a transponer la Directiva sobre las prácticas de elusión fiscal relativas a las asimetrías híbridas

La Comisión ha enviado un dictamen motivado en el que recuerda a España que debería haber incorporado al Derecho nacional, a más tardar el 31 de diciembre de 2019, la Directiva contra la elusión fiscal relativa a las asimetrías híbridas [Directiva (UE) 2017/952 del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164, conocida como «DEF 2»]. El objetivo de dicha Directiva es garantizar que las empresas multinacionales no puedan reducir artificialmente su obligación de pagar el impuesto sobre sociedades aprovechando las diferencias entre los sistemas fiscales de los Estados miembros y los de terceros países (las llamadas «asimetrías híbridas»). Si España no actúa en los próximos dos meses, la Comisión

podría remitir el asunto al Tribunal de Justicia y pedirle que imponga sanciones por no haber incorporado la Directiva a su legislación nacional a su debido tiempo.

#### 7.4. Remisiones al Tribunal de Justicia de la UE

30 octubre 2020 – La Comisión Europea ha decidido llevar a Grecia ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea debido a su normativa relativa al impuesto sobre la renta para las empresas con sucursales en el extranjero<sup>52</sup>

La Comisión ha decidido llevar a Grecia ante el Tribunal de Justicia por su legislación relativa al impuesto sobre la renta, que otorga un trato fiscal diferente a las pérdidas de negocios sufridas en el mercado nacional y las incurridas en otro Estado miembro de la UE o del EEE. Al mismo tiempo, las ganancias empresariales de ambas categorías están sujetas a impuestos en Grecia. Esta diferencia en el trato fiscal es contraria al artículo 49, apartado 1, del TFUE (en relación con su artículo 54) y al artículo 31, apartado 1, del Acuerdo EEE (en relación con su artículo 34), y constituye una restricción al derecho de establecimiento.

30 octubre 2020 – La Comisión Europea ha decidido remitir a los Países Bajos al Tribunal de Justicia de la Unión Europea debido a su normativa sobre la transferencia transfronteriza de capital en concepto de pensiones y el pago transfronterizo de pensiones<sup>53</sup>

La Comisión ha remitido a los Países Bajos al Tribunal de Justicia por sus normas sobre la transferencia transfronteriza de capital en concepto de pensiones y el pago transfronterizo de pensiones. La remisión se refiere a tres normas diferentes del régimen fiscal de pensiones transfronterizo de los Países Bajos. Según la Comisión, estas condiciones suponen restricciones a la libre circulación de ciudadanos y trabajadores, a la libertad de establecimiento, a la libre prestación de servicios y a la libre circulación de capitales.

<sup>52</sup> [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip\\_20\\_1898](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_1898)

<sup>53</sup> [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_20\\_1678](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_20_1678)

30 octubre 2020 – La Comisión Europea ha decidido llevar a Bélgica ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea debido a su normativa sobre la deducibilidad fiscal de las pensiones alimenticias a los no residentes<sup>54</sup>

La Comisión ha remitido a Bélgica al Tribunal de Justicia en relación con su legislación sobre la deducibilidad de las pensiones alimenticias de la renta imponible a los no residentes. En la actualidad, la legislación belga rechaza la deducción de las pensiones alimenticias de la renta imponible de los no residentes que obtienen menos del 75 % de sus ingresos mundiales en Bélgica. Esta negativa penaliza a los contribuyentes no residentes. Por lo tanto, la legislación mencionada es contraria al artículo 45 del TFUE y al artículo 28 del Acuerdo EEE.

30 octubre 2020 – La Comisión Europea ha decidido llevar a Polonia ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por las normas internas que privan a los fabricantes de medicamentos de exenciones de impuestos especiales<sup>55</sup>

La Comisión ha decidido llevar a Polonia ante el Tribunal de Justicia por no adaptar su legislación a las normas de la UE sobre exención del alcohol importado utilizado en la producción de medicamentos. Las normas de la UE en materia de impuestos especiales prevén una exención obligatoria del impuesto especial para las importaciones de alcohol etílico utilizado en la fabricación de medicamentos. Sin embargo, las prácticas nacionales polacas no conceden esta exención obligatoria. Esta práctica es contraria a las disposiciones del Derecho de la Unión en la materia y al principio de proporcionalidad (Directiva 92/83/CEE).

3 diciembre 2020 – La Comisión decide llevar al Reino Unido ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por su incumplimiento de las normas de la UE sobre el combustible marcado<sup>56</sup>

<sup>54</sup> [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip\\_20\\_1897](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_1897)

<sup>55</sup> [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip\\_20\\_1898](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_1898)

<sup>56</sup> [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip\\_20\\_2107](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_2107)

La Comisión ha decidido llevar al Reino Unido ante el Tribunal de Justicia de la UE y solicitar al Tribunal que ordene el pago de sanciones financieras por el incumplimiento por parte del Reino Unido de las normas de la UE sobre el combustible marcado. En su sentencia de 17 de octubre de 2018 (Comisión / Reino Unido, C-503/17), el Tribunal establecía que el Reino Unido, al permitir el uso de combustible marcado para la propulsión de embarcaciones de recreo privadas, incluso en casos en que dicho combustible no esté sujeto a ninguna exención o reducción del impuesto especial, había incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de la UE sobre el mercado fiscal del gasóleo y del queroseno (Directiva 95/60/CE del Consejo). A día de hoy, el Reino Unido todavía no ha modificado sus normas para cumplir el Derecho de la UE según lo establecido en la sentencia. El 15 de mayo de 2020, la Comisión envió al Reino Unido una carta de emplazamiento en virtud del artículo 260, apartado 2, del TFUE. Sin embargo, el Reino Unido no ha tomado las medidas adecuadas para ejecutar la sentencia del Tribunal. Por consiguiente, y como parte de la decisión del 3 de diciembre, la Comisión también pide al Tribunal de Justicia de la UE que imponga sanciones financieras.

## 8. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE

### 8.1. Conclusiones de la Abogada General

3 diciembre 2020 - Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-337/19 P Comisión/Bélgica y Magnetrol International NV<sup>57</sup>

Según la Abogada General Kokott, en este caso sobre *tax rulings*, la Comisión Europea consideró acertadamente que la práctica belga de ajuste a la baja de los beneficios de empresas de un grupo multinacional constituye un régimen de ayudas incompatible con el mercado interior y que además había sido aplicado de forma ilegal, al no haberse cumplido la obligación de informar a la Comisión.

<sup>57</sup> <https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2020-12/cp200153es.pdf>

La Abogada General opina que, al no haberlo entendido así el Tribunal General, su sentencia debe ser anulada y dicho Tribunal deberá resolver de nuevo sobre los recursos de Bélgica y Magnetrol International.

### 8.2. Sentencias del Tribunal de Justicia y del Tribunal General

23 septiembre 2020 - Sentencia en los asuntos T-515/13 RENV España/Comisión y T-719/13 RENV Lico Leasing, S. A., y Pequeños y Medianos Astilleros Sociedad de Reconversión, S. A./Comisión<sup>58</sup>

En 2006, la Comisión Europea recibió varias denuncias acerca de la aplicación del «sistema español de arrendamiento fiscal» (en lo sucesivo, «SEAF») a determinados contratos de arrendamiento financiero, en la medida en que permitían que las empresas navieras adquirieran buques construidos por astilleros españoles con un descuento de entre un 20 % y un 30 % de su precio. Según la Comisión, el objetivo del SEAF consistía en hacer que agrupaciones de interés económico (en lo sucesivo, «AIE») y los inversores que participan en la misma se beneficiaran de determinadas medidas fiscales y en permitir que estos trasladaran posteriormente parte de esas ventajas a las empresas navieras que adquirían un nuevo buque.

En una Decisión, adoptada en julio de 2013, la Comisión consideró que el SEAF constituía una ayuda estatal que revestía la forma de ventaja fiscal selectiva parcialmente incompatible con el mercado interior. Dado que este régimen de ayudas se había ejecutado desde el 1 de enero de 2002 incumpliendo la obligación de notificación, la Comisión ordenó a las autoridades nacionales que recuperaran estas ayudas de los inversores, esto es, los miembros de las AIE.

En septiembre de 2013, España, Lico Leasing, S. A., y Pequeños y Medianos Astilleros Sociedad de Reconversión, S. A., (en lo sucesivo, «demandantes») interpusieron recursos de anulación contra

<sup>58</sup> <https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2020-09/cp200116es.pdf>

la Decisión de la Comisión. En su sentencia de 17 de diciembre de 2015, España y otros/Comisión (T-515/13 y T-719/13), el Tribunal General resolvió que la ventaja percibida por los inversores de las AIE no tenía carácter selectivo y que la motivación acerca de los criterios de distorsión de la competencia y de la afectación de los intercambios era insuficiente. En consecuencia, la Decisión de la Comisión fue anulada sin que se estimara procedente pronunciarse sobre los demás motivos y argumentos formulados por los demandantes. A raíz del recurso de casación interpuesto por la Comisión, el Tribunal de Justicia, mediante su sentencia de 25 de julio de 2018, Comisión/España y otros (C-128/16 P), anuló la sentencia del Tribunal General. En efecto, el Tribunal de Justicia consideró que el Tribunal General, al realizar su análisis del carácter selectivo de las medidas fiscales, había hecho una aplicación errónea de las disposiciones del Tratado relativas a las ayudas estatales y que, en contra de sus conclusiones, la Decisión de la Comisión no adolecía de un defecto de motivación. Tras señalar que el Tribunal General no se había pronunciado sobre la totalidad de los motivos formulados ante él, el Tribunal de Justicia consideró que el estado del litigio no permitía resolverlo y, por lo tanto, devolvió los asuntos al Tribunal General.

En su sentencia dictada tras la devolución del asunto de 23 de septiembre de 2020, España y otros/Comisión (T-515/13 RENV y T-719/13 RENV), el Tribunal General ha desestimado los recursos presentados por los demandantes. La sentencia del Tribunal General establece que el régimen fiscal español aplicable a determinados acuerdos de arrendamiento financiero celebrados por astilleros constituye un régimen de ayudas. Asimismo, las ayudas de Estado ilegales concedidas en virtud de este régimen deben recuperarse de sus beneficiarios.

6 octubre 2020 - Sentencia en los asuntos acumulados C-245/19 Estado Luxemburgoés/B y C-246/19 Estado Luxemburgoés/B y otros<sup>59</sup>

Este caso surge a raíz de dos solicitudes de intercambio de información formuladas por la Administración tributaria española a Luxemburgo en el marco de una investigación relativa a F. C., una persona física residente en España.

La sentencia señala que el derecho a la tutela judicial efectiva garantizado por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea impone que a las personas que posean información cuya comunicación se solicite por la Administración nacional, en el marco de un procedimiento de cooperación entre Estados miembros, se les permita interponer un recurso directo contra dicha solicitud. En cambio, los Estados miembros pueden privar de esa vía de recurso directo al contribuyente sometido a la investigación tributaria y a los terceros afectados por la información en cuestión, siempre que existan otras vías de recurso que permitan a estos últimos obtener uncontrol incidental de la referida solicitud.

Por otra parte, una solicitud de información puede tener válidamente por objeto un tipo de información en vez de información precisa, si ese tipo de información está delimitado por medio de criterios que determinen su carácter «previsiblemente pertinente».

28 octubre 2020 - Sentencia en el asunto C-321/19 BY y CZ/Bundesrepublik Deutschland<sup>60</sup>

La sentencia establece que los costes de la policía de tráfico no pueden tenerse en cuenta para calcular los peajes aplicados a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de la red transeuropea de carreteras. Estos costes no forman parte de los costes de infraestructura sobre cuya base debe calcularse el importe de dichos peajes.

## 9. INFORMES Y PUBLICACIONES

### 9.1. Informe de la brecha del IVA 2020<sup>61</sup>

Este informe presenta las conclusiones del "Estudio para cuantificar la brecha del IVA en los Estados miembros de la UE" de 2020, que es la séptima publicación después del Estudio original realizado por Barboney otros en 2013.

Los resultados del análisis econométrico muestran que la brecha del IVA está influenciada por un conjunto de factores relacionados con las condiciones económicas actuales, el entorno institucional y la estructura económica, así como con las medidas y acciones de las administraciones tributarias. De un amplio conjunto de variables probadas, el crecimiento del PIB y el equilibrio de la gobernanza general parecieron explicar un conjunto sustancial de variación de la brecha del IVA a lo largo del tiempo y los países.

Entre los países de la UE-28, las brechas más pequeñas se observaron en Suecia (0,7 por ciento), Croacia (3,5 por ciento) y Finlandia (3,6 por ciento), y las mayores en Rumanía (33,8 por ciento), Grecia (30,1 por ciento) y Lituania (25,9 por ciento). En general, la mitad de los Estados miembros de la EU-28 registró una brecha superior al 9,2%. En términos nominales, las brechas más importantes se registraron en Italia (35 400 millones EUR), el Reino Unido (23 500 millones EUR) y Alemania (22 000 millones EUR).

Dado que la recesión del COVID-19 probablemente tendrá un impacto nefasto en las economías de la UE, se prevé que la brecha del IVA en 2020 aumente. Si la economía de la UE se contrae un 7,4 por ciento en 2020 y el déficit de las administraciones públicas aumenta como se prevé en el pronóstico de primavera de la Comisión Europea, la brecha podría aumentar en

61 VAT gap report 2020. Directorate-General for Taxation and Customs Union (European Commission) - Septiembre 2020.

<https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/48f32ee9-f3dd-11ea-991b-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-178313929>

4,1 puntos porcentuales anuales hasta el 13,7 por ciento y 164 000 millones de euros en 2020. El aumento en el año 2020 podría ser más pronunciado que la disminución gradual de la brecha observada en los tres años anteriores. Además, volver a los niveles de brecha del IVA observados en 2018 y 2019 llevará tiempo y requerirá una acción significativa por parte de las administraciones tributarias.

### 9.2. Otros

The TaxCompEU. Modernising taxation through competency-based human resource management. Directorate-General for Taxation and Customs Union (European Commission) - Noviembre 2020.

<https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/4111e6f0-32ba-11eb-b27b-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-178313182>

Customs action plan. Directorate-General for Taxation and Customs Union (European Commission) - Octubre 2020.

<https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/aa732495-1813-11eb-b57e-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-178313524>

Study and reports on the VAT gap in the EU-28 Member States. CASE (Center for Social and Economic Research, Varsovia); Directorate-General for Taxation and Customs Union (European Commission); Economisti Associati - Septiembre 2020.

<https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/48f32ee9-f3dd-11ea-991b-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-178313812>

Report on public finances in EMU 2019. Directorate-General for Economic and Financial Affairs (European Commission). - Agosto 2020

<https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/35e864ac-dd0c-11ea-adf7-01>

[aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-178314230](https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/7d8e3880-dd0c-11ea-adf7-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-178314230)

The 2020 stability and convergence programmes. An overview, with an assessment of the euro area fiscal stance. Directorate-General for Economic and Financial Affairs (European Commission). - Agosto 2020

<https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/7d8e3880-dd0c-11ea-adf7-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-178314444>

Tax Policy Reforms 2020. OCDE. - Septiembre 2020

<https://www.oecd.org/tax/tax-policy/tax-policy-reforms-26173433.htm>

Consumption Tax Trends 2020. VAT/GST and Excise Rates, Trends and Policy Issues. OCDE. - Septiembre 2020

<https://www.oecd.org/tax/consumption/consumption-tax-trends-19990979.htm>

Ageing and Fiscal Challenges across Levels of Government. OCDE. - Octubre 2020

<https://www.oecd.org/tax/federalism/ageing-and-fiscal-challenges-across-levels-of-government-2bbfbda8-en.htm>